



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 14 de agosto de 2020

EDICION N° 10.553

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3150-A INSTITUTO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 1º: Créase el Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, como conjunto de normas y procedimientos generales, que Integrarán de forma coherente los sistemas de información estadística y territorial provincial. El Instituto tiene como objetivo satisfacer las necesidades de información del Estado y de la sociedad referidas al comportamiento de los procesos geográficos, económicos, demográficos, sociales y ambientales, entre otros, para la planificación, ejecución y el seguimiento de las políticas públicas y para la toma de decisiones en el ámbito del sector privado. El Instituto responde al cumplimiento de los compromisos estadísticos y geográficos nacionales, y federales asumidos por la Provincia.

PRINCIPIOS

ARTICULO 2º: Serán principios rectores del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial los siguientes:

- Accesibilidad: La información estadística y territorial debe ser accesible a todos los habitantes, debiendo presentarse de manera tal que permita claridad y facilidad de interpretación.
- Transparencia: Los sujetos obligados a suministrar datos estadísticos o geográficos tienen el derecho a ser informado sobre la protección que se dispensa sobre éstos y la finalidad con la que se recaban.
- Imparcialidad: La información estadística y territorial debe elaborarse y difundirse de modo neutral, sustentada en la aplicación de criterios técnicos y científicos.
- Independencia: La información estadística y territorial debe encontrarse libre de cualquier sesgo asociado a intereses organizacionales o personales, debiendo prevalecer el interés público.

ARTÍCULO 3º: La presente ley tiene por objeto crear y regular:

- La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial.
- El Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.
- La Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia del Chaco.
- El derecho y las obligaciones de los integrantes del Instituto y la infraestructura.
- Las faltas administrativas y penalidades frente a los actos o resoluciones de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial.

ARTÍCULO 4º: Glosario de términos técnicos: Serán objeto de descripción y desarrollo por vía reglamentaria:

- Actualidad, calidad, claridad, pertinencia, interpretación, veracidad.
- Oportuna, integrable, coherencia, exactitud.
- Datos de utilidad pública, sistema de cuentas nacionales.
- Información geoespacial, geográfica, territorial.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º: Las actividades de estadísticas y representación gráfica territorial de carácter oficial que se efectúen en el Territorio de la Provincia del Chaco, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 6º: A fin de uniformar las actividades de estadísticas y representación gráfica territorial, en todo de acuerdo con el inciso f) del artículo 2º de la ley 1244-P (antes ley 5174) y con las que se cumplen en el orden nacional, la Provincia del Chaco, adopta el régimen de coordinación creado por ley nacional 17.622 en todos aquellos operativos censales de cobertura nacional, mientras que la representación gráfica territorial deberá ajustarse estrictamente a la cartografía oficial establecida por ley nacional 22.963 y cuyo órgano rector es el Instituto Geográfico Nacional. Asimismo, los lineamientos de la presente ley se encuadran en el

cumplimiento de la ley 1774-B Acceso a la Información — Derecho a la Información.

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 7º: Créase la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, como ente autárquico del Estado provincial, de conformidad con el inciso b) Subsector 2 del artículo 4 de la ley 1092-A -de Administración Financiera.

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 8º: Créase el Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial con la finalidad de producir y suministrar a la sociedad y al Estado información Estadística y Territorial de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo económico y social sustentable.

CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ARTÍCULO 9º: Créase la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia del Chaco (IDEChaco) constituida por el conjunto de infraestructuras y servicios interoperables de información estadísticas y geoespacial disponible sobre territorio provincial, con información producida por los integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.

**TÍTULO I
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE INFORMACION ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL**

ARTÍCULO 10: Son órganos del instituto Provincial de Información Estadística y Territorial los siguientes, sin perjuicio de los que se adscriban al mismo:

- a) El Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial (COPIET).
- b) Secretaria Ejecutiva.
- c) Secretaria Técnica.

DEL CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 11: El Consejo Provincial de Información Estadísticas y Territorial estará integrado por:

- a) El Gobernador de la Provincia o quien designe en su representación.
- b) Los representantes técnicos de las Unidades de Información Estadísticas y Territorial Jurisdiccional.
- d) Las municipalidades a través de sus representantes técnico elegidos por Región - ley 1244-P;
- e) Los organismos nacionales adherentes y radicados en la Provincia.
- f) Las universidades nacionales radicadas en la Provincia.
- g) El sector privado en lo que resulte pertinente en el Territorio de la Provincia del Chaco.
- h) La Secretaría Ejecutiva.
- i) Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 12: El Consejo Provincial de Información Estadísticas y Territorial estará presidido por el Gobernador de la Provincia o por el funcionario a quien designe en su representación.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13: El Consejo Provincial de Información Estadísticas y Territorial tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones, sin perjuicio de otras que sean determinadas por vía reglamentaria:

- a) Definir y aprobar el reglamento de funcionamiento interno.
- b) Elaborar y aprobar el programa plurianual del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, desarrollando el plan operativo anual, acompañado una estimación presupuestaria para su cumplimiento.
- c) Elaborar y aprobar metodologías, procedimientos y estándares adoptados por el Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, y toda otra disposición o norma técnica que se establezca para la captación, recolección, clasificación, procesamiento, análisis, presentación y publicación de los datos estadísticos y territoriales.
- d) Definir los diferentes usuarios de la información producida por el Instituto.
- a) Coordinar las actividades de los integrantes, la difusión, formación, el asesoramiento a todos los integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, que se desempeñen en las diversas áreas y niveles de responsabilidad, en un todo de acuerdo con las metodologías e instrucciones que se impartan para cada programa.
- b) Determinar la modalidad de participación de las dependencias públicas provinciales, municipalidades; universidades radicadas en la Provincia, organismos nacionales adherentes, entidades y organizaciones del sector privado en lo que resulte pertinente al alcance de la presente ley.
- c) Colaboración en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y programas de gobierno cuando sea requerido.
- d) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el secreto estadístico establecido en la ley 1775-E y hacer efectivo el acceso y el derecho a la información establecido en la ley 1774-B.

- e) Categorizar la información y establecer los requisitos que deben reunir y las normas que deben cumplir las unidades jurisdiccionales para integrar los datos, al Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial y a la Infraestructura de Datos Espaciales.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL

OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 14: La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial será el Órgano Rector del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial y tendrá como objetivo asegurar que los datos y la información contenidos en dicho sistema esté sujeta a los principios enunciados en la presente ley. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Administrar, coordinar, consolidar las unidades y la información generada por los integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, asegurando la instrumentación de acciones que permitan mantener su eficiente operación.
- b) Elaborar y someter a consideración del Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial las normas técnicas y las metodologías que sean necesarias para realizar las actividades, estadísticas y territoriales tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales o en su caso, las mejores prácticas en la materia.
- c) Solicitar a las unidades que integran el sistema, la producción de información estadística y territorial para la integración de los programas establecidos por el Consejo en el marco de la presente ley.
- d) Suscribir y ejecutar convenios para la producción, provisión, adquisición e intercambio de información estadística y territorial.
- e) Participar, en coordinación con otras jurisdicciones competentes, en la evaluación y seguimiento de las contingencias naturales y antrópicas.
- f) Asistir técnicamente y capacitar a los integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial para la producción y uso de la información.
- g) Realizar actividades de difusión en temas inherentes a la producción y uso de la información estadística y territorial en el ámbito provincial.
- h) Actuar como unidad de enlace con organismos académicos para la realización de estudios, investigaciones y proyectos vinculados al desarrollo del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.
- i) Asumir la representatividad de la Provincia del Chaco ante organismos nacionales e internacionales en materia de información estadística y territorial, a partir de roles delegados en acuerdos y compromisos entre éstos y el Gobierno de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 15: La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, conforme a los principios establecidos en la presente ley, realizará las acciones tendientes a lograr:

- a) La adecuación conceptual de la información requerida para la formulación y el seguimiento de las políticas del desarrollo sostenible provincial.
- b) Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio.
- c) La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos siendo estándares internacionales, con el objeto de facilitar su comparación y posibilitar el análisis espacial en temas geográficos.

FUNCIONES

ARTÍCULO 16: La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial tendrá las siguientes facultades exclusivas:

- a) Realizar censos y encuestas de carácter nacional y provincial.
- b) Integrar el sistema de cuentas nacionales
- c) Elaborar los índices de precios oficiales.
- d) Publicar la información estadística y territorial oficial.
- e) Coordinar la infraestructura de datos espaciales de la Provincia del Chaco.

DEL DIRECTOR

FUNCIONES

ARTÍCULO 17: El Director de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial además de asumir la representación legal del organismo.
- b) Desempeñarse como Secretario Técnico del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.
- c) Aprobar y hacer aprobar las normativas y recomendaciones emanadas del Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial.
- d) Ejecutar, a través de las Direcciones a su cargo, todas las normativas y recomendaciones emanadas del Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial.

ARTÍCULO 18: El Director accederá al cargo por concurso abierto de antecedentes y oposición. La designación se hará por decreto del Poder Ejecutivo por un período de cuatro años, durante el cual les serán aplicables las leyes 292-A y 293-A, sus modificatorias y complementarias. La remuneración será equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo de Subsecretario.

Para postularse en el cargo deberá ser profesional con título de grado en carreras universitarias de cinco (5) años o más de duración.

ARTÍCULO 19: El Director Provincial de Información Estadística y Territorial tendrá las atribuciones que a continuación se expresan:

- a) Definir los lineamientos estratégicos del plan de acción de la Dirección, de los programas a ejecutarse y de los objetivos a cumplir en el período.
- c) Implementar políticas de capacitación y la formación del recurso humano, conforme con las necesidades del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial y las emanadas del Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial.
- d) Asumir, en su carácter de responsable primario, la conducción del recurso humano y presupuestario de la Dirección, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.
- e) Coordinar y supervisar todo lo relacionado con los sistemas administrativos e informáticos y la organización de la Dirección.
- f) Gestionar la implementación de modelos de mejora continua dentro de la Dirección.

DEL PERSONAL Y LOS BIENES

ARTÍCULO 20: La planta funcional de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, estará constituida por:

- a) Agentes de plata permanente y transitoria de la Dirección de Estadística y Censos y de la Dirección de Información Territorial, los que serán transferidos en sus respectivas situaciones de revista.
- b) Personal de otras jurisdicciones, cualquiera sea su situación de revista, que solicitaran su incorporación y que por su experiencia, capacidad e idoneidad cuenten con la expresa aceptación de la Dirección.
- c) Personal que se incorpore a la Dirección para cubrir la estructura de cargos críticos.

ARTÍCULO 21: El Personal de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial estará comprendido en las leyes 292-A, 293-A y 196-A, con sus respectivas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 22: Transfíranse al patrimonio de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, todos los bienes de uso afectados a la Dirección de Estadística y Censos y a la Dirección de Información Territorial.

TÍTULO III

DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y TERRITORIAL

JURISDICCIONAL

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 23: Las Unidades de Información Estadística y Territorial Jurisdiccionales, integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, estarán conformadas, funcionalmente, por el responsable técnico de las Direcciones, Departamentos, Secciones de las diferentes dependencias del Sector Público Provincial, entendido como tal según lo establecido en el artículo 4° de la ley 1092-A de Administración Financiera.

RELACIÓN

ARTÍCULO 24: Las Unidades de Información Estadística y Territorial Jurisdiccional en ejecución del programa plurianual dependerán funcionalmente de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial.

FUNCIONES

ARTÍCULO 25: Las Unidades de Información Estadística y Territorial Jurisdiccional tendrán como funciones las siguientes:

- a) Participar en el Consejo Provincial de Información Estadísticas y Territorial.
- b) Cumplir, dentro de los plazos fijados por el Consejo Provincial de Información Estadísticas y Territorial, las tareas definidas en el programa.
- c) Utilizar los métodos, procedimientos y estándares adoptados por el Consejo Provincial de Información Estadísticas y Territorial para la captación, recolección, clasificación, procesamiento, análisis, presentación y publicación de los datos.
- d) Realizar las tareas asignadas en colaboración y coordinación con los demás integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.
- e) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Secreto Estadístico establecido en la ley 1775-E y hacer efectivo el acceso y el derecho a la información establecidos en la ley 1774-B.

DEBERES

ARTÍCULO 26: Las Unidades de Información Estadística y Territorial Jurisdiccional deberán suministrar a la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, la información que ésta requiera sobre las tareas que realicen el personal y los equipos afectados a ellos, así como los recursos presupuestarios que demande su realización.

La información suministrada a la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial por los distintos organismos que integran el Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial y que constituyen elementos del programa plurianual deberá:

- a) Satisfacer las condiciones mínimas de integralidad, coherencia, exactitud y actualidad, debiendo mencionarse siempre la calificación que merezcan respecto a su cobertura y consistencia.
- b) Ser aclarada o ampliada con eficacia y oportunidad cuando así lo solicite la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial.

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 27: La Secretaría Ejecutiva será ejercida por la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial y tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades y atribuciones que surjan de las disposiciones de esta ley o que sean determinadas por vía reglamentaria:

- a) Coordinar y supervisar el cumplimiento de la ejecución del programa plurianual, el plan operativo y el calendario anual aprobado por el Consejo.
- b) Elaborar informes de gestión con la periodicidad establecida en la reglamentación.
- c) Representar al Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial ante terceros en actividades de incumbencia;
- d) Realizar las actividades inherentes a la Secretaría.

DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 28: Las Secretarías Técnicas serán ejercidas por la Dirección de Información Estadística y Censos y la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial en lo que respecta a las temáticas inherentes a sus actividades.

ARTÍCULO 29: Las Secretarías Técnicas tendrán las siguientes funciones, sin perjuicio de otras responsabilidades y atribuciones que surjan de las disposiciones de esta ley o que, sean determinadas por vía reglamentaria:

- a) Asistir y asesorar al Consejo Provincial de Información Estadística y Territorial en el desarrollo de las actividades de éste.
- b) Sistematizar, analizar y publicar la información producida en función de los diferentes niveles de usuarios.
- c) Administrar y gestionar el portal digital de información estadística y territorial provincial.
- d) Administrar y gestionar la Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia del Chaco.

TÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 30: El presupuesto anual de recursos de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial estará integrado por:

- a) Los que por ley de presupuesto les sean asignados, determinados de acuerdo con lo que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.
- b) El Fondo Especial Permanente de Información Estadística y Territorial.

ARTÍCULO 31: Créase el Fondo Especial Permanente que se integrará con:

- a) Las sumas que perciba por la prestación de servicios a entidades públicas y privadas, sean éstas internacionales, nacionales, provinciales o municipales, a través del arancelamiento que se establezca, conforme con las especificaciones de la reglamentación y ser ampliadas y/o modificadas por vía reglamentaria, para cubrir todas las prestaciones que efectúe el Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial y para actualizar valores, toda vez que ello corresponda.
- b) El producto de las ventas de sus publicaciones, sean estadísticas o geográficas, a través del arancelamiento que establezca la reglamentación.
- c) Las sumas que perciba por la prestación de servicios a entidades públicas y privadas sean éstas municipales, provinciales, nacionales o internacionales a través del arancelamiento que se establezca.
- d) Las multas aplicadas y devengadas, por infracciones a la presente ley.
- e) Las contribuciones, aportes y subsidios provenientes de Organismos públicos y privados.
- f) Los legados y donaciones.
- g) Los saldos remanentes del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 32: El Fondo Especial Permanente de Información Estadística y Territorial, podrá ser utilizado de la siguiente manera:

- a) En hasta un sesenta por ciento (60%) para el pago de asignaciones al personal que cumpla servicios en la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, en las condiciones que determine la reglamentación. La totalidad de las asignaciones al personal se determinará utilizando criterios de productividad.
- b) El remanente del Fondo Especial Permanente de Información Estadística y Territorial, una vez efectuada las aplicaciones que prevé el inciso anterior, podrá ser utilizado para la adquisición; mantenimiento y actualización de tecnología de procesamiento de datos e información, como también, todo insumo para el normal desarrollo de sus actividades por la Dirección.

ARTÍCULO 33: El presupuesto anual de gastos de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, preverá las sumas destinadas a:

- a) Las erogaciones necesarias para el cumplimiento del programa anual de información estadística y territorial.
- b) El pago de los servicios que, eventualmente, acuerden con las reparticiones integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.
- c) La ampliación o perfeccionamiento de los servicios de las reparticiones integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.
- d) El mejoramiento de los métodos de trabajo de los organismos integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.

- e) La organización de misiones científicas o técnicas, relacionadas con los programas estadísticos y de información territorial.
- f) La contratación de trabajos técnicos o científicos estadísticos y de información territorial especializados.
- g) El pago de becas de perfeccionamiento que forma parte de los programas de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial.
- h) Todas las otras erogaciones que estén vinculadas con el funcionamiento de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial.

ARTÍCULO 34: Las Unidades de Información Estadística y Territorial Jurisdiccionales deberán prever en sus asignaciones presupuestarias los requerimientos económicos que demanden las tareas que le corresponden según lo dispuesto por el inc. b del artículo 10 de la presente ley.

TÍTULO V

DE LAS ENCUESTAS Y CENSOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 35: Todos los organismos de la Administración Pública Provincial, las empresas, organismos y sociedades del Estado Provincial, las sociedades anónimas con participación Estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas entidades societarias o empresarias, donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la toma de decisiones, están obligados a prestar colaboración en los operativos censales, facilitando personal, movilidad, edificios, muebles y demás elementos que les sean solicitados por la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial dentro de los periodos que se determinen, en coordinación con las respectivas áreas.

ARTÍCULO 36: El personal de los organismos descriptos en el artículo anterior, está obligado a desempeñar las tareas censales que les sean asignadas, en lugar y ocasión que determinen las autoridades censales.

TÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PENALIDADES

ARTÍCULO 37: Todos los organismos y reparticiones municipales, provinciales y nacionales; las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con asiento real o permanente, transitorio o jurídico en el ámbito de la Provincia del Chaco y que desarrollen cualquier tipo de actividad en la misma, están obligados a suministrar al Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial los datos e informaciones de interés estadístico que emanen de resolución fundada y que éstos le soliciten.

ARTÍCULO 38: Facúltase a la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial para exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de libros y documentos de contabilidad de las personas o entidades informantes, a los efectos exclusivos de verificación de los datos suministrados.

Cuando los datos consignados en las declaraciones estadísticas, que en todos los casos tienen carácter de declaraciones juradas, no se encuentren registrados en libros y documentos de contabilidad o cualquier otro comprobante aprobado por las disposiciones legales. Deberán exhibirse los documentos, anotaciones o antecedentes originales que sirvieron de base a las informaciones suministradas.

ARTÍCULO 39: Todas las personas, que por sí o por las entidades públicas o privadas, que deban suministrar información estadística están obligadas a consignar cifras verdaderas, cumplir los plazos que se establezcan, no incurrir en omisiones o adulteraciones dolosas, no entorpecer ni dificultar las tareas de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, ni de los demás Servicios Estadísticos integrantes del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.

ARTÍCULO 40: Incurrirán en infracción y serán pasibles de multas, conforme al procedimiento previsto en la reglamentación de la presente ley, quienes no suministren en término, falseen o produzcan, con omisión maliciosa, las informaciones necesarias para las estadísticas y los censos a cargo del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial. En caso de reincidencias dentro del período de un (1) año contando desde la fecha de sanción de la infracción impuesta, conforme el presente artículo, los responsables serán pasibles de la pena establecida por el artículo 239 del Código Penal, sin perjuicio de la nueva multa que correspondiere.

ARTÍCULO 41: Cuando se tratare de entidades civiles o comerciales, con personería jurídica o sin ella, las sanciones previstas alcanzarán a las entidades respectivas, como individualmente a cada una de las personas mencionadas a continuación, de acuerdo con el tipo societario de que se trate:

- a) Sociedad Colectiva: a todos los socios.
- b) Sociedad en Comandita Simple: a los socios comanditarios y terceros que tengan a su cargo la representación y administración de la sociedad.
- c) Sociedad en Comandita por Acciones: a todos los socios.
- d) Sociedad de Responsabilidad Limitada: a todos los socios.
- e) Sociedad Anónima: a todos los miembros integrantes del Directorio de Administración.

En caso de que las sanciones previstas, recaigan sobre sociedades que a su vez estén controladas por otras o ejerzan controles sobre otras, las sanciones se harán extensibles a todas.

ARTÍCULO 42: Las sanciones aplicadas no eximen a los infractores de suministrar la información requerida dentro de los nuevos plazos que se le otorguen.

TÍTULO VII

DEL SECRETO ESTADÍSTICO

ARTÍCULO 43: Las informaciones sobre estadísticas continuas o censales que se suministren de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, tendrán carácter de declaración jurada, serán estrictamente reservadas y sólo podrán ser utilizadas con fines estadísticos y en compilaciones de conjunto, de manera que no pueda ser violado el secreto comercial o patrimonial y no podrán ser suministradas a ningún poder u organismo internacional, nacional, provincial o municipal ni a particulares o entidades privadas, sin consentimiento previo por escrito del interesado, manifestado ante el responsable de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial. Igual prohibición se establece para aquellas informaciones que, sin ser individuales, permiten identificar a las personas o instituciones.

Se exceptuarán del Secreto Estadístico los siguientes datos de registros: Nombre y Apellido o Razón Social, domicilio y rama de actividad del informante.

ARTÍCULO 44: Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de los datos estadísticos están obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva.

ARTÍCULO 45: Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información de carácter estadístico o geográfico, de la cual tenga conocimiento por sus funciones o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos estadísticos o geográficos, serán pasibles de exoneración y sufrirán las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el en sus artículos 156 y 157.

TÍTULO VIII DE LAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 46: Todas las publicaciones editadas por organismos públicos y privados, cualquiera sea su carácter y periodicidad que incluyan datos estadísticos y geográficos, deberán consignar, sin excepción, al pie de las mismas, las fuentes informativas. Los datos que suministre directamente la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial y que se hallen inéditos, podrán ser publicados únicamente con su autorización expresa.

ARTÍCULO 47: La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial está facultada para fijar el precio de venta de las publicaciones y los cupos de entrega de publicaciones "sin cargo".

ARTÍCULO 48: La Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial, ejercerá la fiscalización de todas las publicaciones estadísticas y geográficas de carácter provincial que se efectúen en el ámbito del territorio provincial, las que sólo podrán ser divulgadas previa aprobación expresa y de acuerdo con las disposiciones del artículo 6° de la presente ley.

ARTÍCULO 49: Las entidades y organizaciones privadas que realicen captación de datos de utilidad pública, serán especialmente tenidas en cuenta a fin de establecer una coordinación estrecha tendiente a lograr la utilización de las normas que la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial establezca, con el propósito fundamental de integrar las series por ellos elaboradas al conjunto de las que integran el programa estadístico y territorial.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 50: En todo cuanto no esté previsto por esta ley, se aplicará, supletoriamente, las disposiciones de las leyes nacionales 17.622 y 22.963 y posteriores instrumentos legales que Ja completen y/o reformen.

ARTÍCULO 51: A los efectos de dar funcionalidad inicial al Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial, el Consejo Provincial de Información Estadísticas y Territorial funcionará, temporalmente, con los representantes de la Dirección Provincial de Información Estadística. Los demás representantes técnicos de las Unidades de Información Estadística y Territorial Jurisdiccional serán incorporados al Consejo a medida de su nombramiento que emane de la autoridad competente según el artículo 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 52: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTÍCULO 53: Facúltase al Poder Ejecutivo para incorporar al Presupuesto General de la Provincia, las partidas de recursos y gastos requeridas para el funcionamiento y operación de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial y del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial.

ARTÍCULO 54: Derógase la ley 1775-E y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 55: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Diputados de la Provincia del Chaco, a los once
días del mes de junio del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 773

Resistencia, 01 de julio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.150-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposición constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.150-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

----->*<-----

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3140-F
MODIFICA LEY 83-F (ANTES DECRETO – LEY 24444/62)
CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1º: Incorpóranse los incisos g) y h) al artículo 15º de la Ley 83-F (antes Decreto-Ley 2444/62), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15:.....
.....

g) Los responsables sustituidos en la forma y oportunidad en que se estipulen las respectivas normas reglamentarias. Estos se encuentran obligados al pago de gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para estos sin perjuicio del derecho del reintegro que le asiste en relación a dichos contribuyentes. Los incumplimientos a las obligaciones y deberes establecidos en este Código y en las respectivas reglamentaciones por parte de los responsables sustitutos dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda a los contribuyentes. A los fines de determinar el concepto de residente en el territorio nacional se aplicarán las previsiones de la Ley Nacional 20.628 y modificatorias y/o en las que en el futuro la reemplacen, del Impuesto Nacional a la Ganancias. h) Los prestatarios de servicios con utilización de los mismos en el territorio de la Provincia del Chaco, respecto de prestadores radicados en el extranjero."

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 123 de la Ley 83 F- (antes Decreto-Ley 2444/62)- el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 123: Determinación- Por el ejercicio habitual y a título oneroso en Jurisdicción de la Provincia del Chaco de comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, inversión de capital o cualquier otra actividad, civil o comercial, lucrativa o no, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y las asociaciones mutualistas y el lugar donde se realice (incluso en zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte y en general edificios y lugares de dominio público y privado), se pagará un impuesto conforme a las normas que se establecen en el presente título. La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, de la profesión o de la locación y los usos y costumbres de la vida económica. Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada al desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones' de la naturaleza de los gravados por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma esporádica o discontinua."

ARTÍCULO 3º: Incorpórase el inciso i) al artículo 124 de la Ley 83-F (antes Decreto-Ley 2444/62), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 124:.....
.....

i) Servicios digitales: En lo que respecta a la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Chaco, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma (consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, otros) o que recaea sobre sujetos, bienes, personas, cosas, otros, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Chaco cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online o similares) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, se verifique la utilización o consumo de tales actividades por sujetos radicados, domiciliados o ubicados en el territorio provincial. Idéntico tratamiento resultará

le aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno otros, cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil u ofrezcan tales actividades de juego.

A los fines de determinar la calidad de residente en el país de los sujetos aludidos en el presente artículo, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado 1997 y sus modificatorias."

ARTÍCULO 4°: Incorpórase el artículo 127 bis a la Ley 83 — F (antes Decreto-Ley 2444/62), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 127 bis: Servicios Digitales. Responsable Sustituto- El gravamen que resulte de la aplicación del inciso i) del Artículo 124, estará a cargo del prestatario como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país. La Ley Tarifaria Provincial fijará la alícuota a aplicar, pudiendo establecer diferenciación según la naturaleza de cada actividad o servicio.

Cuando las prestaciones de servicios aludidas en el artículo citado sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, éstas actuarán como agentes de retención y/o percepción del impuesto, conforme lo establezca en la reglamentación la Administración Tributaria Provincial.

En todos los casos, los importes recaudados tienen el carácter de pago único y definitivo del tributo."

ARTÍCULO 5°: Establécese que lo recaudado durante el año 2020 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos por aplicación de las previsiones de la presente ley, tendrá un destino específico creándose a tal efecto un fondo para atender obligaciones relativas a la emergencia sanitaria en el marco de la pandemia COVID-19. El período indicado, podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo en caso que resulte necesario y se encuentre debidamente fundamentado, siempre que se mantenga la situación de emergencia sanitaria.

Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las medidas necesarias para la creación e implementación de dicho fondo. Vencido el plazo aquí dispuesto las sumas ingresadas por este concepto se imputarán a renta generales de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 6°: Incorpórase apartado f) al artículo 12 de la Ley 299-F (antes ley 2071) -Tarifaria Provincial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12: :.....

.....
f) Servicios digitales prestados por sujetos domiciliados en el exterior y demás actividades comprendidas en el inciso i) del artículo 124 de la Ley 83-F (antes Decreto-Ley 2444/62): alícuota del cinco por ciento (5,00%), excepto juegos de azar y videos juegos donde la alícuota será del 12%".

ARTICULO 7°: Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 744

Resistencia, 24 de junio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.140-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.140-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3141-T
EMERGENCIA DEL SECTOR DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE
PASAJEROS, EN LA MODALIDAD DE REMIS, TAXIS Y/O RADIO TAXIS.**

ARTÍCULO 1°: Declárase en todo el territorio de la provincia del Chaco la Emergencia del Sector Transporte Automotor de Pasajeros en la, modalidad de Remis, Taxis y/o Radio Taxis. Ello a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y mientras dure en la Provincia la medida de aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio con motivo de la pandemia de Covia-19.

ARTÍCULO 2°: Otórgase un subsidio económico excepcional y único, de carácter provincial, destinado a compensar la disminución de los ingresos del sector afectado de acuerdo con previsiones de esta ley.

ARTÍCULO 3°: El subsidio previsto en el artículo 2° será destinado a personas físicas que sean choferes y/o propietarios habilitados de las modalidades de transporte previstas en el artículo 1°; no pudiendo otorgarse más de un subsidio por persona ni por automotor afectado para aquellos supuestos en que el mismo fuere explotado por dos o más choferes.

ARTÍCULO 4°: Créase un registro digital único en el ámbito de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, en el cual deberán inscribirse con carácter obligatorio todos aquellos prestadores del servicio para ser considerados como posibles beneficiarios del subsidio provincial previsto en el artículo 2°.

Los requisitos de inscripción y documentación requeridos serán fijados por la Autoridad de Aplicación en base a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 5°: Cumplido el objeto de la presente ley, el Registro Digital Único creado por el artículo 4° deberá mantenerse vigente y actualizado como fuente de información para la formulación de políticas públicas para el sector, debiendo dictarse oportunamente la reglamentación necesaria al efecto.

ARTÍCULO 6°: El monto del subsidio no podrá ser inferior a la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000) por cada automotor afectado y deberá ser fijado por el Poder Ejecutivo, considerándose a los fines de determinar su cuantía: criterio de criticidad asignado a cada localidad en donde se encuentren habilitados los beneficiarios, ingresos y costos promedios de los últimos (6) seis meses.

ARTÍCULO 7°: En aquellos supuestos en que se requiera el subsidio por distintos posibles beneficiarios habilitados para un mismo automotor afectado al servicio, el monto del subsidio será distribuido en partes iguales.

ARTÍCULO 8°: Los requisitos de percepción y la modalidad de pago deberán ser fijados por el Poder Ejecutivo Provincial con las siguientes limitaciones: no podrá otorgarse el subsidio a quienes:

- a) No se encuentren inscriptos en el Registro previsto en el artículo 4°.
- b) Tengan un empleo en relación de dependencia del sector privado o público.
- c) Perciban jubilación y/o pensión sean de carácter provincial y/o nacional.
- d) No tengan habilitación formal vigente la prestación del servicio.
- e) No den cumplimiento a cualquier otro requisito previsto en la reglamentación.

ARTÍCULO 9°: Será autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaría de Transporte y Logística, bajo, la órbita del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia.

ARTÍCULO 10: A los fines de la efectiva aplicación de la presente ley, la autoridad de aplicación se encuentra facultada a requerir información, documentación y/o cualquier otra colaboración de la autoridad municipal competente en la habilitación de los beneficiarios, a los fines de la creación y cruzamiento de datos del registro al que refiere el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 11: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la presente, quedando facultado a esos fines a disponer el remanente de fondos afectados al Programa Chaco Subsidia, artículo 1°, inc. a) de la ley 2979-F.

ARTÍCULO 12: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los quince (15) días, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 746

Resistencia, 24 de junio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.141-T; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.141-T, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3142-F
CREACIÓN DE UN RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del primer día hábil del primer mes posterior a la promulgación de la presente, un Régimen de Incentivo Fiscales, tendiente a la promoción del empleo formal.

ARTÍCULO 2°: Serán beneficiarios del presente Régimen los empleadores del sector privado que realicen o proyecten realiza actividades en la Provincia, sujetos obligados a realizar las correspondientes contribuciones patronales cuya recaudación esté a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos con destino al Régimen de Seguridad Social Nacional, que acrediten el cumplimiento de los requisitos para gozar de los incentivos previstos en esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 3°: Estímulo a la Creación de Empleo Formal: El Poder Ejecutivo podrá establecer mecanismos de estímulo por tiempo determinado a la creación de empleo formal en el sector privado en actividades radicadas en la Provincia, mediante la compensación vía subsidio, total o parcial, de las contribuciones patronales cuya recaudación esté a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos con destino al Régimen de Seguridad Social Nacional.

ARTÍCULO 4°: Podrán acogerse al régimen del artículo 3°, aquellos contribuyentes y/o responsables que se encuentren con todas sus obligaciones fiscales determinadas y regularizadas al momento de solicitar los beneficios de la presente ley ante el organismo tributario provincial.

ARTÍCULO 5°: El incumplimiento total o parcial de las condiciones aquí exigidas, o el ocultamiento o falseamiento de la información referida a la nómina salarial declarada por el contribuyente acogido a los beneficios de este Régimen, determinará la inmediata caducidad de las bonificaciones otorgadas.

ARTÍCULO 6°: La vigencia del presente régimen se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023 y podrá prorrogarse mediante decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: En el término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo elevará a la Cámara de Diputados un proyecto de ley fijando el costo fiscal del presente régimen. Esta previsión rige para el ejercicio 2020 y en lo sucesivo, se incluirá en el proyecto de ley de presupuesto anual pertinente.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 719

Resistencia, 17 de junio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.142-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.142-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3143-I
INCORPORA ACTIVIDAD PRODUCTIVA INDUSTRIAL

ARTÍCULO 1°: Incorporase como Actividad Productiva industrial susceptible de Promoción por la ley 937-1 (antes ley 4453), a todas aquellas industrias que se vayan a radicar en la Provincia y que utilicen para la elaboración de sus productos o en alguna etapa de su producción al Gas Natural. También serán alcanzadas con este beneficio aquellas industrias ya instaladas en la Provincia y que migren su matriz energética al gas natural.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que, en razón de las características específicas de las actividades consignadas en el artículo 1° de la presente, complementen la reglamentación general de la ley 937-I, para la promoción de las mismas.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de junio del año.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 720

Resistencia, 17 de junio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.143-1; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones, constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.143-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3144-I

**FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y RADICACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS
INDUSTRIALES Y LA GENERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO**

ARTÍCULO 1°: Créase el Fondo para la Promoción y Radicación de emprendimientos Industriales y la Generación y Sostenimiento del Empleo, la Provincia del Chaco. Su integración se conformará con el 80% de lo recaudado en Impuesto sobre los ingresos brutos por todas las actividades incluidas en el inciso e) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) Tarifaria Provincial y el total de lo recaudado en Impuesto sobre los ingresos brutos por las actividades ejercidas por Entidades Financieras sean regidas o no, por la ley 21 526, comprendidas en el inciso d) del artículo 12 de la ley 299-F (antes ley 2071) Tarifaria Provincial, hasta la suma anual de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000).

ARTÍCULO 2°: Establécese que la ejecución y administración del fondo creado por la presente ley, estará a cargo del Ministerio de Industria, Producción y Empleo de la Provincia del Chaco.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar los aspectos necesarios para el pleno ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a modificar periódicamente la suma que opera como tope anual prevista en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°: Derógase el artículo 3° de la ley 2078-F y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°: Las disposiciones de la presente ley, regirán a partir del 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de junio del año 2020.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 721

Resistencia, 17 de junio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.144-I; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.144-I, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3145-J

**SANCIÓN POR OFENSAS A TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA
SALUD EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 1°: Incorpóranse los artículos. 44 bis, 66 bis, 68 bis a la ley 850-J (antes ley 4209), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44 bis: Ofensa personal a trabajadores de la educación dentro del establecimiento educativo. Si el padre, tutor, curador o persona que alegare parentesco de un alumno, hostigare, maltratare, menospreciare, insultare, perturbare emocional e intelectualmente o de cualquier otro modo ofendiere a un trabajador de la educación, dentro del establecimiento educativo, sea público o privado, será sancionado con multa de hasta 2 (dos) salarios mínimo, vital y móvil o arresto de diez (10) días.

Las sanciones previstas se elevarán al doble en su mínimo y máximo cuando las contravenciones se cometieren frente o en presencia de los alumnos.

Responsabilidad indirecta de los padres, tutores y curadores. Cuando un alumno menor de edad agrediere en forma personal y directa con insultos, mofas o señas, que implicaren un agravio a personal directivo, docente y no docente de los establecimientos educativos de gestión pública y/o privada, en razón de su cargo y siempre que el hecho no constituyere un delito, sus padres, tutores o curadores serán sancionados con multa desde 1 (uno) o hasta 2 (dos) salarios mínimo, vital y móvil."

"ARTICULO 44 Ter: Ofensa personal a médicos, enfermeros, personal de ambulancia o agentes sanitarios. El que ofendiere o agrediere físicamente sin causar lesiones y/o verbalmente con gritos e insultos a médicos, enfermeros, personal de ambulancia o agentes sanitarios en efectores públicos o privados, será sancionado con multa desde (uno) hasta 2 (dos) salarios mínimo vital y móvil o arresto desde ocho (8) días hasta doce (12) días."

"ARTÍCULO 66 bis: Falta contra trabajadores que cumplan funciones declaradas esenciales por la autoridad pública. Será sancionado con trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días o multa equivalente en efectivo de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$3.500) hasta PESOS VEINTE MIL (\$20.000), toda aquella persona que incurra en actos y/o conductas en contra de la dignidad o que ejerciera violencia verbal o física o intimidación contra trabajadores declarados esenciales por la autoridad pública, cuando ellos se fundaran en razón de funciones que se desempeñan o porque su tarea se desarrolla o presumiblemente se desarrolla en espacios donde puede tener contacto con enfermedades contagiosas."

"ARTÍCULO 68 bis: Malos tratos contra el personal de la salud. Serán sancionadas con arresto de hasta treinta (30) días o multa equivalente en efectivo de hasta dos (2) salarios mínimo vital y móvil o la realización de trabajos comunitarios durante los fines de semana, por el plazo y con el alcance que en cada caso se determine entre el mínimo de un mes y el máximo de cuatro meses, las personas que ocasionen o sometan a un trabajador de la salud, sea profesional o no y el hecho tenga lugar dentro del establecimiento donde se desempeña, sea público o privado, o fuera de él, siempre que la conducta este motivada en razón de su tarea, función o cargo; a malos tratos u hostigamientos físicos o psíquicos, menosprecios, perturbación emocional o intelectual o ejerza actos de violencia física y/o verbal y/o atentados contra el honor o imagen realizados por cualquier medio, siempre que la conducta no encuadre dentro de las normas del Código Penal."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatros días del mes de junio del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 745

Resistencia, 24 de junio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.145-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.145-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3146-A

**RATIFICA EL DECRETO 616/2020-PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO SOCIAL,
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO HASTA EL 7 DE JUNIO**

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 616 de fecha 24 de mayo de 2020, cuya fotocopia certificada forme parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los Cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 722

Resistencia, 17 de junio de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.146-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.146-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton-Capitanich

s/c

E:14/08/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3115-A
REINSTAURA LA LEY 2110-A (ANTES LEY 7212)**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 2110-A (antes ley 7212).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

s/c

E:14/08/2020

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3116-G
ADHESION A LA LEY NACIONAL 27.517
DÍA NACIONAL DEL SÍNDROME DE ASPERGER**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 27.517, por la que se instituye el 18 de febrero de cada año, como "Día Nacional del Síndrome de Asperger".

ARTÍCULO 2°: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: Los organismos deberán arbitrar las medidas necesarias para realizar actividades y campañas tendientes a la visibilización del Síndrome de Asperger.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

s/c

E:14/08/2020

—————>*<—————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3117-N
ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.452**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley 27.452- Régimen de Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas colaterales de Femicidio.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social y de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o del organismo que en el futuro lo reemplace, realizará una Campaña Provincial de difusión sobre la ley nacional 27.452 "Ley Brisa" incluyendo en su página Web la información y los links oficiales para acceder a la misma.

Además coordinará con los organismos nacionales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la denominada "Ley Brisa" asistiendo a las/ los destinatarias/os en todo lo relacionado con la tramitación de la documentación requerida.

ARTÍCULO 3°: El Poder Judicial deberá dar prioridad, en la atención a los expedientes judiciales referentes a la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

s/c

E:14/08/2020

—————>*<—————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3119-A
REINSTAURA LA LEY 2356-A (antes ley 7647)**

ARTÍCULO 1° : Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 2356-A- (antes ley 7647).

ARTÍCULO 2° : Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

s/c

E:14/08/2020

—————>*<—————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3120-A

PRORROGA LA LEY 1555-A (antes ley 5940)

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación el inmuebles comprendido en la ley 1555-A (antes ley 5940).**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
*Secretario***Hugo Abel Sager**
Presidente

s/c

E:14/08/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3121-A
 -REINSTAURA LA LEY 2615-A
ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, del inmueble comprendido en la ley 2615-A (antes ley 8010).**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
*Secretario***Hugo Abel Sager**
Presidente

s/c

E:14/08/2020

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3122-A
 REINSTAURA LA LEY 2477-A
ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, a partir de la sanción de la presente, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación, del inmueble comprendido en la ley 2477-A (antes ley 7835).**ARTÍCULO 2°:** Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Rubén Darío Gamarra
*Secretario***Hugo Abel Sager**
Presidente

s/c

E:14/08/2020

JUDICIALES**EDICTO:** La Dra. ANA MARIELA KASSOR, Juez. Del Juzgado civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de RESISTENCIA, CHACO, sito en Av. Laprida 33, 2° Piso, Torre I, cita por UN (1) DÍA y emplaza por TREINTA (30) DIAS, a herederos y acreedores de Don CARLOS JESUS CASTILLO M.I. N° 7.906.916 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "**CASTILLO CARLOS JESUS s/ SUCESION ABINTESTATO**" Expte 17238/19, de la Secretaria a cargo de la Dra. ANDREA S. CACERES, bajo apercibimiento. Publíquese por UN día. Resistencia, 12 de marzo de 2020.**Dra. Andrea Silvina Caceres**
*Abogada / Secretaria***R. N°: 182.486**

E:14/08/2020

EDICTO: La Dra. María Cristina Odali Oñeva, Juez de Paz Titular, de la Ciudad de La Escondida, Chaco, Secretaria del Dr. Hugo Mariáno Rezek, Secretario Provisorio, con asiento en planta urbana de la localidad de La Escondida, Chaco, hace saber en los autos caratulados "**CRISTALDO, RAUL OSCAR s/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 744, Folio N° 247, Libro I, Año 2.019, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, se ha dispuesto la publicación de edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario

local, Citando a los herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario de Don RAUL OSCAR CRISTALDO, M.I. N° 07.515.801 para que dentro de UN (1) MES, posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, bajo apercibimiento de Ley. La Escondida, 11 de febrero de 2020.-

Dra. Amaic Mariana Manrique
Secretaria Ad Hoc

R. N°: 182.491

E:14/08/2020

----->*<-----

EDICTO.- Alberto Aníbal Álvarez- Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz y Faltas de 1° Categoría de Villa Berthet, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores en los autos caratulados "**BODNAR ANDRÉS S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**". Expte N°: 514 Folio 22-23, Año 2020, para que se presenten y hagan valer sus derechos en el Juzgado a Su cargo, bajo apercibimiento de ley. Villa Berthet, Chaco, 07 de Agosto de 2020.

Dra. Marina Cecilia Parra
Secretaria

R. N°: 182.492

E:14/08/2020

----->*<-----

EDICTO.- El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Civil, Comercial y Laboral N° 2, de Charata, Chaco, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, 4to. Piso, Charata, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don AGOSTA JULIO CESAR, D.N.I. N° 22.535.962, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**ACOSTA, JULIO CESAR S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 263/20, bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 03 de Agosto de 2020. La publicación deberá hacerse por un día.-

Leonardo David Ibarra
Secretario Provisorio

R.N°: 182.493

E:14/08/2020

----->*<-----

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Civil, Comercial y Laboral N° 2, de Charata, Chaco, sito en calle Monseñor de Carlo N° 645, 4to. Piso, Charata, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña RUIZ MARGARITA NORBERTA, D.N.I. N° 6.576.244, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**RUIZ, MARGARITA NORBERTA SI SUCESION ABINTESTATO**" Expte. N° 182/20, bajo apercibimiento de ley.- Charata, Chaco, 01 de Julio de 2020. La publicación deberá hacerse por un día.-

Leonardo David Ibarra
Secretario Provisorio

R.N°: 182.494

E:14/08/2020

----->*<-----

EDICTO.- La Dra Silvia Claudia Zalazar , Juez de Paz de Letrada N° 2 de la ciudad de Resistencia , capital de la Provincia del Chaco , sito en Brown N° 249 2 Piso de esta ciudad ,secretaria a cargo de la Dra Sandra B Kuc cita por un día (1) día y emplaza por un mes a herederos y acreedores del Señor : GOMEZ ALBERTO RENE DNI N° 5.527.102 a fin de que comparezcan hacer valer sus derechos en los autos caratulados **GOMEZ ALBERTO RENE S / SUCESION AB INTESTATO** Exte N° 3921/20 Bajo apercibimiento de ley. Resistencia 03 de Agosto del 2020

Sandra Beatriz Kuc
Abogada / Escribana

R.N°: 182.495

E:14/08/2020

----->*<-----

EDICTO: La Sra. Jueza DRA. MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ a cargo del Juagado Civil y Comercial N° 3, CITA al Sr. ROUSS JORGE por edicto para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Así fue dispuesto en los autos "**GODOY RAMON HIPOLITO C/ ROUSS JORGE S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N 10892/18 del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretarla Provisoria a cargo del Dr. CARLOS ALBERTO CAMARGO, sito en A. Laprida N° 33, Torre I, Resistencia. Resistencia, 10 de agosto de 2020.

Dr. Carlos Alberto Camargo
Abogado – Secretario Provisorio

R. N°: 182.496

E:14/08 V:19/08/2020

----->*<-----

EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JUAN JOSE CIMA **HACE SABER A YAMILA ANTONELA GARAY**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°45.793.952, nacida en RESISTENCIA, el día: 18/08/1996, de 23 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, no sabe leer ni escribir, con domicilio en: BARRIO NAZARENO, MZ 31, PC 22, RESISTENCIA, hija de JUAN CARLOS GARAY y HERMELINDA LIDIA VERON, Prontuario Prov. 52635 RH, Prontuario Nac. U4402767, que en los autos caratulados "**GARAY YAMILA ANTONELA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 9677/2020-1, se ha dictado la Resolución N°292 de fecha 07/8/2020, la que en su

parte pertinente reza: "...AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECLARAR REBELDE a YAMILA ANTONELA GARAY, DNI N°45.793.952 y ORDENAR su inmediata detención, quién capturada deberá ser puesta a disposición de este Tribunal en la presente Causa, de conformidad a lo establecido en los arts. 91 y ccdtes. del C.P.P.; DISPONIENDOSE que en caso de no ser habida, se inserte en la Orden del Día Policial la captura de la misma. II) SOLICITAR la remisión de un ejemplar de la Orden del Día Policial donde se inserte la Captura de la causante. III) NOTIFICAR a la rebelde de conformidad al art. 178 del C.P.P.... Fdo.: Juan José Cima, Juez; Eduardo Fabián Ventos -Secretario-, Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 7 de Agosto del 2020.

Eduardo Fabián Ventos
Secretario

s/c

E:14/08 V:26/08/2020

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Silvia Mirta FELDER, Juez titular del Juzgado Civil y Comercial N° 16 de Resistencia, cito Av. Laprida N° 33, Torre I, 3er Piso de la ciudad de Resistencia, cita por uno (1) día y emplaza por Un Mes posterior a la última publicación a herederos y acreedores de RAUL CARRIZO, D.N.I. 7.438.613, a que comparezcan por sí o por apoderados con relación a los bienes relictos, en los autos: "**CARRIZO, RAUL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 3014/20. Resistencia, 06 de agosto de 2020.-

Andrea B. Alonso -
Secretaria

R. N°: 182.498

E:14/08/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, Juez, Juzgado Civil y Comercial N° 17 de Resistencia, Chaco, Av. Laprida N° 33 Torre 2, 1er. Piso, en los autos Expte. 15688/16 **ROZE, JORGE PROSPERO S/SUCESION AB INTESTATO** dispone se publique Edicto por TRES VECES, citando a herederos y acreedores de ROZE, JORGE PROSPERO M.I. 7.916.687 para que dentro de TREINTA DIAS, posteriores a la publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Resistencia, 05 de marzo de 2020

Dra Alejandra Piedrabuena
Secretaria

R.N°: 182.483

E:12/08 V:19/08/2020

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano WALTER NELSON PACHECO, que en la causa caratulada "**PACHECO WALTER NELSON S/PRESUNTA INFRACCION LEY 4209**", Expte. N° 272/2017, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° Charata, Chaco, 4 de agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO: I).- EXTINGUIR LA SANCION CONTRAVENCIONAL POR PRESCRIPCION, conforme lo previsto en el 39 inc. b) de la Ley 850-J, Código de Faltas del Chaco. II).- NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - Juez de Faltas Letrado.

Dra. Gladys Cristina Breska
Abogada - Secretaria

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

————— >*< —————
EDICTO: Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano REYES, ERNESTO OMAR, DNI. N° 39.313.545, que en la causa caratulada "**REYES ERNESTO OMAR S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 457/2018, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N°: 147/19 Charata, Chaco, 12 de abril de 2019. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, por aplicación del principio in dubio pro reo, al Sr. REYES, ERNESTO OMAR, D.N.I. N° 39.313.545 por la supuesta infracción a los arts. 60 y 78 del Código de Faltas del Chaco. II) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza. Charata, Chaco, 4 de agosto de 2020.

Dra. Marianela Alejandra Liva
Abogada - Secretaria

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. Diego Norberto Ramón Saquer, Juez del Juzgado de Faltas de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Gral. José de San Martín, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días a la ciudadana PAVIOLO, GISELE ANAHI, DNI N° 33.592.213, que en la Causa Caratulada "**MORELLI, ALEXIS LEONEL S/ SUP. INF. ART. 96 Inc.a) del C.F.**", Expte. N° 1230/19, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "Gral. José de San Martín, 6 de Agosto de 2020. N° 061. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: "I) CITAR Y EMPLAZAR por EDICTO por el término de cinco (5) días hábiles, a la Sra. PAVIOLO, GISELE ANAHI, DNI N° 33.592.213, y/o a quien se considere con derecho sobre la propiedad del Una (1) Motocicleta Marca HONDA WAVE 110cc., color roja sin dominio colocado, Motor N° HA07E09009210.-; a manifestar legítimo interés y bajo apercibimiento de ordenarse el decomiso del mismo II) ... III) REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PROTOCOLICESE y oportunamente ARCHIVESE. Fdo.: Dr. Diego N. R. SAQUER -Juez- Dra. Silvia N. E. Bianchi -

Secretaria".-

Dra. Silvia N. E. Bianchi
Secretaria

s/c E:12/08 V:24/08/2020

————— >*< —————

EDICTO. -Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano GUILLEN, RAMON HORACIO, DNI. N° 26.707.895, que en la causa caratulada "**GUILLEN RAMON HORACIO S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 73/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: " SENTENCIA N° 315/2019 Charata, Chaco, 25 de junio de 2019 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- ABSOLVER DE CULPA Y CARGO, ,por aplicación del principio in dubio pro reo, al Sr. RAMON HORACIO GUILLEN, D.N.I.N° 26.707.895 por la supuesta infracción a los arts.60° e) (Perturbaciones - Desórdenes) y 78° Inc.a) (Ebriedad) de la Ley 850-J - Código de Faltas del Chaco.- II).- NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo: Dra. Claudia Liliana Araujo, Jueza. Charata, Chaco, 4 de agosto de 2020.

Dra. Marianela Alejandra Liva
Abogada Secretaria

s/c E:12/08 V:24/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Luis Pedro RAC** D.N.I. N° 7.449.786, el siguiente Decreto Na 3024 de fecha 17 de Diciembre de 2018 dictada en el Expediente N° E-14-1988-55-E, que dice "ARTÍCULO lo: Autorizase a subdividir el predio constituido por la parcela 3, subdivisión de la Chacra 11, Circunscripción XI, Departamento 9 de Julio, con superficie total de 12 has. 00as. 00cas., propiedad del Señor Luis Pedro Rac, DNI N° 7.449.786. inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matricula N° 5102, Departamento 9 de Julio, en dos (2) Unidades Económicas: a) Remanente de la Parcela 3, con superficie de 10 has. 36 as. 00 cas.; y b) Fracción Norte de la Parcela 3, con superficie de 01 has. 64 as. 00 cas., ambas subdivisión de la Chacra 11, Circunscripción XI, Departamento 9 de Julio, aproximadas y sujetas a posterior mensuras. (Fdo.) Ing. Oscar Domingo PEPPPO - Gobernador de la Provincia del Chaco. Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c E:12/08 V:19/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Benigno DUARTE** - M.I. N°: 1.648.929, la siguiente Disposición N° 039 de fecha 08 de Noviembre del 2019 dictada en el Expediente N° E 14-1975-57-E y ac. No E-14-2019-122-E, que en su parte pertinente dice: "... a fin de resguardar los derechos que pudieran corresponder a herederos y terceros interesados, se publique en el boletín Oficial de la Provincia del Chaco, edicto por tres días, para que dentro del plazo perentorio de 60 días de la última publicación, acrediten la apertura del Juicio sucesorio en el marco de este expediente administrativo a fines de continuar con el trámite correspondiente a la adjudicación en venta otorgada al causante. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma con pérdida de las sumas oportunamente abonadas acorde a lo establecido en los arts. 32, 33 y 35 de la L. 471.P. (antes Ley N° 2913) Régimen de Tierras Fiscales". Firma Dra. SILVINA ALEJANDRA REYES A/C Dccion. Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c E:12/08 V:19/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Armando Fortunato OJEDA** - M.I. N°: 7.899.329, la siguiente Disposición No 048 de fecha 13 de Julio del 2020 dictada en el Expediente N° E-14-1955-444-E, que dice "ARTÍCULO 10: EMPLACESE y NOTIFIQUESE a los herederos y/o terceros interesados del sucesorio del causante del Sr. Armando Fortunato OJEDA M.I. N°: 7.899.329, que en el plazo perentorio e improrrogable de 60 días, a partir de la notificación, presenten ante este organismo copia certificada de resolución de adjudicación judicial librada en el Juicio sucesorio, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 35 inc. A) y B) de la L. 471-P. (ex Ley N° 2913), bajo apercibimiento de rescindir sin más trámite el convenio de adjudicación en venta". Firma Dra. Silvina Alejandra REYES A/c Dccion. Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco.- Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes
A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c E:12/08 V:19/08/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Timoteo RAMÍREZ** M.I. N° 1.651.315, la siguiente Resolución N° 1834 de fecha 10 de

Septiembre de 2015 dictada en el Expediente N° E-14-1955-202-E, que dice "ARTÍCULO 1°: RESCÍNDASE la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 1118 del fecha 10 de julio de 1190 a favor del Sr. Timoteo Ramírez (MI N° 1.651.315), respecto del predio identificado como Fracción Norte de la Unidad Proyectada N° 20, Subdivisión Lote 26, Sección Tercera, Colonia Tres Palmas, Departamento 25 de Mayo, con una superficie aproximada de 4 has. 50 as. ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos del señor Timoteo RAMÍREZ (M.I. N° 1.651.315), mediante publicación de edictos, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos (Ley N°179-A, antes Ley 1.140) (...). Fdo. RAÚL J. PARIS - Presidente del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco del Chaco. Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 50 Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Toribia Elisa ROMERO** - M.I. N°: 5.758.765, la siguiente Disposición N° 038 de fecha 07 de Noviembre del 2019 dictada en el Expediente No E-14-1985-94-E, que en su parte pertinente dice: "... a fin de resguardar los derechos que pudieran corresponder a herederos y terceros interesados, se publique en el boletín Oficial de la Provincia del Chaco, edicto por tres días, para que dentro del plazo perentorio de 60 días de la última publicación, acrediten la apertura del Juicio sucesorio en el marco de este expediente administrativo a fines de continuar con el trámite correspondiente a la adjudicación en venta otorgada al causante. Todo ello bajo apercibimiento de dejar sin efecto la misma con pérdida de las sumas oportunamente abonadas acorde a lo establecido en los arts. 32, 33 y 35 de la L. 471.P. (antes Ley N° 2913) Régimen de Tierras Fiscales". Firma Dra. Silvina Alejandra REYES A/c Dccion. Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Celia Esther TOLEDO** D.N.I. N° 14.923.447, la siguiente Resolución No 0204 de fecha 15 de Marzo de 2020 dictada en el Expediente N° E-14-1989-16-E, que dice "ARTÍCULO 1o: RESCÍNDASE la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 0378 de fecha 07 de Julio de 2005, rectificado por Disposición N° 0181/2011 por la cual se adjudica en venta a favor de' la Sra. Celia Esther TOLEDO D.N.I. N° 14.923.447, el predio denominado actualmente como Parcela 40, Circunscripción V, (anteriormente denominada Unidad Proyectada N° 2, Subdivisión Fracción Sud Unidad Proyectada N° 12, Subdivisión Parcela 30 del Lote 14 de la Sección 3°) Dpto. 25 de Mayo, con una superficie de 5 has. 31 as. 16 cas., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. 6) y 33, y por haber incumplido con las obligaciones establecidas en el art. 29 inc. e) la Ley 471/P (Ley N°2.913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los herederos y/o terceros interesados de la Sra. Celia Esther TOLEDO, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N°175/A (antes Ley 1.140) (...) (Fdo.) MARTA E. SONEIRA - Presidente A/c. del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA al Sr. **Pedro Antonio RAMOS** - DNI N°: 18.332.216, la siguiente Disposición N° 049 de fecha 13 de Julio del 2020 dictada en el Expediente N° E-14-2000-420-E, que dice "ARTÍCULO 1°: Notifíquese a los herederos y/o terceros interesados sobre los derechos de la adjudicación en venta otorgada por el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco al Sr. Pedro Antonio RAMOS DNI N°: 18.332.216, sobre la Unidad N° 1, Subdivisión de la Parcela 115, Circunscripción III, (Subdivisión Lote 11, Sección 3ra) Colonia Pampa Bandera, del Departamento 25 de Mayo, con una superficie aproximada de 3 has. a que en el plazo perentorio e improrrogable de 60 (sesenta) días desde la notificación del presente, presenten en el expediente administrativo N° E.14-2000-420/E copia certificada de la declaratoria de herederos y adjudicación judicial de bienes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 35 inc. A) y B) de la L. 471-P. (ex Ley N° 2913), bajo apercibimiento de rescindir sin más trámite el convenio de adjudicación en venta". Firma Dra. Silvina Alejandra REYES A/c Dccion. Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: El Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 5° Piso-Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Alicia Verónica TEVEZ** D.N.I. N° 9.748.761, la siguiente Resolución N° 0202 de fecha

16 de Marzo de 2020 dictada en el Expediente N° E-14-2000-361-E, que dice "ARTÍCULO 1°: RESCÍNDASE la adjudicación en venta perfeccionada por Resolución N° 0597 de fecha 03 de Agosto de 2000, por la cual se adjudica en venta a favor de la Sra. Alicia Verónica TEVEZ D.N.I. N° 9.748.761, el predio denominado como Unidad Proyectada N° 9, Lote 52, Zona A, (Sección I-Colonia General Necochea) Dpto. Gral. Belgrano, con una superficie de 10 has. 79 as. (hoy Parc. 2, Circunscripción X, Colonia General Necochea, Dpto. Gral. Belgrano, con una superficie de 13 has. 77 as. 57 cas., conforme lo establecido en los arts. 32 inc. B) y 33, y por no haber procedido de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 471/P (Ley N°2.913), en concordancia con lo prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 2°: Hágase saber a los presuntos herederos y/o terceros interesados de la causante, que dentro de los cinco (5) días de notificada la presente podrá hacer uso de los recursos administrativos contemplados en los artículos 82, y sig. y cc. del Código de Procedimientos Administrativos, Ley N°175/A (antes Ley 1.140) (:..) (Fdo.) MARTA E. SONEIRA - Presidente A/c. del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco. Resistencia 05 de agosto de 2020.

Silvina Alejandra Reyes

A/C Dirección de Asuntos Jurídicos

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES (03) DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 117, Pc. 08 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. García, Rubén Eduardo Mi. N° 07.910.136 casado con la Sra. Cáceres, Gregoria M.I. N° 05.804.976, para que en el término de CINCO (05) DÍAS comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES (03) DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 122, Pc. 2 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **Rodríguez Dora** M.I. N°05.169.513 en convivencia de Ramírez, Luis M.L N°07.534.198, para que en el término de CINCO (05) DÍAS comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES (03) DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 117, Pc. 3 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **Linares, Yolanda Noemí** Mi. N°14.502.186, para que en el término de CINCO (05) DÍAS comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES (03) DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 106, Pc. 13 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **Sánchez, Maura Bonfacia** M.I. N°05.605.490, casada con el Sr. Quintana, Agripino, M.I. N°06.312.001, para que en el término de CINCO (05) DÍAS comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE DANIEL ALFREDO FERNANDEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32181508, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/02/1986, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: AV. RODRIGUEZ PEÑA N°136, RESISTENCIA, hijo de FERNANDEZ, DANIEL ALFREDO y AVALOS, MIRTA BEATRIZ, Prontuario Prov. 20391-LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FERNANDEZ DANIEL ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°13382/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°70 del 04/6/2020 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Fernández, Daniel Alfredo; Salinas, Ricardo Javier s/ Robo a mano armada en grado de tentativa", Expte. N°37723/2009-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO a DANIEL ALFREDO FERNANDEZ ya filiado en

autos, como autor penalmente responsable del delito de "ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA INAPTA, EN GRADO DE TENTATIVA (ART 166, Ultimo Parrafo en función con el 42 todos del C.P. del Código Penal)", a la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometido en fecha 12/12/09 siendo aproximadamente las 06:30 horas en calle Ameghino en intersección con Calle N°15, en la ciudad de Resistencia, en perjuicio del señor CESAR GABRIEL ANTONIO FERNANDEZ -Expte. N° 37723/2009-1, caratulado: "FERNANDEZ, DANIEL ALFREDO; SALINAS, RICARDO JAVIER S/ ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA", (Expediente Policial: 7377-E/09; Sumario Policial: 1136-CSPJ/09). II.- UNIFICANDO, por composición, la condena aplicada a DANIEL ALFREDO FERNANDEZ, ya filiado, por la Cámara Primera en lo Criminal, en Sentencia N° 82/15 de fecha 11/05/15, con la recaída en estos autos, CONDENÁNDOLO a SENTENCIA ÚNICA de PENA ÚNICA de OCHO (08) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, por la comisión de los delitos de "ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA INAPTA EN GRADO DE TENTATIVA en concurso real con ROBO CON ARMAS (ART 166, Ultimo Parrafo en función con el 42 y Art. 166 inc. 2 todos del Código Penal). Sin costas... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-; Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 07 de Agosto del 2020.

Eduardo Fabián Ventos

Secretario

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO. El Juzgado de Familia Nro. 1, Sede Pilar, del departamento Judicial de San Isidro, con asiento en la calle Colectora 12 de Octubre 714 entre Soler y Las Piedras de la Ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. MARIANA S. VALENTINI, Secretaria única a cargo de la Dra. Yolanda I. Polledrotti, y de la Dra. María Teresa Oneca, en los autos caratulados: "**ORELLANA JONATHAN EZEQUIEL Y OTROS S/ ABRIGO**", Expte. Nro. PL-7138-2018, cita y emplaza al Sr. Cristian Leandro Cacere, progenitor de la niña Karen Ludmila Cacere, para que comparezca a estar a derecho notificándole que con fecha 5/9/2018 se ha legalizado la medida de abrigo implementada en protección a la niña de autos y el órgano administrativo local ha solicitado se declare el estado de adoptabilidad de la misma. Pilar, 16 de Julio de 2020. El presente deberá publicarse **sin cargo** y por TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia de Chaco.

Maria Florencia Fernandez

Auxiliar Letrada

s/c

E:12/08 V:19/08/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MATIAS GABRIEL NEGRETTI, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°35.301.828, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/07/1990, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DURKLERO -construcción en seco-, con domicilio en: BARRIO 130 VIVIENDAS, CASA 7, RESISTENCIA, hijo de RUBEN ALCIDES NEGRETTI y SUSANA LANDAYDA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. U4335517, en los autos "**NEGRETTI MATIAS GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°12077/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°53/20 del 30-04-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "NEGRETTI MATIAS GABRIEL S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION", Expte. N°27716/2017-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a NEGRETTI MATIAS GABRIEL, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de "TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION -Art. 5 Inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometidos en la ciudad de Resistencia en fecha 28 de septiembre de 2017 -Expte. N° 27716/2017-1, caratulado: "NEGRETTI, MATIAS GABRIEL S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN", (Expediente Policial: 956-71-000098/2017); investigado y requerido a juicio por la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 1. Con Costas. II.- DECLARANDO REINCIDENTE a NEGRETTI MATIAS GABRIEL por segunda vez, atento a la condena que sufriera ante la Cámara Tercera en lo Criminal, cuyo antecedente surge del informe de Reincidencia UER N° U4335517, de fecha 01/08/2019 (RI 265), de conformidad al art. 50 del C.P. III... IV.- IMPONIENDO a NEGRETTI MATIAS GABRIEL, en concepto de MULTA, el pago de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$225), conforme lo normado por el Art. 5 de la Ley N° 23.737, modificado por ley 27.302 la que deberá efectivizarse dentro del plazo de (10) días quedar firme la presente. V.- MANTENIENDO la PRISIÓN DOMICILIARIA en favor de NEGRETTI MATIAS GABRIEL, bajo el "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica", en el domicilio sito en Casa 7, Barrio 130 Viviendas - La Toma - Barranqueras (Chaco), conforme fuera otorgado por la Fiscalía Requirente en fecha 30/11/18 (RI 218)... Fdo.: Dra. María Virginia Ise, Juez; Dr. Ramón Alberto Godoy, Secretario; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 7 de Agosto del 2020. -

Eduardo Fabián Ventos

Secretario

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ROBERTO RAMON PINAT, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°28.858.312, nacido en RESISTENCIA, el día: 31/08/1981, de 38 años

de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: DODERO 2039 RESISTENCIA, hijo de JORGE PINAT y CLAUDIA BAUTISTA LENCINA, Prontuario Prov. 43392 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**PINAT ROBERTO RAMON S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°10377/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°44/20 del 20-04-2020 dictada por la Cámara Criminal N°3 de Resistencia en la causa caratulada: "PINAT, ROBERTO RAMON S/ ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N°36231/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO a ROBERTO RAMON PINAT ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de "ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA" (Art. 166 inc. 2, primer párrafo, en función con el Art. 42, ambos del C.P)" a la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por el hecho cometidos en la ciudad de Resistencia en fecha 21 de diciembre de 2015, en perjuicio del señor MAXIMILIANO MEDINA -Expte. N° 36231/2015-1, caratulado: "PINAT, ROBERTO RAMÓN S/ ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA", (Expediente Policial: 130/90-8740-E/2015-1 -Sumario Policial: 1805-CSPJ/2015); investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 6. Sin Costas... III.- CONCEDIENDO la solicitud de PRISIÓN DOMICILIARIA en favor de ROBERTO RAMON PINAT a tenor de las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden... Fdo.: Dra. Maria Virginia Ise -Juez-, Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Criminal N°3". Resistencia, 03 de Agosto del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ALEJANDRO DAVID ROJAS, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 46312815, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/07/1996, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: CATAMARCA 2060 RESISTENCIA, hijo de ROJAS, RAMON y TORRES, BERNARDINA, Prontuario Prov. 56765-CF, en los autos caratulados "**ROJAS ALEJANDRO DAVID S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 5020/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 208/19, del 09.12.2019, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ALEJANDRO DAVID ROJAS de filiación referida al principio del presente fallo, como autor responsable de los delitos de Robo doblemente calificado por la violencia ejercida para realizar el robo y por haber sido cometido con arma en concurso real con portación ilegal de arma de fuego de uso civil condicional (Art. 166 inc 1° y 2°, 55 y 189 Bis, inc. 2 cuarto párrafo del CP) en grado de autor, de acuerdo a las previsiones de los arts. 363 y 364 del CPP.), a la pena de CINCO (05) años de prisión efectiva en la presente causa en la que viniera requerido y arribado a un arreglo conforme Art. 426 del C.P, que contó además con el consenso de la víctima; por los hechos cometidos el 18.10.2018 en perjuicio de Jessica Chattich, CON COSTAS, excepto los honorarios profesionales por haber sido asistido por Defensor Oficial... Fdo.: CACERES DE PASCULLO HILDA ALICIA (JUEZ DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 8 de Julio del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ROBERTO NAHUEL SANTOS, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42920939, nacido en RESISTENCIA, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, con domicilio en: BARRIO LA TOMA BQUERAS - Casa 67 BARRANQUERAS, hijo de SANTOS HUMBERTO y ACEVEDO EMA DELICIA, Prontuario Prov. 49335 RH, en los autos caratulados "**SANTOS ROBERTO NAHUEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N° 44184/2019-1, se ejecuta la Sentencia N° 202/19 de fecha 10.12.2019, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...III.- CONDENANDO al imputado ROBERTO NAHUEL SANTOS, como autor responsable del delito de transporte de estupefacientes en concurso real con robo en calidad de coautor (arts. 5° inc. c de la ley N° 23.737 en función con el art. 45; art. 164 en función con el art. 45, todo en función con el art. 55 todos del Código Penal), comprensiva de la Sentencia N° 114/18 de fecha 30/10/2018 dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe en el Expediente N° FRO 8054/2018/T01 y de la presente, por haberse violado las reglas del concurso (art. 58 del C.P.), a sufrir la cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, manteniendo las accesorias legales (art. 12 del C.P.) y la multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, monto conforme ley 27.302. Con costas... Fdo: DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI. JUEZ. DR. LUIS PEDRO CABRERA. SECRETARIO. JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1.". Resistencia, 13 de Marzo del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ANGEL DAMIAN ROMERO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38968853, nacido en RESISTENCIA, el

día: 14/06/1995, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: DUVIVIER, ERNESTO 2001 VILLA LIBERTAD RESISTENCIA, hijo de ROMERO, ANGEL ROBERTO y MEDINA, CLAUDIA ROSANA, Prontuario Prov. 50864-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados **"ROMERO ANGEL DAMIAN S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 9734/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 41/20 de fecha 16.04.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a ANGEL DAMIAN ROMERO ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO CON ARMAS (Art. 166 INC. 2 PRIMER SUPUESTO del CP.) -cuatro hechos- en concurso real con ROBO (Arts. 166 INC. 2 primer supuesto, 164 y 55 todos del C.P.)" a la pena de CINCO (05) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO por los hechos cometidos en la ciudad de Resistencia en fecha 08 de marzo de 2019, en perjuicio de la señora GLADYS CRISTINA ROLDAN -Expte. N° 7602/2017-1, caratulado: "ROMERO ANGEL DAMIAN S/ ROBO CON ARMAS", (Expediente Policial: 130/14-1404-E/2019, Sumario Policial: 98-CSPJ/2019); en perjuicio de ÉLIDA MABEL MELAGRANI -Expte. N° 7662/2019-1, caratulado: "ROMERO ANGEL DAMIAN S/ ROBO", (Expediente Policial: 130/14-1404-E/2019, Sumario Policial: 98-CSPJ/2019); en perjuicio de CAMILA ALEXANDRA CAMORS -Expte. N° 7664/2019-1, caratulado: "ROMERO ANGEL DAMIAN S/ ROBO A MANO ARMADA", (Expediente Policial: 130/22-1004-E/2019, Sumario Policial: 103-CSPJ/2019); en perjuicio de CONTRERAS RAMIRO LAUTARO -Expte. N° 7667/2019-1, caratulado: "ROMERO ANGEL DAMIAN S/ ROBO A MANO ARMADA", (Expediente Policial: 130/22-1003-E/2019 Sumario Policial: 102-CSPJ/2019); y finalmente en perjuicio de SONIA NOEMI RODRIGUEZ, -Expte. N° 7669/2019-1, caratulado: "ROMERO ANGEL DAMIAN S/ ROBO A MANO ARMADA", (Expediente Policial: 130/22-1001-E/2019, Sumario Policial: 100-CSPJ/2019); todos investigados y requeridos a juicio por el Equipo Fiscal N° 14. Sin Costas.II.- DECLARANDO REINCIDENTE a ANGEL DAMIAN ROMERO por primera vez, atento a la condena que sufriera ante la Cámara Segunda en lo Criminal, cuyo antecedente surge del informe de Reincidencia UER N° U4386367, de fecha 16/10/2019 (RI 106), de conformidad al art. 50 del C.P...IV.- CONCEDIENDO la solicitud de prisión domiciliaria en favor de ANGEL DAMIAN ROMERO a tenor de las disposiciones referidas en los considerandos que anteceden, la que deberá cumplirse en el domicilio sito en Pasaje Primero de Mayo sin número, a dos cuadras del domicilio de su madre, Alicia Noemí Maidana, quien se domicilia en Manzana 7 Parcela 6 del Barrio La Rubita de esta ciudad...Oportunamente archívense los autos. Fdo.: ISE MARIA VIRGINIA (JUEZ DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 6 de Agosto del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE SERGIO ANTONIO (A) FIDO DOMINGUEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35689929, nacido en RESISTENCIA, el día: 02/02/1991, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: VILLA FACUNDO 0 HONDURAS 382 RESISTENCIA, hijo de BAZAN, MIGUEL ANGEL y DOMINGUEZ, MARIA GRACIELA, Prontuario Prov. 47496-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados **"DOMINGUEZ SERGIO ANTONIO (A) FIDO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA"**, Expte. N° 6724/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 296/19 de fecha 11.12.2019, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a SERGIO ANTONIO DOMÍNGUEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO -Arts. 90 y 41 bis del Código Penal-, a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, por el hecho cometido en fecha 10-03-2015, en perjuicio de Héctor David Chávez -en la presente Causa N° 9666/2015-1 caratulada: "DOMÍNGUEZ, SERGIO ANTONIO S/ LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"- SIN COSTAS. II. DICTANDO SENTENCIA ÚNICA de PENA ÚNICA -Art. 58 C.P.- respecto de SERGIO ANTONIO DOMÍNGUEZ, ya filiado, comprensiva del presente Fallo, y de la Sentencia dictada por la Excma. Cámara Segunda en lo Criminal -Sentencia N° 97 de fecha 21-05-2018 -dictada en el Expte. N° 3519/2017-1, por la Cámara Segunda en lo Criminal, y Unificatoria -a su vez-, de la pena impuesta por Sentencia N° 223, de fecha 31/10/2017, dictada en el Expte. N° 29116/2016-1, por ese mismo Tribunal. En consecuencia, condenando a SERGIO ANTONIO DOMÍNGUEZ, a la PENA ÚNICA de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del Art. 12, por igual tiempo que el de su condena. Por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL USO DE ARMA DE FUEGO - Arts. 90; 41 bis del C.P.-, por el hecho cometido en fecha 10-03-2015, en perjuicio de Héctor David Chávez -Expte. N° 9666/2015-1-; EN CONCURSO REAL -Art. 55 del C.P.- con HOMICIDIO EN OCASION DE ROBO EN CONCURSO IDEAL CON ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, AMBOS AGRAVADOS POR LA PARTICIPACIÓN DE UN MENOR, EN CARÁCTER DE PARTÍCIPE NECESARIO -Art. 165, 166 inc. 2, segundo párrafo, en función con los arts. 54, 41 quater y 45 todos del C.P.-, por el hecho cometido en Resistencia, en fecha 16-02-2017, en perjuicio de quien en vida fuera Emiliano José Romero - Sentencia N° 97 del 21-05-2018, dictada en Expte. N° 3519/2017-1 caratulado: "TALAVERA, ELOY EMMANUEL; DOMINGUEZ, SERGIO ANTONIO S/HOMICIDIO AGRAVADO CRIMINIS CAUSA EN CONCURSO IDEAL CON ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE AUTOR Y AGRAVADO POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR Y PARTICIPE NECESARIO"-; EN CONCURSO REAL -Art. 55 del C.P.- con RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN

CONCURSO IDEAL CON ABUSO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL CONDICIONAL -Art. 239, arts. 54, 104, art. 55, art. 189 bis, inc. 2º, tercer párrafo, y art. 45 todos del Código Penal-, por el hecho cometido en Resistencia, en fecha 02-09-2016, en perjuicio de los Agentes de Policía Juan Alfredo Benítez, Braian Fernández y Alejandro Jesús Esquivel -Sentencia N°223 del 31-10-2017 dictada en el Expte. N° 29116/2016-1, caratulado: "AQUINO, DIEGO ARMANDO; DOMINGUEZ, SERGIO ANTONIO S/RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL CON PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL CONDICIONAL Y ENCUBRIMIENTO"-, estos dos últimos, del registro de la Cámara Segunda en lo Criminal...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 3 de Agosto del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo ACEVEDO, LUIS ROBERTO (D.N.I. N° 33.824.910, Argentino, Soltero, de ocupación Herrero, domiciliado en Calle 14 Ruta 16 Barrio Lamadrid, Pcia. R. Sáenz Peña, hijo de lose Luis Acevedo y de Gloria Mabel Martínez, nacido en Pcia. R. Sáenz Peña, el 14 de septiembre de 1987), en los autos caratulados "ACEVEDO LUIS ROBERTO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO", Expte. N° 280/19-2-, se ejecuta la sentencia N° 83 del 02/10/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) UNIFICANDO CONDENAS, estableciendo como PENA UNICA a cumplir por LUIS ROBERTO ACEVEDO, de circunstancias personales obrantes en autos, la de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal, comprensiva de las penas impuestas según Sentencia N° 63 de fecha 30/06/17 dictada en los presentes -mediante la cual se lo condenó a cumplir la pena de siete años de prisión de cumplimiento efectivo, más inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal por los delitos de: "ROBO CON ESCALAMIENTO" (art. 164 en función de los arts. 167 inciso 4 y 163 inciso 4 del Código Penal), "TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CONDICIONAL - GUERRA, TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION y TENENCIA DE ARMA DE GUERRA EN CONCURSO IDEAL" (art. 189 bis inc. 2º 2do. párrafo, art. 189 bis inc. 2º 1er. párrafo, art. 189 bis inc. 2º 2do. párrafo y 54 del C.P.) y "ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO MEDIANTE ESCALAMIENTO Y POR EFRACCION EN GRADO DE TENTATIVA" (art. 167 incisos 3 y 4 en función del art. 163 inciso 4 y art. 42 del C.P.), EN CONCURSO REAL (art. 55 del C.P.); y por Sentencia N° 372/18 de fecha 05/12/18 en Expte. N° 274/2018/T01 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa -mediante la cual fuera condenado por el delito de "TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION" (art. 5 inc. C de la Ley 23.737), a la pena de cinco años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, más inhabilitaciones de los arts. 12 y 19 del C.P.-; con abono del tiempo de detención y pena cumplido Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota Juez Sala Unipersonal; Dr. Manuel Alejandro Moreno - Secretario". Pcia. Roque Sáenz Peña, 29 de mayo de 2020.

Dra. Maria Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

>*<

EDICTO: HAGO SABER A UD., en los autos caratulados: "DÍAZ VICTOR JESUS S/EJECUCION DE PENA"; EXPTE. N° 32- F° 124- AÑO: 2020, que se tramita por ante este Juzgado de EJECUCION PENAL, Secretaría a mi cargo, a efectos de notificarle lo resuelto: "///Juan José Castelli, Chaco, 11 de junio de 2020.-///Por recibido informe de secretaría de la Cámara Multifueros, VI Circunscripción Judicial, remitido por correo electrónico, agréguese y fóliese correlativamente. Y prosiguiendo con el trámite procesal de la presente causa y atento a que la SENTENCIA NUMERO CUATRO de fecha 04 de JUNIO de 2018 dictada por la Cámara Multifueros de la VI Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Juan José Castelli, que se encuentra firme y consentido por la que resultara condenado DIAZ VICTOR JESUS, como autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (art.119, 1er. y 3er. párrafo en función del 4to. párrafo inc.b del Código Penal), AVOCASE el suscripto a la misma, formándose el correspondiente Legajo de Ejecución foliándose correlativamente. En virtud a ello RESUELVO:I) Librar radiograma a la Comisaría de Miraflores, con el objeto de solicitarle se sirva COMUNICAR al condenado DIAZ VICTOR JESUS, D.N.I. N°24.839.376, apodo no posee, estado civil soltero, profesión jornalero, nacionalidad argentino, nacido en Paraje El Palomo -Chaco, el 03/09/1974, domiciliado en Barrio Jardín de Planta Urbana de Miraflores, con principales lugares de residencia anterior Barrio López de Miraflores, estudios primarios incompleto, hijo de Tomasa Cardozo(V) y de Luciano Teófilo Díaz(F), no registra antecedente; .que a partir del día 08 de JUNIO de 2020, queda a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, respecto al cumplimiento de los términos de la SENTENCIA N° 04, de fecha 04 de JUNIO de 2018.- II)LIBRAR OFICIO a la OFICINA MEDICO FORENSE de la Sexta Circunscripción Judicial, con el objeto de solicitarle proceda a Examinar e Informar el estado de salud, del condenado DIAZ VICTOR JESUS, D.N.I. N°24.839.376, alojado en la Comisaría de Miraflores, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal desde el día 08 de JUNIO de 2020, respecto al cumplimiento de los términos de la SENTENCIA N° 04, de fecha 04 de JUNIO de 2018 de la Cámara Multifueros de esta Circunscripción Judicial.-III) Librar Oficio al GABINETE CIENTIFICO de esta Circunscripción Judicial, a efectos de solicitarle proceda a extraer del condenado DIAZ VICTOR JESUS,

D.N.I. N°24.839.376, CINCO (05) Juegos de FICHAS DACTILOSCOPICAS, donde aparezcan ángulos y deltas, previo lavado de manos y entintado parejo, para cumplimentar Ley Nacional de Reincidencias.- Una vez cumplimentado remitir a este Juzgado con carácter URGENTE, bajo apercibimiento de ley.-IV) Librar Oficio al Sr. DIRECTOR del BOLETIN OFICIAL, con el objeto de solicitarle se sirva PUBLICAR el EDICTO que se adjunta al presente de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 4.425/97.-V) Librar Oficio al TRIBUNAL ELECTORAL de la Provincia del Chaco, a los fines de las anotaciones que pudieran corresponder.-VI) Librar Oficio al JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL de la Provincia del Chaco, a los fines de las anotaciones que pudieran corresponder.-VII) Librar Oficio a la Dirección Régimen Correccional del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia del Chaco, a los efectos de que se sirva a informar a éste Juzgado sobre la existencia de plaza para el alojamiento definitivo del condenado DIAZ VICTOR JESUS, D.N.I. N°24.839.376, quién se encuentra actualmente Alojado en la Comisaría de la localidad de Miraflores y a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal desde el día 08/06/20 en cumplimiento de los términos de la SENTENCIA N° 04, de fecha 04 de JUNIO de 2018 de la Cámara Multifueros de esta Circunscripción Judicial.-VIII) Dar intervención al FISCAL de INVESTIGACIONES N°2 y a los Defensores del condenado Dres. GERÓNIMO A. ROGGERO Y/O PABLO ISMAEL BARNES.-IX) Librar comunicaciones de ley.-NOT.- FDO: DR. DIEGO MARTIN SANTIANO -JUEZ- DR. MARIO JOSE FLEGO -SECRETARIO PROVISORIO-...".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-SECRETARIA: J.J.CASTELLI, 11 de junio de 2020

Dra. Mario Jose Elego
Secretario Provisorio

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

>*<

EDICTO: EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo CAÑETE, JORGE SEBASTIAN (alias "PELO", D.N.I. N° 40.502.178, argentino, soltero, de ocupación changarín, domiciliado en Calle 36 esquina 1, Barrio Sarmiento, ciudad, hijo de y de oiga Antonia cañete, nacido en Presidencia Roque Sáenz Peña, el 19 de octubre de 1996), en los autos caratulados "**CAÑETE JORGE SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 22/20-1-SECRETARIA 1-, se ejecuta la Sentencia N° 74 del 28/08/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: TI ...V).- DECLARANDO a JORGE SEBASTIAN CAÑETE, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, PENALMENTE RESPONSABLE, como COAUTOR del delito de ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 164, en función del artículo 166, inciso 2, primer párrafo, en función del artículo 42, todos del Código Penal) y como AUTOR de los delitos de ATENTADO Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD (artículo 237, en función del artículo 238, inc. 1 del C.P); DAÑO AGRAVADO (artículo 183, en función del art. 184, inc. 5, todos del C.P) y PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACION LEGAL (artículo 189 bis, inc. 2, párrafo tercero, del C.P), éstos tres últimos delitos CONCURSADOS IDEALMENTE (artículo 54 del C.P), TODOS EN CONCURSO REAL (artículo 55 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de SEIS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION de cumplimiento efectivo, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P y a pagar las costas del juicio (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 530 y cdtes. del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia de conformidad a lo establecido por la ley 4182 y sus modificatorias, conforme los hechos y el derecho expuestos precedentemente..." Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de sala Unipersonal-; Dra. Claudia Andrea Abramczuk -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 11 de marzo de 2020.

Dra. Maria Magdlena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

>*<

EDICTO.- LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: SAVCHUCH, DANIEL, sin alias, de nacionalidad Argentino, con 49 años de edad, estado civil Divorciado, de profesión Agricultor, D.N.I. N° 21.349.307, domiciliado en calle BALCARCE N° 554 de Villa Ángela, nacido en Villa Ángela, en fecha 0511011970, hijo de SAVCHUCH JACOBO y de BUNETTA NATALIA; en la causa caratulada: "**SAVCHUCH DANIEL S/ USURPACIÓN Expte. N° 4012/16**", (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO N° 03 de fecha 19/02/2020, la que en su parte resolutive DICE:"...RESUELVE: P) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado SAVCHUCH, DANIEL, de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "USURPACION", Art. 181 del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 (Antes Art. 346) y 359 (antes Arts. 348) Inc. 4° del Código Procesal Penal, Ley N° 965-N -Digesto Jurídico (Ley 4538) y Arts. 59 inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal.- II°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del DR. RODA, CESAR FRANCISCO en la suma de Pesos DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.875) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de SAVCHUCH. DANIEL y a cargo del nombrado, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Lev N° 2.011 que su parte pertinente se transcribe y dice: "Cuando intervengan varios abogados o procuradores por o a cargo de una misma parte, se considerará un sólo patrocinio o representación. si la actuación fuera sucesiva, el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la

respectiva intervención v a la labor desarrollada por cada uno...", y concordantes de la citada Ley.- III^o) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del DR. RUBEN SANCHEZ en la suma de Pesos DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.875) TODO CON MAS SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado Co-Defensor de SAVCHUCH. DANIEL y a cargo del nombrado, conforme lo establecido en el Art. 2 de la Ley N° 2.011 que su parte pertinente se transcribe y dice: "Cuando intervengan vados abogados o procuradores por o a cargo de una misma parte, se considerará un sólo patrocinio o representación. si la actuación fuera sucesiva, el honorario se fijará en proporción a la importancia jurídica de la respectiva intervención y a la labor desarrollada por cada uno...", y concordantes de la citada Ley.- IV^o)....V^o... Líbrese recaudos.- Cumpliméntese Ley 22.117.- Oportunamente ARCHIVASE la causa-...".- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela, Juez Titular de Garantías-, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini Villa Angela, Chaco, 29 de Mayo de 2020.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario Titular

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CAHCO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE. RESPECTO DE: VERÓNICA BEATRIZ ESQUIVEL, D.N.I. N° 31.581.676, de nacionalidad ARGENTINA, con 35 años de edad, estado civil SOLTERA, de profesión ama de casa, domiciliada en calle José Ingenieros s/n (a media cuadra de la Pileta de Brua) de esta ciudad, nacida en Villa Angela, en fecha 19 de Agosto de 1984, hija de DOMINGO ESQUIVEL y ROSA YOLANDA SEGOVIA; en la causa caratulada: **ESQUIVEL VERONICA BEATRIZ S/ LESIONES LEVES Y AMENAZAS"- Expte. N° 3153/17**, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO N° 91 de fecha 30/10/2019, la que en su parte resolutive DICE:"....RESUELVE: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por PRESCRIPCIÓN y en consecuencia SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a la encartada VERONICA BEATRIZ ESQUIVEL, en los delitos de "LESIONES LEVES" -Art. 89- y "AMENAZAS" -Art. 149 bis 1° párr. 1° ap.- ambos en función del Art. 55, todos del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Art. 359 (antes Art. 348) inc. 4° del Código Procesal Penal Ley N° 965-N- Digesto Jurídico (Ley 4538) y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 apartado b), todos del Código Penal y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTA a fs. 14 vta. respecto de la imputada VERONICA BEATRIZ ESQUIVEL-11°) REGÚLESE LOS HONORARIOS PROFESIONALES del DR. BASILIO KUZMAK en la suma de Pesos QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$ 15.625) TODO CON MAS I.V.A. SI CORRESPONDIERE, (arts. 3, 5, 6, 7, 10, y 27 de la ley 2011/2385, 3965 y 5532) por su actuación como abogado defensor de VERONICA BEATRIZ ESQUIVEL, y a cargo de la nombrada.- DESDE INTERVENCION A CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LAS LEYES 5351 Y 4182.- III^o).... IV^o).... Líbrese recaudos. No surgiendo de las presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado de la presentes actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art. 274 (Antes Art.266) del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico (Ley 4538), a fin de evitar un degaste jurisdiccional innecesario, no se cumplimenta Ley 22.117.- Oportunamente REMITIR la presente causa a Fiscalía de Origen, atento a lo resuelto en el punto I) ultima parte de la presente resolución a fin de imprimir el tramite correspondiente...".- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela – Juez Titular de Garantías-, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco, 29 de Mayo de 2020.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario Titular

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

—>*<—

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ANDRES ARMANDO GOMEZ**, D.N.I. N° 38.539.928, apodo no posee, edad 23 años, estado civil soltero, de profesión Estudiante, nacionalidad Argentino, nacido en J.J.Castelli -Chaco, el 20/12/1994, domiciliado en Barrio Sportivo Cultural, Calle Formosa S/N de esta Ciudad, si sabe leer y escribir, estudio Primarios Completo, NO posee antecedentes penales, hijo de SANTO GOMEZ, y de ESTER NEGRERTE; quien se encuentra alojado en la Comisaría Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)DECLARANDO a GOMEZ ANDRES ARMANDO, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL ART. 119 1ER Y 3ER PARRAFO DEL CODIGO PENAL, y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P, con costas (artículo 29 inc. 3 del Código Penal y artículo 513 del Código Procesal Penal del Chaco), exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, inc. d) de la ley 4182 y sus modif.-II)...- III)...- IV)...-V)...-VI)...-VII)...-VIII).-Fdo.: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY - JUEZ DE CAMARA MULTIFUEROS – VI Circunscripción Judicial, Chaco, Dr. ALEGRE PORTILLO MAURO EMANUEL -SECRETARIO-. Juan José Castelli, Chaco, 27 de mayo 2020. -MSB-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:12/08 V:24/08/2020

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 111, Pc. 20 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro, Operatoria P.E.V.E.P. de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **Gazdak de Wester, Leonidas**, M.I. N° 1.541.589, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E:10/08 V:14/08/2020

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 118, Pc. 2 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro, Operatoria P.E.V.E.P. de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Gómez, José, D.N.I. N° 7.524.870, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E: 10/08 V: 14/08/2020

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 112, Pc. 17 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro, Operatoria P.E.V.E.P. de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada al Sra. Almirón, Francisca, D.N.I. N° 4.529.583, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E: 10/08 V: 14/08/2020

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 122, Pc. 1 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Camaño Telmo DNI 14.227.397 y a la Sra. Álvarez, Isabel DNI 14.066.137, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E: 10/08 V: 14/08/2020

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 116, Pc. 21 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. Cheholan Gómez de Alaio, Marta Nelly, D.N.I. N° 06.151.379, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín.

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E: 10/08 V: 14/08/2020

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 116, Pc. 4 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Maidana, Ramón Adolfo, DNI 07.440.540, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín.

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E: 10/08 V: 14/08/2020

— >*< —

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 112, Pc. 21 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro de la ciudad de Resistencia, Chaco; a nombre de los Sres. Ramírez, Severo Socorro DNI 07.409.910

casado con Linares Ramona sin detallar DNI, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín.

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E: 10/08 V: 14/08/2020

—>*<—

EDICTO: El Señor Juez Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación, Dr. Fernando Luis Lavenás, Secretaría a mi cargo, sito en Avda Laprida 33, Torre 2, 5° piso, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO INMOBILIARIO BELGRANO APARTAMENTOS S/ LIQUIDACION JUDICIAL**", Expte. N° 15183/19, que en fecha 06/08/2020 se ha ORDENADO LA LIQUIDACION del FIDEICOMISO INMOBILIARIO BELGRANO APARTAMENTOS, CUIT N° 30-71152175-1, domicilio en Av. Belgrano N° 424/428, -Inmueble inscripto al folio real Matricula N° 3441 del Dpto. San Fernando Chaco- de esta ciudad y la REMOCION del administrador Fiduciario, DNH DESARROLLO NUEVO HABITAT S.A. CUIT N° 33-70975434-9.- Interviene como LIQUIDADOR el C.P.N. TACCA VICTOR RAFAEL, con domicilio en Don Bosco N° 42, 4° Piso, Of."A", "B", "C" y "D"; correos electrónicos: victortacca@estudiotacca.com.ar, estudiotacca@estudiotacca.com.ar; whatsapp N° 362-4564112.- Asimismo, se le hace saber a los acreedores que opten por la verificación de créditos (art. 32-200 de la LCQ), deberán concurrir a la oficina del liquidador en el domicilio denunciado, previo turno otorgado mediante correo electrónico y/o whatsapp denunciado en autos por el órgano concursal y presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de su crédito en formato papel.- Las observaciones en los términos del art. 34 de la LCQ también deberán efectuarse en la forma consignada "ut supra".-ORDENAR al administrador Fiduciario removido DNH DESARROLLO NUEVO HABITAT S.A., CUIT N°33-70975434-9, abstenerse de realizar actos de disposición sobre bienes muebles y/o inmuebles pertenecientes al Fideicomiso Inmobiliario Belgrano Apartamentos.- ORDENAR a DNH DESARROLLO NUEVO HABITAT S.A. y a terceros, que entreguen al liquidador todos los bienes del fideicomiso, bajo penas y responsabilidades de ley.- INTIMAR al FIDEICOMISO INMOBILIARIO BELGRANO APARTAMENTOS -en la persona del ex administrador fiduciario- para que entregue al liquidador dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el liquidador el día 09 de noviembre de 2020.- FIJAR el día 01 de febrero de 2021, como fecha hasta o en que el liquidador debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la LCQ (art. 88 último párrafo).- ESTABLECER el día 18 de marzo de 2021, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la LCQ.- CUMPLIMENTAR por el fiduciario con las prescripciones del art. 103 de la Ley de Concursos y Quiebras.- HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES.- Resistencia, 06 de agosto de 2020.-

Norma Elda Garcia

Abogada Secretaria Provisoria

c/c

E: 10/08 V: 21/08/2020

—>*<—

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ESEQUIEL GERMAN SOTO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42987112, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/09/1997, de 22 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO CIUDAD DE LOS MILAGROS (BQUERAS) O RESISTENCIA, hijo de SOTO, DANTE DANIEL y ROMERO, ROSANA VIVIAN, Prontuario Prov. 71288-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SOTO ESEQUIEL GERMAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°12423/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°38 DEL 01-06-2020 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**SOTO, DANTE DANIEL; SOTO, EZEQUIEL GERMAN; ROMERO, ROSANA VIVIAN; SOTO, MAIRA DAIANA S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTORES Y PARTICIPES SECUNDARIOS**", Expte. N° 20611/2017-1, y en su agregada por cuerda caratulada: "**SOTO, DANTE DANIEL; SOTO, EZEQUIEL GERMAN S/TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTORES**", Expte. N° 437/2018-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV) CONDENAR a GERMAN EZEQUIEL SOTO, cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTOR (Art.5 inc. c) de la Ley 23737 en función con el Art. 46 del Código Penal, en aplicación del Art. 426 y concordantes del C.P.P., -Ley 965-N, por los que fuera requerido a juicio en la presente causa Principal Expte. N° 20611/2017-1, y en su agregado por cuerda Expte. N° 437/2018-1, a cumplir la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, y MULTA equivalente a CUARENTA Y CINCO (45 UT) UNIDADES FIJAS conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (art.12 del Código Penal), y más el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos ocurridos en fecha 14/05/2028, y en fecha 31/01/2018, ambos en Barranqueras Chaco, los que se encuentran debidamente acreditados en los considerandos. V) MANTENER el cumplimiento de la pena de cumplimiento efectivo impuesta a GERMAN EZEQUIEL SOTO, en el Principal Expte. N° 20611/2017-1, y en el agregado por cuerda Expte. N° 437/2018-1, continúen bajo la modalidad de "Prisión Domiciliaria", en el domicilio oportunamente fijado, por los fundamentos vertidos y pautas establecidas en el Decreto, de fecha 27/09/2019 -orden Sigi 432, y en los considerandos y por aplicación del art. 294 del CPP -Ley 965-N, en función del art. 10, inc. f del Código Penal, y arts. 11 y 32, inc. f de la Ley N° 24.660...Fdo.: *FERNANDEZ DOLLY*

ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), SANZ MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA). CÁMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 7 de Julio del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:07/08 V:19/08/2020

----->*<-----

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a MAMBRIN, MIGUEL ANGEL, argentino, soltero, ladrillero, de 28 años de edad, nacido en GRAL. SAN MARTIN, CHACO, el 19 de enero de 1992, hijo de MAMBRIN JORGE ANTONIO y de FLORENTIN INOCENCIA, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 35.303.244 se domicilia en LOTE N° 525, que en los autos N° 122/15-5, caratulada "**HOY: MAMBRIN MIGUEL ANGEL S/ ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION**" se dictó la siguiente Resolución N°....69...- Gral. José de San Martín, CHACO, 4 de agosto de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado MAMBRIN, MIGUEL ANGEL, ya filiado, del delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCION (Art. 277 Inc. 1° apartado C), en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N°71 de fecha 10/04/2019 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 426.III) ...IV) ...V) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VI) Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 4 de agosto de 2020.

Dr. Gaston Rafael Silvestri - Secretaria

s/c

E:07/08 V:19/08/2020

----->*<-----

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésima Tercera Nominación, Fernando Luis Lavenás, Secretaría a mi cargo, sito en Av Laprida N 33, Torre II, 5piso, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "**SEGURIDAD SOL S.R.L. S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR ACREEDOR-HOY QUIEBRA**", Expte. N 13683/17, que en fecha 29/07/2020 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de SEGURIDAD SOL S.R.L., CUIT 30-71068906-3, inscripta bajo el N 67, folios 1031/1038 del Libro 43 de Sociedad de Responsabilidad Limitada del año 2009 de la Inspección de Personas jurídicas y Registro Publico de Comercio de Resistencia, con domicilio en Santa Maria de Oro N 480 de la ciudad de Resistencia.- Interviene como Síndico Titular SERGIO ALEJANDRO HERRERA, con domicilio en calle Obligado 1349 de esta ciudad, correo electrónico: cr_sergio_herrera@yahoo.com.ar; whatsapp N: 362-4758638.- Asimismo, se le hace saber a los acreedores que opten por la verificación de créditos(art. 32-200 de la LCQ), deberán concurrir a la oficina del liquidador en el domicilio denunciado, previo turno otorgado mediante correo electrónico y/o whatsapp denunciado en autos por el órgano concursal y presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de su crédito en formato papel.-Las observaciones en los términos del art. 34 de la LCQ también deberán efectuarse en la forma consignada "ut supra".-Se dispuso además: "Resistencia, 29 de julio de 2020.- AUTOS Y VISTOS:- CONSIDERANDO:- RESUELVO: I.- DECLARAR la Quiebra de SEGURIDAD SOL SRL CUIT 30-71068906-3, inscripta bajo el N 67 , folios 1031/1038 del Libro 43 de Sociedad de Responsabilidad Limitada del año 2009 de la Inspección de Personas jurídicas y Registro Publico de Comercio de Resistencia, con domicilio...- IV.- ORDENAR al deudor y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquella, bajo penas y responsabilidades de ley.- V.- INTIMAR al deudor para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Asimismo, a que cumpla los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q. (art. 88 inc. 4).- VI.- PROHIBIR hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5).-....- XI.- FIJAR para el día 03 de Agosto del corriente año, a las 10:30 hs. la audiencia para la desinsaculación de un síndico, clasificando el presente proceso como Categoría "B" (art. 253 inc. 5). Asimismo, atendiendo la existencia de grupos dentro de cada categoría, establecidos por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad, conforme los antecedentes profesionales de los inscriptos; por lo cual evaluando las características que "prima facie" se advierte en el presente, el sorteo se efectuará del Grupo "3". Corresponde además la designación de un síndico suplente (de igual categoría y grupo). El designado deberá comparecer ante este Tribunal en forma inmediata para llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 255 de la mencionada ley. Notifíquese personalmente o por cédula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas con habilitación de días y horas inhábiles.- XIII.- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista en el art. 27, 28 y 89 de la Ley 24522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría....- XIV.- FIJAR el día 01 de Febrero de 2021, como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la LCQ (art. 88 último párrafo).- XV.- ESTABLECER el día 18 de Marzo de 2021 como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la LCQ.- ...XVII.- COMUNICAR la presente, a la Dirección General de Rentas de ésta provincia, Municipalidad de Resistencia, y a todo otro organismo del Estado que pudiera resultar acreedor, a cuyo fin librese oficio (confr. art. 48 inc. 8 del CPCC).-....- Fdo. Fernando Luis Lavenás - Juez Civil y Comercial Vigésima Tercera Nominación.- Resistencia, 03 de agosto de 2020.-

Norma Elda García
Secretaria Provisoria

c/c

E:05/08 V:14/08/2020

EDICTO: El Señor Juez Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación, Dr. Fernando Luis Lavenás, Secretaría a mi cargo, sito en Avda Laprida 33 torre 2 5 piso, hace saber por CINCO (5) días en los autos caratulados: "**FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDIFICIO NECOCHEA II S/ LIQUIDACION JUDICIAL**" Expte. N 14453/19, que en fecha 31/07/2020 se ha ORDENADO LA LIQUIDACION del FIDEICOMISO INMOBILIARIO EDIFICIO NECOCHEA II -C.U.I.T. N30-71220112-2-, domicilio en calle Necochea N 635-Inmueble inscripto al folio real matrícula N 34985-Dpto. San Fernando Chaco- e esta ciudad y la REMOCION del administrador Fiduciario, Sr. ENRIQUE GILBERTO ACUÑA C.U.I.T. N 20-24079182-0.-Interviene como LIQUIDADORA la C.P.N. MARIA SELVA GONZALEZ ZUND, con domicilio legal en calle DON BOSCO N 431 de esta ciudad; correo electrónico: Estudiogz.mariaselva@gmail.com; whatsapp N: 362-4615010.- Asimismo, se le hace saber a los acreedores que opten por la verificación de créditos(art. 32-200 de la LCQ), deberán concurrir a la oficina del liquidador en el domicilio denunciado, previo turno otorgado mediante correo electrónico y/o whatsapp denunciado en autos por el órgano concursal y presentar el pedido de verificación y los títulos justificativos de su crédito en formato papel.-Las observaciones en los términos del art. 34 de la LCQ también deberán efectuarse en la forma consignada "ut supra".- ORDENAR al administrador Fiduciario removido ENRIQUE GILBERTO ACUÑA C.U.I.T. N20-24079182-0 , abstenerse de realizar actos de disposición sobre bienes muebles y/o inmuebles pertenecientes al Fideicomiso Edificio Necochea II.- ORDENAR al Sr. Acuña Enrique Gilberto y a terceros, que entreguen al liquidador todos los bienes del fideicomiso, bajo penas y responsabilidades de ley.- INTIMAR al FIDEICOMISO EDIFICIO NECOCHEA II -en la persona del ex administrador fiduciario-para que entregue al liquidador dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el liquidador el día 04 de noviembre de 2020.- FIJAR el día 21 de diciembre de 2020, como fecha hasta o en que el liquidador debe presentar el informe individual a que alude el art. 35 de la LCQ (art. 88 último párrafo).- ESTABLECER el día 15 de marzo de 2021, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general que indica el art 39 de la LCQ.- CUMPLIMENTAR por el fiduciario con las prescripciones del art. 103 de la Ley de Concursos y Quiebras.- HABILITAR DIAS Y HORAS INHABILES.- Resistencia, 03 de agosto de 2020.-

Norma Elda García
Secretaria Provisoria

c/c

E:05/08 V:14/08/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NATALIA BENJAMINA LOPEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°28.041.208, nacida en RESISTENCIA, el día: 30/01/1980, de 40 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: NICOLAS PATRON N°1160, RESISTENCIA, hija de JOSE DE JESUS LOPEZ y BENJAMINA ALEGRE, Prontuario Prov. AG659595, Prontuario Nac. U4481165, en los autos "**LOPEZ NATALIA BENJAMINA S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°14338/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°48 del 30-06-2020 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**LOPEZ, NATALIA BENJAMINA; ESPINOZA, SILVIO y BORDA, LUIS ALBERTO S/INFRACCION A LA LEY 23.737**", Expte. N°27005/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV) CONDENAR a NATALIA BENJAMINA LOPEZ, cuyos demás datos de identidad obran "ut supra", como autor penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION (Art.5 inc. c) de la Ley 23737 en función con el Art. 45 del Código Penal), en aplicación del Art. 426 y concordantes del C.P.P., -Ley 965-N, por el que fuera requerido a juicio en la presente causa, a cumplir la PENA de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, y MULTA equivalente a CUARENTA Y CINCO (45 UT) UNIDADES FIJAS conforme Ley N° 27.302, más accesorias legales (art. 12 del Código Penal), y más el pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en fecha 03/08/2028 en Resistencia Chaco... Fdo.: Dolly Roxana de los Ángeles Fernández, Juez; María Fernanda Sanz, Secretaria; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 29 de Julio del 2020. EVS.-

Eduardo Fabián Ventos
Secretario

s/c

E:05/08 V:14/08/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ALEJANDRO ALFREDO CASCO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°33.549.381, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/05/1988, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, DESOCUPADO, con domicilio en: AV. RIVADAVIA Y CALLE 18, RESISTENCIA, hijo de CESAR PABLO CASCO y MIRTHA CRISTINA DUARTE, Prontuario Prov. 66742SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CASCO ALEJANDRO ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°13925/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°71/20 del 05-06-2020 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**CASCO ALEJANDRO ALFREDO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL APROVECHANDOSE DE LA INMADUREZ DE LA VICTIMA**", Expte. N°12975/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a ALEJANDRO ALFREDO CASCO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (Arts. 45, 119 segundo párrafo y Art. 119 tercer párrafo, ambos en función con el Art. 55, todos del Código Penal), a la PENA de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, con más las accesorias legales del Art. 12 del C.P. por el mismo tiempo al de la condena, por los hechos cometidos desde el año 2004 y hasta 2007 inclusive, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco... Fdo.: Dra. María

Susana Gutiérrez, Juez; Dra. Liliana Soledad Puppo, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal.". Resistencia, 28 de Julio del 2020. EVS.-

Eduardo Fabián Ventos
Secretario

s/c

E:05/08 V:14/08/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARTA MANUELA MORE:** argentina, soltera - concubinada, con Fabián Ojeda-, 43 años de edad, con instrucción primaria incompleta (cursó hasta 4° grado), ama de casa, nacida en Santiago del Estero, el 22/06/1974, domiciliada en Planta Urbana de Fuerte Esperanza -Chaco-, hija de Marcelino More (F) y de Dionicia Hipólita Ledesma (V), titular del D.N.I. N° 23.800.920; quien se encuentra alojada en el Servicio Penitenciario Provincial -División Alcaldía Mujeres- de Resistencia, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I) CONDENANDO a MARTA MANUELA MORE, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautora penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO (Arta. 45, 79 y 80 inc. 1 del Código Penal) a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales, sin costas (Arta. 5 y 12 del C.P.)...-II)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-Fdo.Dr.RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal- Cámara Primera en lo Criminal; Dra. MARCE NANCI JANIEWICZ -Secretaria-. Juan José Castelli Chaco, 22 de junio de 2020. -MSB-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:14/08 V:26/08/2020

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **FABIAN OJEDA:** argentino, casado -separado- concubinado con Marta More, 46 años de edad, instrucción primaria completa, empleado municipal, nacido en Villa Río Bermejito -Chaco-, el 25/11/1970, domiciliado en Planta Urbana de Fuerte Esperanza -Chaco-, hijo de Aparicio Ojeda(F) y de Marta Acosta(F), titular del D.N.I. N° 22.721.639; quien se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario N° II de Pcia. Roque Saenz Peña, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, lo siguiente: FALLA:"...I)...-II) CONDENANDO a FABIAN OJEDA, de las demás circunstancias personales predeterminadas en autos, como coautor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO (Arts. 45, 79 y BO inc. 1 del Código Penal) a la pena de PRISION PERPETUA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias legales, con costas (Arts. 5, 12, 29 inc.3; 513, 514 y 516 del C.P.P.)...-III)...-IV)...-V)...-VI)...-VII)...-Fdo.: Dr. RODOLFO GUSTAVO LINERAS - Juez Sala Unipersonal- Cámara Primera en lo Criminal; Dra. MARCELA NANCI JANIEWICZ - Secretaria-...".- Juan José Castelli Chaco, 12 de junio de 2020. -MSB-

Dr. Mario José Flego
Secretario Provisorio

s/c

E:14/08 V:26/08/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

SERVICIOS LOGISTICOS CHACO S.A.S.

EDICTO.- Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro público de Comercio, en Expediente N° E-3-2020-1524 "**SERVICIOS LOGISTICOS CHACO S.A.S.** s/ Inscripción-de contrato social", se hace saber por un día que: Conforme al Instrumento Constitutivo del día 29 de julio de 2020, se constituyó una Sociedad por Acciones Simplificadas que girará con el nombre de "**SERVICIOS LOGISTICOS CHACO S.A.S.**".- Dicho contrato se celebró entre los socios:" Alfredo José BORREGO, D.N.I. N° 16.898.119, CUIL N° 20-16898119-9, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de julio de 1964, de profesión empleado, estado civil casado, con domicilio/en la pasaje Deschutter N° 257, de Resistencia, Chaco y, Osvaldo Rubén BALLEJOS KACHUK, D.N.I. N° 23.088.717, CUIL N° 23-23088717-9, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de junio de 1973, de profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en planta urbana S/N, de la localidad de Isla del Cerrito, Chaco.-, 3 La Sede Social se establece en Av. Avalos N° 555, Resistencia, Chaco. La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de Constitución. - La sociedad tienes por objeto) la realización y el desarrollo, en el país o en el extranjero, ya sea actuando por cuenta propia y/o-, de terceros y/o asociadas a• terceros, de las siguientes actividades: A) SERVICIOS NAVALES: Actividades en carácter de I agencia marítima y de transbordos fluviales, marítimos o terrestres de mercadería, formalización de entrada I y salida de embarcaciones y tripulantes, confección de documentación de carga descarga o trasbordo de mercadería. Así mismo tendrá por objeto la prestación de servicios por cuenta propia o de terceros de estibajes portuarios de mercaderías; reparaciones navales, servicios mecánicos, de verificación y de remolque, operaciones subacuáticas, control de apertura y cierre de tapas de bodega, asesoramiento en logística y/ coordinación de operaciones, servicio de amarre, inspección técnica, control de contaminación, servicio de sereno, custodia viva (sobre barcazas, de protección de buques. e instalaciones portuarias, servicio sanitario, servicios de guardería de embarcaciones cualquiera sea su porte, limpieza y recolección

de residuos de todo tipo, servicio de asistencia técnica á sistemas de posicionamiento global: servicio de bombeo de aceites y combustible, estudios de impacto ambiental. Queda comprendido dentro de su objeto social el transporte de personas o mercaderías en general, pudiendo a tal fin coordinar la gestión y logística a los distintos medios de traslación de los mismos, ya sean marítimos fluviales lacustres o terrestres, pudiendo a tal actuar en contrataciones que fueren menester. Actividades Constructoras, comerciales, y de transporte relacionadas con su objeto. La Sociedad podrá ejercer representaciones, comisiones, distribuciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos sobre asuntos vinculados con el objeto social.: Asimismo, podrá por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros realizar operaciones de importación' y exportaciones de mercaderías, maquinarias, bienes, servicios o cualquier otro elemento que tenga vinculación directa o indirecta con los objetos previstos.- Para cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar sin limitaciones cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita no prohibida por este contrato, y que esté vinculada directa o indirectamente con su objeto social, adquirir/derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su _objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las , reguladas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- El capital social : El capital social está integrado por la/suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), dividido en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS CIEN (\$100,00) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto cinco mil (5,000-) acciones por un valor nominal de PESOS Cien (\$100,00) cada una, capital que se encuentra suscripto en su totalidad e integrado en un veinticinco por ciento (25,00%), el setenta y cinco por ciento (75,00%) restante deberá integrarse en un plazo no Mayor a dos años contados á partir de la fecha de constitución de la sociedad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase ordinarias, nominativas no endosables y otorgan derecho a cinco (5) voto por acción. El capital social puede-ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.- La sociedad prescinde de Sindicatura.- El cargo de Administradora Titular será ocupado por la Sr. Alfredo José Borrego y el cargo de Administrador Suplente será ocupado por el Sr. Osvaldo Rubén Ballejos Kachuk. El representante legal designado es el Sr. Jorge Eduardo Alcántara, DNI N° 17.960.213; quien ejecutará todos los (actos y contratos previstos en el objeto social y duraran en sus funciones en forma indefinida, durante la vigencia de la Sociedad.

Dr. Eduardo F Colombo
Inspector General

R.N°: 182.487

E:14/08/2020

>*<

DANORY S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se hace saber por un día que por Expediente E-3-2020-1338-E se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 08/07/20, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "DANORY S.A.S." siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo siguiente: MOLINARI TORRES MARIO ALBERTO, DNI Nro. 21.691.878, CUIT 23-21691878-9, DOMICILIO Colon 1338 Resistencia Chaco, NACIONALIDAD Argentina, ESTADO CIVIL Casado, PROFESION Comerciante., EDAD 49 años; Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Colon 1338, Resistencia, Provincia del Chaco.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público.-Designación de su Objeto: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a)Comercial e Industrial: mediante la compraventa, representación y distribución, almacenamiento fabricación elaboración producción, transformación, importación, exportación y fraccionamiento de productos alimenticios, en los rubros lácteos, cárnicos, avícolas, Ictícolas, fiambres, embutidos, conservas y demás derivados dentro de los rubros alimenticios, como así mismo sus materias primas, materiales de empaque, incluyendo la explotación de materias primas naturales necesarias para las composiciones utilizadas para todo lo relacionado con la producción, fraccionamiento y distribución de los productos antes mencionados; b) Importadora y Exportadora: mediante la importación y exportación de los bienes necesarios para el desarrollo del, objeto social, ya sea en forma de materia prima y/o producto elaborado y terminado.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), representado por mil (1.000,00) acciones ordinarias, nominativas no endosables de cien pesos (\$100,00) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio MOLINARI TORRES MARIO ALBERTO, 1.000,00 acciones. - Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo de un administrador Titular que será ocupado por el Sr MOLINARI TORRES MARIO ALBERTO y un administrador suplente que será ocupado por el la Sra. María Luisa Luque, DNII N° 22.905.204, con domicilio en calle Colon 1338 de la ciudad de Resistencia - Provincia del, Chaco. La representación legal de la firma está a cargo del Sr: MOLINARI TORRES MARIO ALBERTO. - Quien la ejercerá. - Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. Resistencia, 10 de agosto de 2020.-

Dr. Eduardo F. Colombo
Inspector General

R. N°: 182.488

E:14/08/2020

>*<

AGRO AREA NORTE S.R.L.

EDICTO. - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos " AGRO

AREA NORTE " S.R.L S/ RECONDUCCION", Expte N° E3-2020-826-E de la Sociedad AGRO ÁREA NORTE S.R.L con domicilio legal en Avda. Mariano Moreno N° 284. de la Localidad de Coronel Du Graty, Chaco, e Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo N° 15- Folio 72/75 del Libro de Sociedades de Responsabilidad N° 1 -Año 1998, en fecha 30 de Noviembre de 1998, se hace saber por UN DIA que los socios EDUARDO MARTIN con DNI N° 8.534.185, CUIT 20-085341785-6, casado con Marta Schlak, MILTON LAUREANO MARTIN SCHLAK, soltero, con DNI N° 26.027.501, CUIT 20-26027501-2 e IDA MELINA MARTIN SCHLAK con DNI N° 29.706.670, casada en primeras nupcias con Humberto Feliciano Betjan, CUIT 27- 29706670-1, todos domiciliados en Avda. Mariano Moreno 284 de Coronel Du Graty, Chaco, que por Acta N° 21 de fecha 30 de Enero de 2.020 por UNANIMIDAD han resuelto la RECONDUCCION de la Sociedad por 20 años más a partir de la Inscripción de la Reconducción en el Registro Público de Comercio y por Acta N° 22 de fecha 3 de Marzo de 2020 del Mismo Libro, RATIFICAN el Acta N° 21 y resuelven la modificación de las cláusulas "Segunda" y "Sexta". Las que quedan redactadas de la siguiente manera: -"SEGUNDA: El plazo de la Sociedad será de VEINTE AÑOS a partir de la Inscripción de la presente Reconducción". "SEXTA: -La Administración de la Sociedad estará a cargo del socio Eduardo Martin quien revestirá el carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la Sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad y en el ejercicio de la Administración el socio podrá para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder ,tomar en locación bienes inmuebles y muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar Poderes Generales y Especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o sub contratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, privado del país o del extranjero; transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitro, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, emitir y firmar recibos de depósitos y/o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimiento y seguros como asegurado, registrar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo ejecutar todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que sean necesarios o convenientes para los fines sociales.- El Socio Gerente prestará Garantía por un monto de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) ó su equivalente, por cada uno, conforme a lo previsto en los Artículos 256 y 157 de la Ley de Sociedades Comerciales.-" Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato originario.-Resistencia, 06 Agosto 2020.-

Dr. Eduardo F. Colombo

Inspector General

R. N°: 182.489

E:14/08/2020

>*<

N&C TEXTIL S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos N&C TEXTIL S.R.L. "S/Inscripción de Cesión de Cuotas y Designación de Nuevo Gerente, Modificación Contrato Social de las cláusulas 5° y 7° ". Expte E-3-2019-6180 -E Se hace saber por un día que: por el Acta N° 51 de fecha 06/11/2019, que ratifica Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 31/12/2018 y Acta N° 43 de fecha 10/12/2018; donde se designa Nuevo Gerente a: Nélica Isabel YAÑUK, DNI N° 18.236.149; han cedido y transferido a título de venta, parte de sus cuotas partes de la Sociedad "N&C TEXTIL S.R.L.", con domicilio en calle Brasil y Ruta N° 6 — Las Breñas Chaco, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo N° 56, TOMO: VI, FOLIOS:197/200, AÑO: 12/06/2000; a favor de: Edgardo Leandro Lorenzo DZIUMA, CUIT 20-36449155-8; nacido el 31/08/1991, argentino, comerciante, soltero, con domicilio en Brasil y Ruta 6 Sin Número, de ésta ciudad, Provincia del Chaco; quedando en consecuencia modificadas las cláusulas 5° y 7° y Redactadas de la siguiente manera: "QUINTA. El capital social es de PESOS CIENTO UN MIL (\$101.000), dividido en unas mil diez cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$100) cada una. Cada cuota otorga derecho a un voto. El capital se suscribe íntegramente del siguiente modo: 1) Cirilo Minarik, TRESCIENTAS TRES (303) cuotas sociales, es decir, la suma de Pesos Treinta mil Trescientos (\$30.300); 2) Nélica Isabel Yañuk, TRESCIENTAS TRES (303) cuotas sociales, es decir, la suma de Pesos Treinta mil trescientos (\$30.300); y 3) Edgardo Leandro Lorenzo DZIUMA, la cantidad de CUATROCIENTOS CUATRO (404) cuotas sociales, es decir, la suma de Pesos Cuarenta mil cuatrocientos (\$40.400)". "SEPTIMA: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial. Los gerentes constituirán una garantía por el ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 256, párrafo segundo, y 157 de la ley 19.550 de Sociedades, garantía que no podrá ser inferior a la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) o su equivalente, por cada uno de los gerentes". Quedando las demás cláusulas sin modificar.- Resistencia, 23 de junio de 2020.

Dr. Eduardo F. Colombo

Inspector General

R. N°: 182.497

E:14/08/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES
ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**

Secretaria General de Gobernación

LICITACION PUBLICA N° 193/2020

OBJETO: Referente a la contratación de un servicio integral de limpieza de las oficinas, hangar y demás instalaciones de la Dirección de Aeronáutica, por el término de seis (6) meses con opción a prórroga por otros seis (6) meses más en los mismos términos y condiciones, por un monto estimado de pesos novecientos cuarenta y ocho mil (\$948.000,00). **Resolución N° 657/2020 S.G.G.**

OBSERVACIONES: Dicha Licitación se desarrolla dada la urgencia del objeto y en el marco de los Decretos Nros 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020, 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020, 732/2020, 756/2020 843/2020 y 896/2020. Por lo que se restringirá el acceso de personas a un (1) representante por oferente y hasta tres (3) personas de público en general.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$948.000,00).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145- 6° Piso Oficina N° 18 - Edificio "B"- Resistencia-Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 20 de agosto 2020 a las 09:00 hs.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 20.08.2020 a las 09:00 hs.-

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 14.08.2020 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145-6° Piso-Edificio "B"- Resistencia-Chaco. Resistencia Chaco, y/o mediante descarga de los Pliegos en la página web <http://www.ecomchaco.com.ar/gobierno/contrataciones> (Gobernación).

Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS (\$500,00) sellado de ley (estampillas).

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410

Christian Javier Mescher

Direc. Gral. de Contrataciones Estratégicas y/o Interjur.

s/c

E:14/08/2020

— >*< —

SAMEEP

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 01/20 - PRIMER LLAMADO

OBJETO: Adquisición de Indumentaria para e] Personal Obrero y Administrativo Area Metropolitana e Interior.-

FECHA DE APERTURA: 20/08/2020

HORA: 10:00 hs.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.498.295.00 (IVA Incluido)

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 9.075,00 (IVA Incluido)

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Dpto. Adm. de Compras - Av. 9 de Julio 788-Rcia. Tel: 362-4400036/20/61 - Cel: 362-4257402 e-mail: sameep.sruffino@chaco.gov.ar Hasta las 10:00 Hs. del día 18/08/2020 inclusive.-

CONSULTAS TÉCNICAS: Dpto. Higiene y Seguridad - Av. 9 de Julio 2025-Rcia. Cel: 362-4621589 e-mail: sameep.lindurain@chaco.gov.ar Hasta las 10:00 Hs. del día 18/08/2020 inclusive.-

PRESENTACION DE SOBRES: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P.- Av.9 de Julio 788 - Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.-

LUGAR DE APERTURA: Sala de Reuniones S.A.M.E.E.P. - Av. Las Heras 80 - Resistencia Provincia del Chaco.-

Sergio D. Ruffino

Jefe Dpto. Adm. de Compras

s/c

E:07/08 V:19/08/2020

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Ordenanza N° 13275/20 - Resistencia, Martes 12 de Mayo de 2020

ARTÍCULO 1°).- CRÉASE el funcionamiento de espacios públicos o privados de la ciudad de Resistencia bajo la modalidad "AUTO-EVENTOS" y sus Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- ENTIÉNDASE por AUTO-EVENTOS la proyección de material audiovisual de distinto contenido; cultural, religioso entre otros; al aire libre y en lugares públicos y/o privados que permitan el estacionamiento de vehículos para la asistencia

del público en general; sin necesidad de circular o salir del automóvil, excepto para aquellas actividades permitidas en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°).- DETERMÍNASE que la explotación de la modalidad AUTO-EVENTOS se realizará en espacios públicos o privados habilitados por el Municipio de Resistencia al efecto y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°).- NORMAS DE SALUBRIDAD. Los espacios públicos o privados que ejecutaren la modalidad AUTO-EVENTOS deberán cumplir las siguientes condiciones de prevención y profilaxis enunciativas:

A) De tratarse de eventos en los cuales se abone entradas, la venta de las mismas deberá ser digital, y bajo ningún concepto se permitirá venta en puerta.

B) Los asistentes deberán cumplir con los protocolos generales de prevención establecidos en los reglamentos específicos dictados al efecto.

C) Estará expresamente prohibido el ingreso de personas a pie.

D) Deberá delimitarse un sector para el estacionamiento exclusivo de cada vehículo respetando la distancia de uno coma cinco (1,5) metros, como mínimo, entre cada unidad.

E) El personal de atención al público deberá cumplir con las medidas sanitarias especificadas en el Anexo I de la presente.

F) Se deberá disponer en el predio, de un (1) baño cada treinta (30) personas.

G) Todas las instalaciones, incluyendo baños, mesadas de atención al público y cualquier espacio que pudiere estar en contacto con los clientes deberá ser desinfectado antes y después de cada función, utilizando las sustancias y los procedimientos especificadas en el Anexo I.

H) Los establecimientos que vendan alimentos o bebidas, deberán designar personal para la recolección de residuos en el predio y cumplir con las medidas de prevención establecidas en el Anexo II.

ARTÍCULO 5°).- NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y SEGURIDAD. Los lugares que ejecutaren la modalidad AUTO-EVENTOS deberán cumplir a su cargo las siguientes condiciones de organización y seguridad de forma enunciativa:

A) Las proyecciones y/o eventos deberán finalizar como máximo veinte (20) minutos antes del inicio de la alarma sanitaria provincial.

B) Para el supuesto de proyecciones de material audiovisual el sistema de sonido deberá obligatoriamente transmitir la señal a través de frecuencia modulada, bluetooth o similar.

C) La venta de alimentos o bebidas deberá utilizar las modalidades de pedido digital o compra al ingreso, en ambos casos sin descender del vehículo.

D) La autoridad de aplicación habilitará los establecimientos de expendio de alimentos y bebidas fijos o móviles de conformidad a la superficie del predio.-

ARTÍCULO 6°).- ESTABLECER que, en caso de inobservancia de las obligaciones y deberes estatuidos en la presente Ordenanza, los titulares y/o responsables de los establecimientos; y los responsables del evento, serán penalizados con las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal vigente de la ciudad de Resistencia y/o norma aplicable al efecto.-

ARTÍCULO 7°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización a habilitar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°).- REFRENDE la presente la Señora Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 9°).- REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.-

ANEXO I

Protocolo General de Prevención

Transmisión

El virus COVID-19 se transmite:

- Por contacto personal cercano con una persona infectada.
- A través de personas infectadas al toser o estornudar.
- Al tocar objetos o superficies contaminadas y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.

Cuidados Personales: Higiene y prevención de la infección

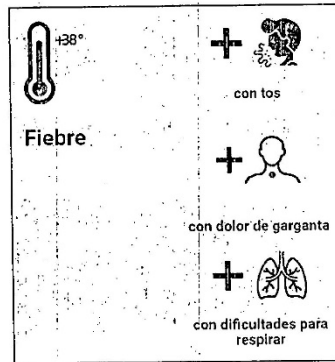
Siga las siguientes recomendaciones para evitar contagios:





¿Qué debe hacer si no se siente bien?

Sin importar si viajó recientemente o no, por favor, en caso de tener alguno de los siguientes síntomas, llame al servicio de salud de su localidad y no se automedique:



2. ¿Cómo lavarse correctamente las manos?

Lavarse las manos con agua y jabón, siguiendo los siguientes pasos:

1.  **Mojá tus manos.**
2.  **Aplicá jabón.**
3.  **Frotá las manos y el dorso.**
4.  **Frotá entre tus dedos y muñecas.**
5.  **Limpiá debajo de las uñas.**
6.  **Enjuagá muy bien.**

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL TRABAJO

1. ¿Con qué frecuencia lavarse las manos?

- Antes de empezar a trabajar.
- Cada vez que entra y sale del sector de trabajo.
- Luego de las actividades de limpieza.
- Después de ir al baño.
- Después de estornudar, toser o limpiarse la nariz.
- Después de tocarse los ojos, oído y cabello.

- Cada vez que se toquen las bolsas y los tachos de residuos.
- Después de tocar o entrar en contacto con posibles contaminantes: superficies sin lavar, embalajes, etc.
- Después de tocar superficies públicas (mostradores, barandas, picaportes, etc) y manipular dinero y llaves.
- Luego que se hayan ensuciado por cualquier razón.

2. ¿Qué otras medidas son necesarias para evitar el contagio en el lugar de trabajo?

- Tomarse la temperatura todos los días.
- Mantener una distancia de al menos uno coma cinco (1,5) metros entre las personas. En locales: se recomienda delimitar con demarcaciones en el piso o cintas las distancias establecidas, además de establecer barrera de separación como ser vidrios o acrílicos entre el trabajador y el cliente; disponer las mesas de tal manera que queden separadas por una distancia de dos (2) metros. En fábrica: en los vestuarios no ingresar más de dos o tres (2-3) personas, las otras personas deben esperar fuera; en los descansos no puede haber más de cinco (5) personas.
- Utilizar barbijo y protección en ojos (esto último con lentes de seguridad o máscara con pantalla de plástico). Ver Anexo I Y Anexo II.
- Limpiarse los zapatos con lavandina al ingreso al lugar. En locales: se debe colocar un trapo a la entrada del local embebido en lavandina y agua para que se limpien los zapatos.
- No compartir bebidas, alimentos, vajillas ni objetos personales con otras personas.
- Limpiar y desinfectar frecuentemente (varias veces al día) los puntos con alta frecuencia de contacto (picaportes, pantallas táctiles, computadoras, utensilios de servido, manijas de vitrinas, etc.).
- Limpiar y desinfectar frecuentemente cada día todas las zonas del establecimiento (mostradores, barras, pisos y paredes de cocina y baño, etc.).
- Mantener los espacios ventilados, mediante la apertura de puertas y ventanas.
- Mantener los alimentos protegidos en todo momento (filmados, en envases herméticos, tapados y etiquetados).
- Si algún alimento o utensilio ha sido expuesto a un estornudo, desechar o desinfectar.
- Si se usan guantes, los mismos se deben mantener íntegros, limpios y en condiciones sanitarias adecuadas. Se deben lavar y desinfectar al igual que las manos y con la misma frecuencia. Se sustituyen cada vez que:
 - Se rompen;
 - Se abandona/regresa al sector de trabajo;
 - Se manipulan alimentos de diferente naturaleza;
 - Se manipulan productos no alimentarios;
 - Se sospecha que sus condiciones higiénicas o de integridad no son las más adecuadas;
 - Hayan pasado cuatro horas haciendo el mismo trabajo.

3. ¿Cómo limpiar y con qué desinfectar las superficies en el trabajo?

En aquellas superficies que se encuentran sucias, primero realizar una limpieza con detergente y agua caliente a más de 80°C. Luego, se quitan los restos de detergente con agua y se seca.

El paso siguiente a la limpieza es la desinfección, la cual se puede realizar con alguna de las siguientes diluciones:

- Agua Lavandina Común: colocar un pocillo de café cien (100) ml en un balde con diez (10) litros de agua o colocar una cuchara sopera diez (10) ml de lavandina en un (1) litro de agua.

CUIDADO! VERIFICAR PREVIAMENTE SI ÉSTA ES LA DOSIFICACION CORRECTA YA QUE DEPENDE DEL TIPO DE LAVANDINA QUE SE ESTÉ UTILIZANDO.

Se rocía la superficie y se deja actuar cinco (5) minutos. Luego, se enjuaga con agua y se seca con un trapo limpio.

- Alcohol líquido: colocar siete (7) partes de alcohol y tres (3) partes de agua en un recipiente limpio o en un rociador.

Se rocía la superficie y se deja actuar de uno (1) a (5) minutos. Luego, se seca con un trapo limpio.

DESPLAZAMIENTOS HACIA Y DESDE EL TRABAJO

- Según disposiciones de cada localidad, durante el desplazamiento es obligatorio el uso de barbijos como medida de prevención para evitar la propagación del coronavirus. Cumplir con las normativas vigentes.
- Siga las siguientes recomendaciones durante el desplazamiento:



EN VIAJES CORTOS INTENTÁ CAMINAR O UTILIZAR BICICLETA, ASÍ PERMITÍS MÁS ESPACIO PARA QUIENES NO TIENEN OTRA ALTERNATIVA DE TRASLADO.



RECORDÁ LA IMPORTANCIA DE UNA BUENA HIGIENE DE LA MANOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS DESPLAZAMIENTOS QUE VAYAS A REALIZAR.



DESPLAZATE PROVISTO DE UN KIT DE HIGIENE PERSONAL.



SI ESTÁ A TU ALCANCE DESPLAZATE EN TU VEHÍCULO PARTICULAR: RECORDÁ MANTENERLO VENTILADO PARA GARANTIZAR LA HIGIENE Y DESINFECCIÓN DEL INTERIOR DEL MISMO.



NO UTILICES LOS ASIENTOS PRÓXIMOS AL CHOFER DEL COLECTIVO Y RESPETA LAS DISTANCIAS MÍNIMAS RECOMENDADAS.



EVITÁ AGLOMERAMIENTOS EN LOS PUNTOS DE ACCESO AL TRANSPORTE QUE VAS A UTILIZAR.



NO UTILICES TRANSPORTE PÚBLICO SI CREÉS QUE ESTÁS ENFERMO O CON SÍNTOMAS DE CORONAVIRUS (fiebre, dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria).

MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASA

1. Protocolo de entrada en casa

- No tocar nada antes de lavarte las manos ni sentarse en superficies que no puedan ser fácilmente desinfectadas (por ejemplo camas).
- En la entrada de ingreso a la casa, deberá haber un trapo húmedo con lavandina y agua para la limpieza del calzado o, en su defecto, el calzado deberá permanecer fuera del hogar hasta proceder a su limpieza.
- Desinfecta las patas de tu mascota si la estabas paseando.
- Todos los objetos que traes de afuera (celular, billetera, compras, etc.) deben quedar sobre una superficie que luego pueda ser desinfectada. Proceder a desinfectar con solución de lavandina o de alcohol dichos objetos.
- Sacarse la ropa y ponerla a lavar.
- Duchate o, si no puedes, lávate bien todas las zonas expuestas.

Recuerda que no es posible hacer una desinfección total, el objetivo es disminuir el riesgo.

2. Protocolo de convivencia con personas en riesgo

- Dormir en camas separadas.
- Utilizar baños diferentes y desinfectarlos.
- No compartir toallas, cubiertos, vasos, etc.
- Limpiar y desinfectar a diario las superficies de alto contacto.
- Lavar ropa, sábanas y toallas muy frecuentemente.
- Mantener distancia.
- Ventilar a menudo las habitaciones.
- Llamar al teléfono designado si se presenta más de 38° de fiebre.

3. ¿Cómo podemos protegernos de ser infectados por coronavirus a través de alimentos?

Pese a que no existe evidencia de que los humanos se puedan infectar a través del consumo de alimentos, se deben observar y aplicar las reglas generales de higiene diaria, como las cinco (5) claves de la inocuidad alimentaria:

- Clave 1: Mantenga la limpieza.
- Clave 2: Separe alimentos crudos y cocinados.
- Clave 3: Cocine los alimentos completamente.
- Clave 4: Mantenga los alimentos a temperaturas seguras.
- Clave 5: Use agua y materias primas inocuas.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el virus sí se transmite por contacto, debe considerarse a los alimentos y a su packaging como posibles vectores de transmisión si los mismos han sido manipulados por personas infectadas y/o han estado en contacto con superficies infectadas, teniendo en cuenta el tiempo de supervivencia del virus en dicha superficie. Por ello, se recomienda limpiar el exterior de los envases y packaging de los alimentos envasados antes de guardarlos.

¿CÓMO PODÉS CONTINUAR APORTANDO DESDE TU LUGAR?

- Cuidando tu salud y siguiendo las recomendaciones de los especialistas.
- Tomando la situación con responsabilidad y comprometiéndonos de forma positiva.

CORRECTA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

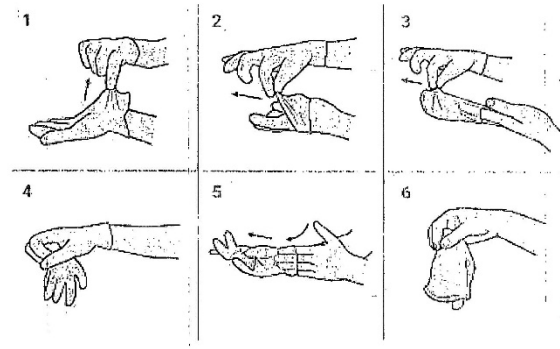
Uso correcto del BARBIJO:

- Póngaselo con cuidado para cubrir la boca, nariz y mentón y átelo de forma segura; Mientras esté en uso, evitar tocarlo.
- Quítelo usando la técnica apropiada (es decir, no toque el frente, siempre quítelo desde atrás).
- Después de retirarlo o cada vez que toque accidentalmente un barbijo usado, realizar la higiene de las manos.
- Reemplace los barbijos usados con uno nuevo, tan pronto como se humedezca.
- No reutilice los barbijos desechables.

Criterios de uso y mantenimiento de la MASCARA CON PANTALLA DE PLASTICO y los LENTES DE SEGURIDAD:

- No compartir con otras personas.
- La máscara con pantalla de plástico debe ir perfectamente ajustada a la cabeza y con la pantalla totalmente bajada.
- Debe realizarse una limpieza continua con alcohol.
- Mientras esté en uso, evitar tocarlo.
- Después de retirarlo o cada vez que lo toque accidentalmente, realizar la higiene de las manos.

Correcto retiro de GUANTES SANITARIOS:



ANEXO II

- Medidas de prevención generales (ANEXO I).
- Mantener una coma cinco (1,5) metros de distancia con el cliente.
- Delimitar con demarcaciones en el piso o cintas las distancias establecidas.
- Utilizar mascarilla, además de guantes.
- No permitir que el cliente toque o se pruebe la mercadería.
- Establecer barrera de separación como ser vidrios o acrílicos entre el trabajador de caja y el cliente.
- Atender a proveedores fuera del espacio de atención al público.
- Mantener la ocupación del local en una persona cada nueve (9) metros cuadrado. .
- Desinfectar todo el local una vez por día y las mesadas/mostradores y baños cada dos (2) horas.
- Utilizar sólo toallas descartables para el baño.
- Recomendar medios de comunicación digitales para consultas o sugerencias

Arq. Miguel Agustín Romero
Presidente del Concejo Municipal

Claudia Caballero
Secretaria del Concejo

s/c

E:14/08/2020

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL “ANEXO I”
 CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**



ANEXO I

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

251
RESISTENCIA, 20 FEB 2020PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v.-, la Resolución N° 0005/2020 del registro del Instituto de Colonización y la actuación simple N° E14-2019-4990-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, la agente Ana María Foussal, DNI N° 24.908.509, dependiente del Instituto de Colonización, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Gestión de Territorio-actividad específica 1-Conducción y Administración-CUOF N° 5-0-Dirección Asuntos Jurídicos-jurisdicción 14-Instituto de Colonización, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 2871-H.t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 0005/2020 del Instituto de Colonización, dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Ana María Foussal, DNI N° 24.908.509, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintidós (22) años, lo cual cotejado con su edad cuarenta y tres (43) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 31 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

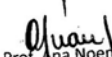
Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemi Suárez
A/C Decidit, de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

251

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

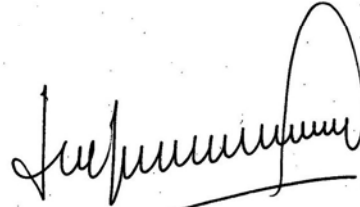
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Ana María Foussal, DNI N° 24.908.509, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Gestión de Territorio-actividad específica 1-Conducción y Administración-CUOF N° 5-0-Dirección Asuntos Jurídicos-jurisdicción 14-Instituto de Colonización, a partir del 1 de febrero de 2020.

Artículo 2°: Elimínase de la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-programa 11-Gestión de Territorio-actividad específica 1-Conducción y Administración-CUOF N° 5-0-Dirección Asuntos Jurídicos-jurisdicción 14-Instituto de Colonización, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 251




C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



SR. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

252

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° 11-2020-452-A, la Ley N° 937-I; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la firma Santana Textiles SA, propicia la declaración de Interés Provincial de la intención de Ampliación y Reacondicionamiento de su Planta de Fabricación de Tejidos de Denim, ubicada en el Parque Industrial de Puerto Tirol, con la finalidad de incrementar la capacidad productiva;

Que el desarrollo de la citada Planta concerniría, en una primera fase, reacondicionar la capacidad de la Hilandería y producir cinco mil (5.000) Toneladas de hilo adicionales, con la incorporación de cincuenta (50) operarios y una inversión de dólares estadounidense de dos millones (USD 2.000.000); en una segunda fase, importaría una inversión de dólares estadounidenses de ocho millones (USD 8.000.000), con el fin de llegar a duplicar la capacidad de fabricación de Denim, pasando de 14M metros a 25M metros anuales, incorporando ciento cincuenta (150) operarios, la construcción de obra civiles, compra de maquinarias nuevas y la incorporación mediante importación de maquinarias de segunda mano propiedad de la firma proveniente de Brasil;

Que el Régimen de Radicación y Promoción Industrial comprendido en la Ley N° 937-I tiene por objetivo el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes a través de la búsqueda permanente de un verdadero y armónico desarrollo económico-social y, en este marco el fin de la política Industrial será producir la mayor cantidad de bienes con la máxima eficiencia y la plena ocupación;

Que en tal virtud la Provincia promoverá y fomentará, en todo su territorio, la radicación de nuevas industrias como así también la ampliación de las ya existentes;

Que asimismo, la ampliación de la Planta Industrial de la firma Santana Textiles SA, con la finalidad de duplicar su capacidad productiva, traduciéndose ello en generación de Valor Agregado, empleo e inversiones en el territorio provincial;

Que se encuentran dadas las condiciones de factibilidad para la celebración con la firma Santana Textiles SA, de nuevos proyectos de inversión o ampliación de los ya existentes, en razón a que la firma ha cumplido regularmente con los Convenios de Promociones Industriales suscriptos con anterioridad, plasmados en los Decretos N° 1587/06; N° 008/12 y N° 2067/16; contando también con la aprobación mediante Resolución N° 0067/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de un Proyecto de Ampliación de Promoción Industrial;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado por el Artículo 17 de la Ley N° 937-I en virtud de los Regímenes: General, Sectorial, de Fomento y Especial establecidos en dicha ley, a optimizar sin tope los niveles de los beneficios a otorgar y a crear otros específicos y excepcionales que fueran menester, como consecuencia de las características del emprendimiento que se pretende impulsar;



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la “Ampliación y Reacondicionamiento de la Planta de Fabricación de Tejidos de Denim” de la firma Santana Textiles SA, ubicada en el Parque Industrial Provincial de la localidad de Puerto Tirol, otorgando factibilidad para la construcción, importación, montaje, instalación y puesta en marcha de maquinarias textiles para el cumplimiento de sus objetivos e incremento de su productividad, el que será plasmado en un Convenio de Promoción Industrial, atento a los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 252



C.P. JORGE MILTON CARDANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dccn. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E34-2020-632-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Instituto de Cultura del Chaco solicita la declaración de Interés Provincial de la **participación del Coro Qom Chelaalapi en el "Festival Tribal Gathering 2020"**, a llevarse a cabo desde el 29 de febrero al 15 de marzo de 2020, en la ciudad de Colón, República de Panamá;

Que el objetivo de dicho evento es aprender de las culturas indígenas de todo el mundo a través de la música, espectáculos, talleres y charlas;

Que tres integrantes del mencionado Coro han sido seleccionados para presentar y difundir su material discográfico recientemente grabado, entre los días 03 al 07 de marzo de 2020, por lo que se requiere autorización para sus traslados fuera del país;

Que este elenco integra tanto el Programa de Patrimonio Activo, que busca visibilizar y poner en valor a los elencos estables culturales, como el de Diversidad Colectiva, que busca valorizar la identidad de los pueblos originarios;

Que la referida participación tendrá carácter de representación oficial del Chaco y de la Nación Argentina;

Que por lo expuesto, resulta menester acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la **participación del Coro Qom Chelaalapi en el "Festival Tribal Gathering 2020"**, a llevarse a cabo desde el 29 de febrero al 15 de marzo de 2020, en la ciudad de Colón, República de Panamá; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a los tres integrantes del Coro Qom Chelaalapi que han sido seleccionados, a trasladarse desde la ciudad de Resistencia a la Ciudad de Colón, República de Panamá y viceversa, para la presentación y difusión de su material discográfico recientemente grabado, entre los días 03 al 07 de marzo de 2020.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N°

253

Ana Woerni Suárez
Prof. Ana Woerni Suárez
A/C Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

Juan Manuel Carreras
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-APROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO254
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-4128-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo considera una acción prioritaria proseguir con las subastas de los bienes muebles del Estado en condiciones improductivas y antieconómicas;

Que por Decretos N°s 968/09 y 2346/09, se procedió a incorporar modificaciones al Régimen Patrimonial vigente Decreto N° 408/73, con la finalidad de actualizar la norma dándole mayor agilidad ante las diferentes situaciones en las que se encuentran los bienes muebles en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que se encuentra vigente la Comisión Técnica Patrimonial, conformada por Resolución N° 1986/16 de la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación, quien tiene la responsabilidad de la organización de la subasta oficial;

Que se procedió a formalizar la designación de los Martilleros que actúan en el proceso de subasta mediante Resolución N° 162/2020 de la Secretaría General de Gobernación;

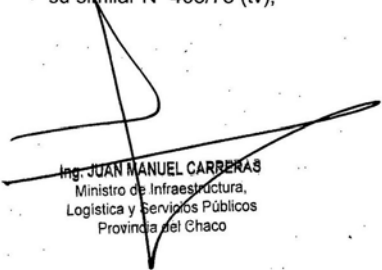
Que en base a datos aportados por las jurisdicciones sobre los vehículos en condiciones de ser incorporados a la subasta pública, la Comisión Técnica Patrimonial, luego de un minucioso análisis, procedió a confeccionar el listado de los muebles rodados que serán ofrecidos en remate público;

Que luego de la verificación por parte de la Comisión Técnica Patrimonial y Policial, surge la existencia de automotores que por su estado de desgaste y envejecimiento ameritan su venta en calidad de chatarra o desarme procediendo a darlos de baja de los Registros Nacionales pertinentes;

Que a fin de agilizar a favor del comprador las transferencias de los bienes vendidos a efectos de salvaguardar los intereses del Estado en calidad de titular y de deslindar responsabilidades una vez aprobada la subasta, es conveniente facultar al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de Gobernación a suscribir y/o firmar los formularios, documentos y actuaciones notariales pertinentes ante los Organismos que correspondan;

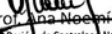
Que la Comisión Técnica Patrimonial ha confeccionado la lista de bienes, debidamente clasificados e identificados por lotes con su respectiva definición de precio, base de oferta y condiciones de ventas a las que se sujetará la subasta pública;

Que a los efectos de diligenciar el presente trámite con la máxima celeridad posible, resulta procedente aplicar el plazo reducido establecido en el Decreto N° 365/19 modificatorio del Decreto N° 3566/77 (tv), exceptuándolo del Artículo 130 de su similar N° 408/73 (tv);



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decs. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

254

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que a los fines de continuar con las acciones necesarias para llevar a cabo el remate de bienes, corresponde el dictado del presente

Que ha tomado Intervención la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1º: Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de Gobernación a proceder a dar de baja del Sistema Patrimonial Jurisdiccional de Primer Orden, que corresponda, los rodados propiedad del Estado Provincial e indicados en Anexo I, que forma parte del presente Decreto, procediendo a la venta en subasta oficial de los mismos, en un todo de acuerdo con los Considerandos expuestos.

Artículo 2º: Facúltase a la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de Gobernación a realizar las tramitaciones de baja, de los vehículos detallados en Anexo II que forma parte del presente, ante los Organismos Nacionales y/o Municipales que correspondan.

Artículo 3º: Apruébese la Lista de Bienes confeccionada por la Comisión Técnica Patrimonial de los vehículos automotores a ser subastados, la cual contiene: numeración en Lotes, identificación, descripción del bien y Precios Bases, que como Anexo III forma parte del presente Decreto.

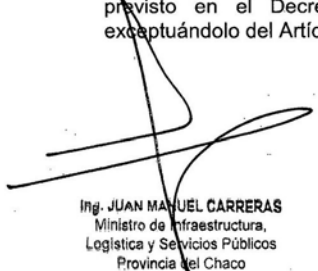
Artículo 4º: Apruébese el Pliego de Condiciones de Venta, a las cuales deberá sujetarse la subasta pública organizada por la Comisión Técnica Patrimonial, el que como Anexo IV forma parte del presente.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a utilizar la cuenta del Nuevo Banco del Chaco N° 14477/00 "Recaudaciones Gobernación" para incorporar los producidos del remate el cual deberá remitirse a la Tesorería General de la Provincia en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

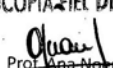
Artículo 6º: Facúltase al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes dependiente de la Secretaría General de Gobernación a suscribir los formularios y actuaciones notariales necesarios a fin de concretar la transferencia, a favor del comprador de los rodados vendidos en la subasta pública, ante los organismos pertinentes.

Artículo 7º: Determinase como fecha de realización del acto público de la subasta el día 16 de marzo del 2020 a las 8:00 horas, y días posteriores de ser necesarios, el que se realizará en Ruta Nicolás Avellaneda Km 11,5 Salón del Club Vial del Personal de Vialidad Provincial de esta ciudad; adoptando para la muestra o exhibición de los rodados la proyección de diapositivas en power point.

Artículo 8º: Aplícase el plazo reducido para el presente diligenciamiento, según lo previsto en el Decreto N° 365/19 modificatorio del Decreto N° 3566/77 (tv) exceptuándolo del Artículo 130 de su similar N° 408/73 (tv).


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

~~CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL~~


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decod. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 9°: Autorízase a la Secretaría General de Gobernación a ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de dicho acto, facultándose a autorizar por Resolución las Contrataciones Directas de cualquier naturaleza y monto, encuadrándose las mismas en los alcances de la Ley 4787 (tv) de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII – Sección B-Artículo 132 y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias, atento a los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 10: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación a cancelar gastos y otorgar anticipos que resulten necesarios para atender las erogaciones detalladas en el Artículo 9° del presente, previa autorización de la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 11: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 02-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 12: Ordénase a la Subsecretaría de Hacienda otorgar refuerzos presupuestarios a las jurisdicciones, cuyas unidades sean subastadas, incrementando sus créditos conforme a Certificación de los producidos, emitida por la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 254



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Naomi Suárez
A/C Deción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A

255

21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La Ley N° 2153-R; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal, define la agricultura familiar en su Artículo 2° como todo tipo de producción donde la unidad doméstica y la unidad productiva están físicamente integradas. La actividad productiva artesanal es un recurso significativo en la estrategia de vida familiar empresaria;

Que están comprendidos en la Categoría de Agricultura Familiar los productores que, por su escala de producción requieren de sistemas solidarios asociativos para acceder a las tecnologías apropiadas de producción, sistemas de mercadeos y participación en las cadenas de agregación de valor de sus productos;

Que la norma mencionada estableció dentro de sus objetivos para el desarrollo sostenible de la agricultura familiar, la generación de polos económicos y productivos en zonas rurales y periurbanas;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco ha establecido que la agricultura familiar y la economía popular deben constituirse en sectores dinámicos para la producción de alimentos, en particular para el abasto local;

Que para contribuir a cumplimentar dicho objetivo, resulta necesario la articulación de distintas áreas del Gobierno Provincial y de las estructuras de otros niveles de gobierno, tanto Nacional como Municipales;


Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Créase el Consejo Provincial de la Agricultura Familiar con el propósito de discutir, plantear, consensuar, diseñar y articular políticas y estrategias para el desarrollo sostenible del sector.

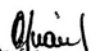
Artículo 2°: Establécese que el Consejo creado en el Artículo anterior, estará integrado por un representante de los siguientes organismos: a) Ministerio de Producción, Industria y Empleo; b) Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar; c) Secretaría de Economía Popular; y d) Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y dos representantes de las siguientes organizaciones: a) Asociación de Consorcios de Servicios Rurales; y b) Federación de Pequeños Productores de la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Invítase a integrar el Consejo Provincial de la Agricultura Familiar y a designar un representante, a los siguientes organismos e instituciones: a) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA); b) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); c) Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación; d) Universidad del Chaco Austral y Universidad Nacional del Nordeste.



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: El Consejo Provincial de la Agricultura Familiar, establecerá la reglamentación para su funcionamiento interno y los mecanismos de articulación institucional.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 255

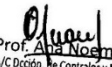


J. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decón. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

256

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E39-2019-156-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2782/19 se realizó el llamado a Licitación Pública N° 02/2019 para la "Concesión de uso, explotación, operación y obra del elevador terminal y/o planta de acopio y embarque de granos (ETPAEG) ex Junta Nacional de Granos";

Que la licitación pública es un proceso de selección convocado por las entidades de la administración pública para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que mediante Acta de fecha 02/12/19 se realizó la preadjudicación de la propuesta técnica y económica, formulada por la Empresa UABL SA, producto de la fusión entre UABL SA (absorbente) y ULTRAPETROL SA (absorbido);

Que en este sentido, la propuesta comercial es puesta a consideración de las partes, quienes ejercen un sometimiento voluntario a la decisión de la Administración, voluntad que es expresada, mediante el Pliego de Bases y Condiciones. El sometimiento voluntario a la decisión de la Administración Pública, exige de la misma la garantía de juridicidad y legalidad necesaria, para garantizar un proceso transparente;

Que es preciso señalar, que el comitente puede elegir entre distintas alternativas: continuar con el trámite de la licitación, declararla fracasada, o bien dejarla sin efecto amparándose en la facultad que le otorga el pliego de bases y condiciones que rigió el llamado;

Que es necesario hacer notar que el fundamento para dejar sin efecto la licitación, no se vincula con un fracaso de la licitación en sí, sino con razones de oportunidad que harían aconsejable modificar las condiciones de la misma, o bien que responden a intereses superiores (interés público) en custodia del Estado Provincial;

Que el "interés público" es, a la vez, un principio político de organización estatal y un concepto cuya delimitación jurídica corresponde, sucesivamente, al decisor, principal exponente de la Administración Pública, amparada en un plan de políticas públicas, gestión y gobierno;

Que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación;

Que el Decreto N° 3566/77 -Régimen de Contrataciones, en el apartado 10.11 y el Artículo 48 del Decreto N° 2782/19 establecen que en cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá dejar sin efecto la licitación;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

256

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo, el último párrafo del Artículo 48 del Decreto N° 2782/19 estableció que en cualquier caso, incluso el de existencia de una única oferta presentada, la adjudicación será facultativa de la contratante y su no concreción no generará derecho alguno a favor de los oferentes;

Que conforme lo anteriormente expresado, la simple anulación de la licitación o el hecho de que ella sea dejada sin efecto por razones de oportunidad y conveniencia, no puede ser cuestionada por los oferentes puesto que los particulares saben con antelación que existe el riesgo de que ante un cambio de circunstancias sobrevinientes o incluso ante el simple cambio de criterio de las autoridades, se considere innecesario llegar a la contratación;

Que no ha de perderse de vista que en el ámbito de la licitación pública y como consecuencia del principio derivado de la potestad administrativa de concluir el procedimiento, la Administración puede, en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación dejar sin efecto el llamado, y revocarlo por razones de oportunidad y conveniencia;

Que en estos casos la Administración extingue el procedimiento sin emitir acto alguno de adjudicación, con base en una discrecional interpretación de interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de la contratación, ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar el contrato, o bien ha resuelto efectuar modificaciones en el proyecto, o a otras características relativas a su ejecución o por cualquier otra razón dejada a su aprobación prudencial;

Que mientras la autoridad competente para efectuar la adjudicación definitiva no haya expedido la Administración no está obligada a contratar con ninguno de los adjudicatarios provisionales y correlativamente, éstos no pueden intimarla a materializar el contrato. Ello así, por cuanto la Administración Pública actúa dentro del campo de la actividad discrecional y en tal oportunidad controla a los restantes oferentes en orden a la obtención de la oferta más conveniente;

Que en nuestro país, conforme normativas vigentes en estos últimos años la propuesta más conveniente resulta de la ponderación conjunta del precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta que acrediten mayor beneficio para el interés de la sociedad;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido antes de ahora que la discrecionalidad técnica debe ser ejecutada con justicia y razonabilidad, criterio compartido por la Administración Pública;

Que en este sentido, la misma puede de oficio o a petición de parte, decretar la suspensión del proceso, máxime cuando se realiza se puede advertir de análisis de la propuesta técnica-económica realizada por la concesionaria, resulta insuficiente, sujeta variables externas que la aproximan a una situación azarosa;

Que en relación con lo expresado anteriormente, tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que el restablecimiento de la ecuación económico-financiera del contrato administrativo, no constituye, en el supuesto de las licitaciones, un apartamiento del contenido de los pliegos licitatorios ni, por ende, una violación del principio de igualdad de los oferentes sino, por el contrario, una forma apropiada de garantizar que las condiciones tenidas en cuenta por el adjudicatario al presentar su oferta se mantengan;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contratación y Normatización
Sub. Legal y Técnica

256

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en el análisis de la propuesta económica no puede dejar de examinar el decisor, que el éxito de la gestión económica propuesta por UABL SA, se encuentra supeditada a factores externos, que además la propuesta de inversión presentada por la oferente exhibía utilidades inferiores, a las que la administración del Estado Provincial supo conseguir en ocasión de encontrarse administrando el Elevador Terminal y/o Planta de Acopio y embarque de granos ETPAG, ex Junta Nacional de Granos, esto es así por cuanto al analizar los resultados económicos obtenidos durante la gestión provincial y el potencial proyectado de la mayor operación propuesta, la inversión y la propuesta económica ofrecida resultan insuficientes para resguardar los intereses del Estado;

Que además el Estado Nacional se encuentra en un proceso de regionalización de la hidrovia, que demanda de la Provincia una adecuada gestión de todos los recursos vinculados al proceso comercialización de la producción local;

Que por Dictamen N° 025 de fecha 30 de enero de 2020 ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno expresando que el ejercicio de la opción prevista, lo es en el marco de las potestades, prerrogativas y facultades de la administración dentro del régimen de la exorbitancia;

Que conforme al Dictamen N° 015 del 17 de febrero de 2020 se expidió la Fiscalía de Estado considerando que la medida propiciada se encuentra contemplada dentro de las facultades conferidas a la administración en el marco normativo que regula el proceso en cuestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Artículo 1°: Déjese sin efecto la Licitación Pública convocada mediante Decreto N° 2782/19, para la concesión de uso y explotación de la Infraestructura y Servicios del Elevador Terminal y/o Planta de Acopio y embarque de granos ETPAG, ex Junta Nacional de Granos, por los motivos expuestos en los Considerandos, todo ello conforme lo establecido en el Artículo 26 del Decreto N° 2782/19.

Artículo 2°: Dése por finalizada la Iniciativa Privada para el uso, explotación y realización de obras de infraestructura sobre el Elevador Terminal y obras de dragado sobre el Riacho Barranqueras, llevada a cabo por las Empresa UABL SA, producto de la fusión entre UABL SA (absorbente) y ULTRAPETROL SA (absorbido), desde el día 29 de febrero de 2020.

Artículo 3°: Procédase a efectuar la devolución correspondiente a la firma licitante UABL SA de los montos abonados por la misma en concepto de compra del pliego de licitación y asimismo de la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente acreditada.


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. de Contr. y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Fíjese, como fecha límite, el día 29 de febrero de 2020, para que la Empresa UABL SA, CUIT N° 30-68252470-3, proceda a retirar todos los elementos que tuvieran depositados, enclavados, acopiados o que de cualquier manera les pertenezca, a fin de entregar las instalaciones libres de toda ocupación.

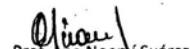
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 256


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decisión de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114

258

21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E24-2017-2518/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el reconocimiento y pago de la Licencia Anual Ordinaria 2016 y Proporcional 2017 del agente fallecido de la Jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua- Mariano Alfredo Fernández DNI N° 11.233.140 a favor de los derechos habientes;

Que la Resolución N° 0455/17 de la Administración Provincial del Agua (APA) da de baja al agente Mariano Alfredo Fernández DNI N° 11.233.140, en virtud de su fallecimiento ocurrido el 21 de mayo de 2017;

Que la Resolución N° 1219/18 de APA, reconoce la licencia no gozada de veintiocho (28) días correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria Año 2016 y once (11) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria Año 2017;

Que la suspensión de la Licencia Anual Ordinaria 2016 fue ordenado por su jefe inmediato superior Ing. Osvaldo Gutiérrez, a cargo de la Dirección Regulación y Suministro de los Servicios en el marco de la Emergencia por Sequía según consta en la Resolución N° 1139/17 y Resolución N° 1029/19;

Que lo solicitado se encuadra en las prescripciones de la Ley N° 645-A, Artículo 10, exceptuándose de las pautas establecidas en el Decreto N° 2485/08;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Recursos Humanos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, modificatorio de su similar N° 952/12, este tipo de medidas deberá canalizarse a través del dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese veintiocho (28) días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria 2016 y once (11) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria 2017 no usufructuada del agente fallecido Mariano Alfredo Fernández, DNI N° 11.233.140, personal de planta permanente quien revestía en el cargo de la Categoría 3 -Personal Obrero y Maestranza -CEIC N° 1031 -00 -Obrero-Maestranza 4 -Actividad Central 01 -Actividad Específica 04 -Grupo 4 -Mantenimiento y Operación de Infraestructura - CUOF N° 48 -Planta Agua Potable Comandancia Frías de la Dirección Regulación y Suministros de los Servicios de la Jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua-, en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 1139/17 de la Administración Provincial del Agua.


Ing. JUAN MANUEL BARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
ATC. Dirección de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar a los derechohabientes el equivalente de los días de licencia citada en el Artículo 1°, correspondiente al agente fallecido Mariano Alfredo Fernández, DNI N° 11.233.140 personal de planta permanente quien revestía en el cargo de la Categoría 3 -Personal Obrero y Maestranza -CEIC N° 1031 -00 -Obrero-Maestranza 4 -Actividad Central 01 -Actividad Específica 04 -Grupo 4 -Mantenimiento y Operación de Infraestructura - CUOF N° 48 -Planta Agua Potable Comandancia Frías de la Dirección Regulación y Suministros de los Servicios de la Jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua-.

Artículo 3°: Encuádrase el presente instrumento legal en los lineamientos fijados en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, exceptuándose de los alcances fijados en el Artículo 8° Anexo del Decreto N° 2485/08.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 258

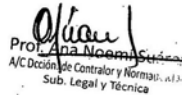


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Norma Sosa
A/C Dirección de Contraloría y Normas
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-4596/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se comunica la ausencia del señor Ministro de Gobierno y Trabajo, Dr. Juan Manuel Chapo, a partir del 20 de febrero de 2020, por el término de dos (2) días, con el fin de realizar trámites oficiales inherentes a su cargo, de acuerdo con lo establecido por Resolución N° 0119/2020 del citado Ministerio;

Que resulta necesario designar al funcionario que cumplirá las funciones inherentes a dicho cargo, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área

Por ello;

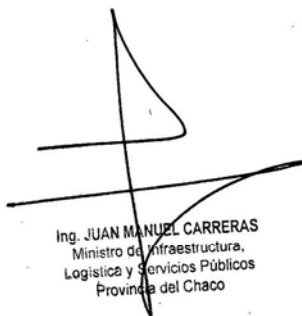
atento

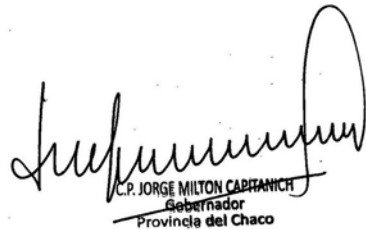
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: A partir del día 20 de febrero de 2020, y mientras dure la ausencia de su titular, queda a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia, el señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, Ing. Juan Manuel Carreras.

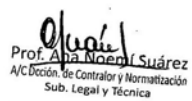
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 259


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CABITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

260 1

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-24352/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, tramita la cancelación de la Factura Tipo "B" N° 00401-00000777 de pesos cuatrocientos seis mil novecientos ochenta y ocho con noventa y cuatro centavos (\$ 406.988,94), de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la mencionada Dirección;

Que la provisión de combustible se efectuó en ocasiones de cumplir con distintas Comisiones de Servicios, trasladando al Sr. Gobernador y/o evacuaciones sanitarias, entre otras;

Que teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, se contrató directamente con la Firma SECHEEP Combustibles, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Decreto N° 2417/18 y el Régimen de Contrataciones vigente Decreto N° 3566/77, en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles y deberá apropiarse al Ejercicio Financiero 2020;

Que obra intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, Contaduría General de la Provincia y Subsecretaría de Hacienda;

Que a los fines administrativos y legales deriva pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

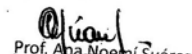
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el gasto y autorizase a la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación, a cancelar la Factura Tipo "B" N° 00401-00000777 de pesos cuatrocientos seis mil novecientos ochenta y ocho con noventa y cuatro centavos (\$ 406.988,94), de la Empresa SECHEEP Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la Dirección de Aeronáutica.

Artículo 2°: Encuádrase la Contratación Directa realizada en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A, el Decreto N° 2417/18 y el Régimen de Contrataciones vigente Decreto N° 3566/77.


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/Cdón. de Contrator y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

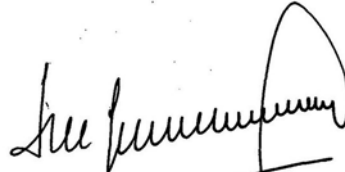
Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación y deberá apropiarse al Ejercicio Financiero 2020.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 260

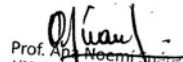


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ap. Noemí Sánchez
A/C Deción. de Entrador y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-3601-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección de Culto de la Provincia del Chaco, solicita la declaración de Interés Provincial del evento "**Convención Mundial de Invasión del Amor**", a llevarse a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020, en el Domo del Centenario, el Centro de Convenciones Municipales y el Auditorio Portal del Cielo, de la ciudad de Resistencia;

Que la organización del citado acontecimiento, está a cargo de la Iglesia Cristiana Internacional, y cuenta con el auspicio de la Dirección de Culto, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno;

Que dicha celebración religiosa, tendrá como anfitriones a los pastores Jorge y Alicia Ledesma, y contará con la participación de pastores de 50 Naciones, más de 3.500 líderes de argentina y países limítrofes, con el liderazgo de la Iglesia Cristiana Internacional (4.000 líderes);

Que la mencionada Convención tiene por objetivo principal promover el mensaje de Dios, reconfortar la espiritualidad y ser un espacio donde las distintas familias se puedan unir en oración;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en el beneficio de toda la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado con dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

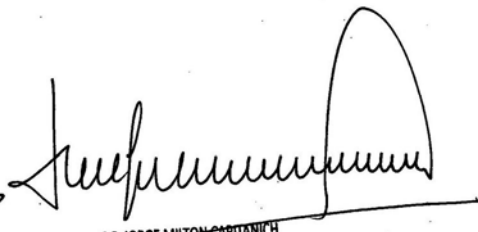
Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial el evento "**Convención Mundial de Invasión del Amor**", a llevarse a cabo los días 20, 21 y 22 de febrero de 2020, en el Domo del Centenario, el Centro de Convenciones Municipales y el Auditorio Portal del Cielo, de la ciudad de Resistencia, organizado por la Iglesia Cristiana Internacional, y con auspicio de la Dirección de Culto, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno; de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **261**



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

262

21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-21678/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Fernando Emanuel Ríos, CUIL N° 20-32977037-1, domiciliado en calle Cuberli N° 546 – Villa Río Negro, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo, Lucas Nehuén Ríos Gandulfo, CUIL N° 20-56740263-1, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Lipoma Gigante en Región Dorsal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Fernando Emanuel Ríos, CUIL N° 20-32977037-1, domiciliado en calle Cuberli N° 546 – Villa Río Negro, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo, Lucas Nehuén Ríos Gandulfo, CUIL N° 20-56740263-1, quien padece un delicado estado de salud con diagnóstico de Lipoma Gigante en Región Dorsal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **262**



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



JORGE MILTON CARRANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

263

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23637/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Alejandra Mariana Machuca, CUIL N° 27-26521063-0, domiciliada en Manzana 90 Chacra 209 Parcela 2 Casa 28 – S/N - Barrio Los Aromitos, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo Miguel Ángel Toledo, CUIL N° 20-43695640-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Traqueotomía Asfixia, conforme lo avala la documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que deberá refrendarse en acuerdo general de ministros;

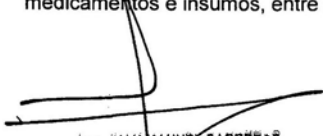
Por ello;

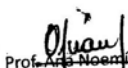
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la Alejandra Mariana Machuca, CUIL N° 27-26521063-0, Manzana 90 Chacra 209 Parcela 2 Casa 28 – S/N - Barrio Los Aromitos, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo Miguel Ángel Toledo, CUIL N° 20-43695640-2, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Traqueotomía Asfixia, conforme lo avala copia de Certificado de Discapacidad aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **263**

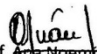


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

264 .

21 FEB 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-2088/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Carmen Silveria Colman, CUIL N° 27-17388781-2, domiciliada en Mz 79 Cs 17 - UOM, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su esposo, Miguel Ángel Aguerreberry, CUIL N° 20-13592786-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Maligno Difuso, No Hodgkin, motivo por el cual debe asistir periódicamente a controles médicos en el Instituto Alexander Fleming de Buenos Aires, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estadia y Traslados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

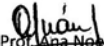
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Carmen Silveria Colman, CUIL N° 27-17388781-2, domiciliada en Mz 79 Cs 17 - UOM, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su esposo, Miguel Ángel Aguerreberry, CUIL N° 20-13592786-5, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Linfoma Maligno Difuso, No Hodgkin, motivo por el cual debe asistir periódicamente a controles médicos en el Instituto Alexander Fleming de Buenos Aires, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor


Ing. JUAN MANUEL BARBERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decón. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

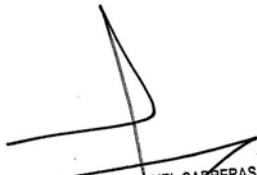
de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

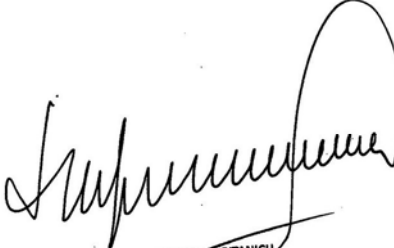
Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en estadía y Traslados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **264**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

257

21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E24-2017-1583/A y Resolución N° 1048/19 de la Administración Provincial del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se reconocen cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria Año 2016 y nueve (9) días proporcional de la Licencia Anual Ordinaria 2017, no usufructuadas, correspondientes al ex agente fallecido Armando Higinio Romero, DNI N° 11.146.537, en virtud de haberse producido su baja por fallecimiento;

Que la baja del agente se ordenó mediante la Resolución N° 0285/17 y rectificatoria N° 1173/17 de la Administración Provincial del Agua, a partir del 09 de marzo de 2017;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 645-A, corresponde reconocer cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria Año 2016 y nueve (9) días proporcional de la Licencia Anual Ordinaria 2017 no usufructuadas por el ex agente al momento de su baja;

Que no obstante lo enunciado precedentemente, la presente medida deberá exceptuarse de los alcances fijados por el Artículo 8° Anexo del Decreto N° 2485/08 y su modificatorio N° 85/16;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Recursos Humanos;


Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria Año 2016 y nueve (9) días proporcional de la Licencia Anual Ordinaria 2017, no usufructuada, por haber sido dado de baja por fallecimiento, a favor del ex agente Armando Higinio Romero DNI N° 11.146.537, quien revestía en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico -CEIC N° 1024 -00 -Administrativo 6- -Grupo 6 - Actividad Central 1 -Subprograma 0 -Actividad Específica 2 -Administración y Recursos Humanos -CUOF N° 24 -Departamento Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua, en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 0285/17 y su rectificatoria N° 1173/17 de la Administración Provincial del Agua.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración ambos de la Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar respectivamente a favor de los derechohabientes del ex agente Armando Higinio

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contrator y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Romero, DNI N° 11.146.537, la suma equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A y se exceptúa de los alcances fijados en el Artículo 8° Anexo del Decreto N° 2484/08 y su modificatorio N° 85/16.

Artículo 4°: La erogación que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará en la partida presupuestaria de la jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 257

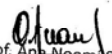


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

265

21 FEB 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-26351/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Sabrina Lorena Yappert, CUIL N°27-28047450-4, domiciliada en Pasaje Los Hacheros N° 2805 - Villa Don Andrés, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos, Jordán Emmanuel Monzón Yappert, CUIL N° 20-55660588-3, con diagnóstico de Retracción Cicatrizal de Mano Derecha, y Sergio Eliel Monzón Yappert, CUIL N° 20-51415090-8, quien padece Apendicitis Aguda Flemonosa, Abdomen Agudo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

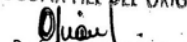
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Sabrina Lorena Yappert, CUIL N° 27-28047450-4, domiciliada en Pasaje Los Hacheros N° 2805 - Villa Don Andrés, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos quince mil (\$15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de sus hijos, Jordán Emmanuel Monzón Yappert, CUIL N° 20-55660588-3, con diagnóstico de Retracción Cicatrizal de Mano Derecha, y Sergio Eliel Monzón Yappert, CUIL N° 20-51415090-8, quien padece Apendicitis Aguda Flemonosa, Abdomen Agudo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.


ING. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia de Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 265



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

266

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-17115-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Bernardina Aquino, CUIL N° 27-21345655-0, domiciliada en B° San Francisco S/N, de la localidad de Puerto Tirol, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Pólipo Hiperplásico, Adenoma Tubular con Displasia Epitelial de Bajo Grado, Adenoma Tubulovelloso con Displasia Epitelial de Bajo Grado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

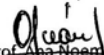
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Bernardina Aquino, CUIL N° 27-21345655-0, domiciliada en B° San Francisco S/N, de la localidad de Puerto Tirol, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Pólipo Hiperplásico, Adenoma Tubular con Displasia Epitelial de Bajo Grado, Adenoma Tubulovelloso con Displasia Epitelial de Bajo Grado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, acorde con presupuesto presentado, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **266**

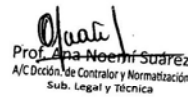


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



L.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

267

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-26594/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Juana Arselia Ríos, CUIL N° 27-16142875-8, domiciliada en Ex Ruta 16, de la localidad de Makallé, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Araceli Esperanza Jazmín Ríos, CUIL N° 27-30856768-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lupus Eritematoso Sistémico con Compromiso Renal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Juana Arselia Ríos, CUIL N° 27-16142875-8, domiciliada en Ex Ruta 16, de la localidad de Makallé, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Araceli Esperanza Jazmín Ríos, CUIL N° 27-30856768-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Lupus Eritematoso Sistémico con Compromiso Renal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

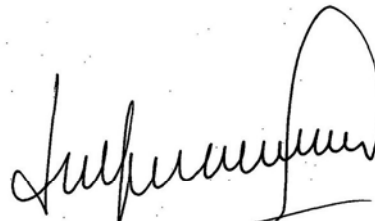
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 267 4



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decisión de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

268

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

21 FEB 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1646-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Cecilia Inés Galeano, CUIL N° 27-27510678-5, domiciliada en Toledo N° 1999 B° UPCP, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Tiziana Guadalupe Galeano, CUIL N° 27-55369799-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, Otras Epilepsias y Síndromes Epilépticos Generalizados, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

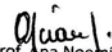
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Cecilia Inés Galeano, CUIL N° 27-27510678-5, domiciliada en Toledo N° 1999 B° UPCP, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Tiziana Guadalupe Galeano, CUIL N° 27-55369799-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Falta del Desarrollo Fisiológico Normal Esperado, Otras Epilepsias y Síndromes Epilépticos Generalizados, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

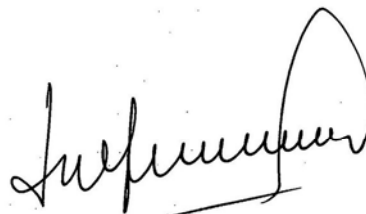
Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 268

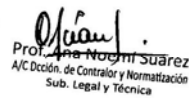


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

269

21 FEB 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1607-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Norberto Ramón Díaz, CUIL N° 20-24727545-3, domiciliado en calle García Merau N° 3125 – Barrio Vélez Sarfield, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Ausencia Adquirida de Miembros, Presencia de Implante Ortopédico Articular, Fractura de Miembro Superior, Nivel No Especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

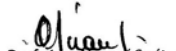
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Norberto Ramón Díaz, CUIL N° 20-24727545-3, domiciliado en calle García Merau N° 3125 – Barrio Vélez Sarfield, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Ausencia Adquirida de Miembros, Presencia de Implante Ortopédico Articular, Fractura de Miembro Superior, Nivel No Especificado, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Decón. de Contraloría y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

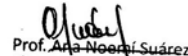
Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 269


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-15666-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ariel Agustín Parra, CUIL N° 23-28625207-9, domiciliado en Mz 29 Pc 19 S/N 62 Viviendas – B° Mujeres Argentinas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos consistentes en el traslado y seguro de viaje a Estados Unidos ya que el mismo expresa tener una propuesta de trabajo en dicho país, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ariel Agustín Parra, CUIL N° 23-28625207-9, domiciliado en Mz 29 Pc 19 S/N 62 Viviendas – B° Mujeres Argentinas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00), destinada a solventar gastos consistentes en el traslado y seguro de viaje a Estados Unidos ya que el mismo expresa tener una propuesta de trabajo en dicho país, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación.

Artículo 2°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N° 270

Proj. Andrés Suárez
A/C Dirección de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

271

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-22383/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Diego Aníbal Armua, CUIL N° 23-21349332-9, domiciliado en Avenida Las Heras 684, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el regreso a la Argentina de su hermana Liliana Isabel Armua, CUIL N° 23-17960331-4, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en el traslado al país de su hermana quien se encuentra en España donde debió asistir a un juicio oral por la tenencia de sus hijas las cuales viven en el país anteriormente mencionado, conforme lo avala documentación aportada, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;


Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

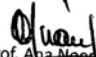
Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Diego Aníbal Armua, CUIL N° 23-21349332-9, domiciliado Avenida Las Heras 684, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el regreso a la Argentina de su hermana Liliana Isabel Armua, CUIL N° 23-17960331-4, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en el traslado al país de su hermana quien se encuentra



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Energía y Servicios Públicos

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Neer Suárez
A/Ccción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en España donde debió asistir a un juicio oral por la tenencia de sus hijas las cuales viven en el país anteriormente mencionado, conforme lo avala documentación aportada, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **271**



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C División de Contraloría y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

272

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-22368/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Gloria Lucía Díaz, CUIL N° 27-20363543-0, domiciliada en Manzana 03 Parcela 34 S/N - Barrio Mujeres Argentinas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de Hipotiroidismo, Cushing Exógeno, Neumonía Bilateral, Distress Respiratorio, Insuficiencia Renal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Gloria Lucía Díaz, CUIL N° 27-20363543-0, domiciliada en Manzana 03 Parcela 34 S/N - Barrio Mujeres Argentinas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Antecedentes de Hipotiroidismo, Cushing Exógeno, Neumonía Bilateral, Distress Respiratorio, Insuficiencia Renal, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Ing. JUAN MANUEL FARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, acorde con presupuesto presentado, entre otros.

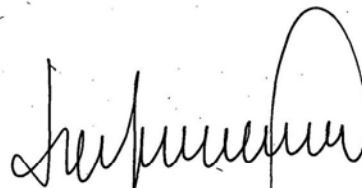
Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **272**

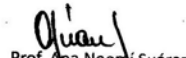


Ing. JUAN MANUEL BARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

273

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1428/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Eulogio Cristino Cárdenas, CUIL N° 20-17251014-1, domiciliado en Pasaje Chamame Manzana 04 Parcela 06 - Barrio Juan Bautista Alberdi, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Seco, anomalías de la marcha y de la movilidad, Coxartrosis, Artritis Reumatoide Seropositiva, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Eulogio Cristino Cárdenas, CUIL N° 20-17251014-1, domiciliado en Pasaje Chamame Manzana 04 Parcela 06 - Barrio Juan Bautista Alberdi, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Seco, anomalías de la marcha y de la movilidad, Coxartrosis, Artritis Reumatoide Seropositiva, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decón. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
P O D E R E

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **273**




Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO274
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-1454/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Ana Karen Panzardi, CUIL N° 27-36116099-7, domiciliada en Mz 78 Pc 9 - 107 Vivienda - B° Virgen de Lourdes, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Lisandro Benjamín Obregón Panzardi, CUIL N° 20-57950116-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de APLV (Alergia a la proteína de la leche de vaca), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

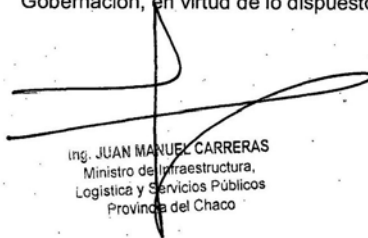
Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

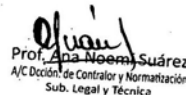
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Ana Karen Panzardi, CUIL N° 27-36116099-7, domiciliada en Mz 78 Pc 9 - 107 Vivienda - B° Virgen de Lourdes, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Lisandro Benjamín Obregón Panzardi, CUIL N° 20-57950116-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de APLV (Alergia a la proteína de la leche de vaca), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **274**

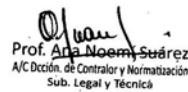


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ada Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

275

21 FEB 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1451-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Pedro Celestino Velazco, CUIL N° 20-11679934-1, domiciliado en Obligado 2585 – Villa Saavedra, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Cardíaca, Visión Subnormal de Ambos Ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Pedro Celestino Velazco, CUIL N° 20-11679934-1, domiciliado en Obligado 2585 – Villa Saavedra, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00) destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Cardíaca, Visión Subnormal de Ambos Ojos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirccn. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 275

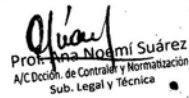


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Norma Noemí Suárez
A/C. Dirección de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A.

276

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1416-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Adriana Gloria Sotomayor Meza, CUIL N° 27-17016901-3, domiciliada en Juan B. Justo 1264 – Barrio Central Norte, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante y su grupo familiar han sufrido, el 9 de enero del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y destrucción de su hogar, conforme lo avalan copia de Constancia de Incendio de la División Bomberos Resistencia y fotos aportadas, ilustrando los hechos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

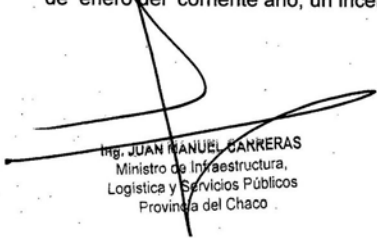
Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

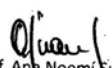
Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Adriana Gloria Sotomayor Meza, CUIL N° 27-17016901-3, domiciliada en Juan B. Justo 1264 – Barrio Central Norte, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la reconstrucción de su vivienda, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante y su grupo familiar han sufrido, el 9 de enero del corriente año, un incendio que provocó la pérdida de sus pertenencias y



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

destrucción de su hogar, conforme lo avalan copia de Constancia de Incendio de la División Bomberos Resistencia y fotos aportadas, ilustrando los hechos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 276

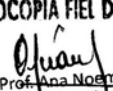


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



D.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

277

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E34-2019-7436-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la prórroga para el año 2020, de los contratos artísticos bajo el vínculo de locación de servicios, con los integrantes de la Orquesta Sinfónica del Chaco y el Ballet Contemporáneo del Chaco, ambos cuerpos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco;

Que por Decreto N° 14/19, se prorrogaron dichos contratos desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que por Resoluciones N° 1300/19- ICCH-, se dispuso la baja de sendos contratos de locación de servicios, por fallecimiento, del señor Rodolfo Gustavo Flaschka, DNI N° 25.278.153, y N° 0910/19-ICCH- y por renuncia, del señor Pablo Matías Ferro, DNI N° 35.304.763;


Que por Decreto N° 4293/19 se aprobó el resultado del Concurso Reválida de Aptitudes para cubrir tres (3) cargos de carácter artístico correspondientes a la Orquesta Sinfónica del Chaco y por Decreto N° 4295/19, se aprobó el resultado del Concurso Reválida de Aptitudes para cubrir cuatro (4) cargos de carácter artístico, pertenecientes al Ballet Contemporáneo del Chaco, ambos dependientes del Instituto de Cultura del Chaco, todo de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones N° 1016/19 y N° 1017/19 del registro del citado organismo;

Que la Ley N° 1998-A, creó en la jurisdicción del Instituto de Cultura del Chaco, la modalidad de contratos de carácter artístico, bajo el vínculo de locación de servicios, los que podrán asignarse a través de concurso general abierto de antecedentes y oposición, para el desempeño de las tareas relacionadas con las disciplinas que requieran la predisposición natural y aspectos de carácter profesional, para crear e interpretar obras de arte, a través de la conjugación del talento y formación artística;

Que el Artículo 3° de la citada Ley, establece que los concursantes ganadores, deberán revalidar aptitudes, cada cuatro (4) años, debiendo superar las exigencias del Concurso, para el desempeño de las tareas en las disciplinas requeridas;

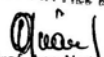
Que el Artículo 6° de la Ley N° 1998- A, incorporó al presupuesto general de la Administración Pública Provincial, en la estructura presupuestaria de cargos de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, veintiséis (26) cargos de personal transitorio- contrato de locación de servicios artísticos-, los que deberán afectarse exclusivamente para la designación de personal en las condiciones establecidas por la citada norma legal;

Que por lo expuesto, corresponde facultar a la señora Presidenta del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir la prórroga de los contratos de carácter artístico bajo la modalidad de locación de servicios, correspondientes al año 2020, con las personas que resultaron ganadoras de los concursos citados, conforme con lo pre-



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contrator y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

visto en el Artículo 2° de la Ley N° 1998-A, los que se regirán por el modelo aprobado en el Anexo II del Decreto N° 1349/12, con una remuneración mensual equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017- profesional 6- grupo 6, de acuerdo con la equivalencia aprobada por el Anexo III al citado Decreto Reglamentario;

Que la presente medida se encuadra en las previsiones de las Leyes N° 1690- E y N° 1998-A y su Decreto reglamentario N° 1349/12;

Que han tomado debida intervención, la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Cultura del Chaco, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia;

Que en tal virtud, resulta menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Presidenta del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir la prórroga de los contratos de carácter artístico, bajo la figura de locación de servicios, con las personas detalladas en Planillas Anexas I y II al presente instrumento legal, con vigencia a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, en la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, que se regirán por el modelo aprobado en el Anexo II del Decreto Reglamentario N° 1349/12, con una remuneración mensual individual, equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N° 1017-00- profesional 6- grupo 6, en un todo de acuerdo con la equivalencia aprobada por el Anexo III al citado Decreto.

Artículo 2°: Encuádrase el presente Decreto en las previsiones establecidas en las Leyes N° 1690-E y N° 1998-A y el Decreto reglamentario N° 1349/12.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y abonar respectivamente, a favor de las personas detalladas en Planillas Anexas I y II al presente instrumento legal, las remuneraciones mensuales consignadas en el Artículo 1° del instrumento legal.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria del programa 11- Desarrollo de los Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

DECRETO N°

277

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Néstor Suárez
A/C Dirección de Contraloría y Normatización
C/ Legal y Técnica

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

278

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1648-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Rosa Romero, CUIL N° 27-25792307-5, domiciliada en Ch 47 Pc 15 Cs 24 – B° Güemes, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de cuatro niños menores de edad, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Rosa Romero, CUIL N° 27-25792307-5, domiciliada en calle Ch 47 Pc 15 Cs 24 – B° Güemes, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos quince mil (\$ 15.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de cuatro niños menores de edad, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contrator y Normatización
Sub. Legal y Técnica

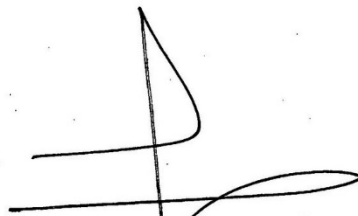
Juan Manuel Carreras
ING. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

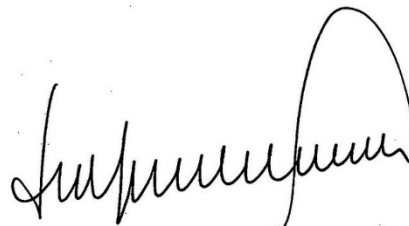
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **278**

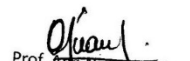


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO279
RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

El expediente E6-2019-14480-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de un (1) Implante para Fijación de Columna de Titanio original última generación (veinte tornillos más dos barras), más 70 cc. de sustituto óseo y alquiler de sensores de monitoreo intraoperatorio neurofisiológico (PESS y PEM), para la paciente Luciana Gallarato, DNI N° 49.479.992, con destino al Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 10/20, autorizado por Decreto N° 131/20, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01 y 1441/19, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó preadjudicar a la Oferta N° 01 de la señora Sonia Leticia Peloso, CUIT N° 27-16326240-7, el renglón N° 1, por ser única oferta, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos cinco millones seiscientos siete mil ochocientos cincuenta (\$ 5.607.850).

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIAD E L CHACO
DECRETA:

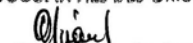
Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 10/20 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de un (1) Implante para Fijación de Columna Titanio original última generación (veinte tornillos más dos barras), más 70 cc. de sustituto óseo y alquiler de sensores de monitoreo intraoperatorio neurofisiológico (PESS y PEM), para la paciente Luciana Gallarato, DNI N° 49.479.992, con destino al Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la Oferta N° 01 de la señora Sonia Leticia Pelosa, CUIT N° 27-16326240-7, el renglón N° 1, por ser única oferta, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto total de pesos cinco millones seiscientos siete mil ochocientos cincuenta (\$5.607.850). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones seiscientos siete mil ochocientos cincuenta (\$5.607.850).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la señora Sonia Leticia Peloso, CUIT N° 27-16326240-7, de



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contrab. y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

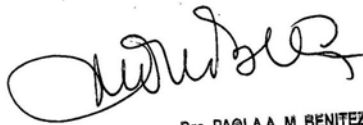
acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°^{OS} 3566/77 (tv), 692/01, 1441/19 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

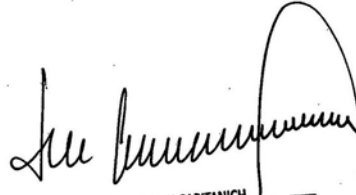
Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto de Fuente 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° **279**



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 5114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO280
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E6-2020-1182-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Salud Pública tramita la solicitud de autorización realizada por el Departamento de Docencia e Investigación del Laboratorio Central "Francisca Cledi Luna de Bolsi", para la rotación de la Bioquímica Daniela Alejandra Pibernus, DNI N° 37.323.880, residente de 2° año de la Residencia de Bioquímica Clínica del mencionado Laboratorio, por el Hospital General Universitario de la ciudad de Valencia, España, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020;

Que el Hospital General Universitario de la ciudad de Valencia, es uno de los centros de referencia sanitaria de España y con reconocimiento internacional, tanto a nivel asistencial como en docencia e investigación en lo concerniente a técnicas de biología molecular aplicadas a la oncología: Carga mutacional tumoral, PCR digital en biopsia líquida para determinación de mutaciones en diversos genes (como EGFR, RAS, BRAF), NGS (Next Generation Sequencing) en tejido en biopsia líquida, entre otros procedimientos. Estas técnicas se desarrollan en dicho Hospital como método de rutina en la atención de pacientes oncológicos;

Que la citada rotación tiene como objetivo aportar a la profesional residente, conocimientos teóricos y prácticos avanzados en técnicas de biología molecular aplicadas a la oncología, como asimismo, compartir e intercambiar conocimientos profesionales en el ámbito del citado Hospital General Universitario, de reconocido prestigio;

Que la Bioquímica Daniela Alejandra Pibernus, a su regreso deberá presentar ante el Departamento de Docencia e Investigación del Laboratorio Central "Francisca Cledi Luna de Bolsi", la planilla de evaluación de su desempeño, debidamente certificada por el Centro de Rotación referido;

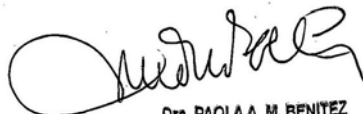
Que la presente solicitud cuenta con las intervenciones favorables de la Jefatura del Departamento de Docencia e Investigación del Laboratorio Central "Francisca Cledi Luna de Bolsi", la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud y la Subsecretaría de Salud;

Que la presente solicitud se encuadra en lo previsto en el Artículo 8°- Rotaciones- del Anexo II del Decreto N° 1310/03 (t.v.), reglamentario de la Ley N° 1215-G;

Por ello;

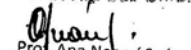
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Bioquímica Daniela Alejandra Pibernus, DNI N° 37.323.880, residente de 2° año de la Residencia de Bioquímica Clínica del Laboratorio Central "Francisca Cledi Luna de Bolsi", a realizar una rotación por el Hospital General Universitario de la ciudad de Valencia, España, desde el 01 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Prof. Ana Noemí Suárez
 A/C Dcción. de Contratos y Adm. Matricación
 Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Establécese que la profesional residente, a su regreso deberá presentar ante el Departamento de Docencia e Investigación del Laboratorio Central "Francisca Cledi Luna de Bolsi", la planilla de evaluación de su desempeño debidamente certificada por el Centro de Rotación referido.

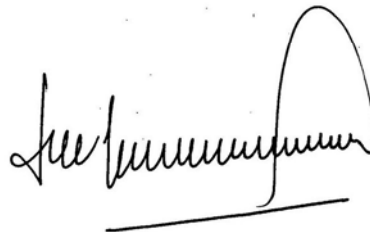
Artículo 3º: Establécese que la Bioquímica Daniela Alejandra Pibernus, DNI N° 37.323.88, deberá presentar al Departamento de Docencia e Investigación del Laboratorio Central "Francisca Cledi Luna de Bolsi", previo a su traslado a la ciudad de Valencia, España, constancia de la contratación de un seguro de viaje a su nombre.

Artículo 4º: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las disposiciones del Artículo 8º- Rotaciones- del Anexo II del Decreto N° 1310/03 (t.v.), reglamentario de la Ley N° 1215-G .

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 280

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

2020-Año del Congreso Pedagógico - Ley 28118

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO281
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v.-, la Resolución N° 93/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-31305-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada actuación simple, la agente Julia Fabiana López, DNI N° 18.021.781, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-0-profesional 10-grupo 10-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H.t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 93/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Julia Fabiana López, DNI N° 18.021.781, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de treinta (30) años, lo cual cotejado con su edad sesenta (60) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, arroja un porcentaje del ochenta por ciento (80%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 31 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

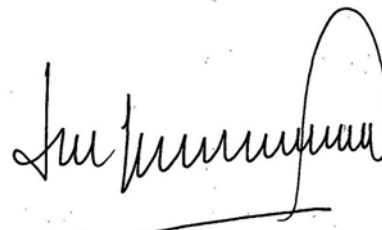
Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Julia Fabiana López, DNI N° 18.021.781, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado c)-CEIC 1044-0–profesional 10-grupo 10-programa 11–Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico–apartado c)-CEIC 1044-0–profesional 10-grupo 10-programa 11–Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H.t.v.-.

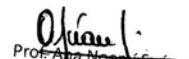
Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 281


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

282

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v.-, la Resolución N° 89/2020 del Registro del Ministerio de Salud Pública; y la Actuación Simple E6-2019-30200-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el agente Hugo Norberto Méndez, DNI N° 13.309.956, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-0-administrativo 5-grupo 5-actividad central 3-actividad común a los programas 11 y 12-actividad específica 2-Ingeniería Hospitalaria-CUOF N° 5-0-Dirección de Emergencias-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H.t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 89/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que el agente Hugo Norberto Méndez, DNI N° 13.309.956, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veinte (20) años, lo cual cotejado con su edad sesenta y dos (62) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, arroja un porcentaje del setenta por ciento (70%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 16 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad del agente interesado;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

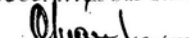
Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Dña. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dicción de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja al agente Hugo Norberto Méndez, DNI N° 13.309.956, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-0-administrativo 5-grupo 5-actividad central 3-actividad común a los programas 11 y 12-actividad específica 2-Ingeniería Hospitalaria-CUOF N° 5-0-Dirección de Emergencias-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 3 de febrero de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-0-administrativo 5-grupo 5-actividad central 3-actividad común a los programas 11 y 12-actividad específica 2-Ingeniería Hospitalaria-CUOF N° 5-0-Dirección de Emergencias-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H.t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

282

DECRETO N°

Dra. PAGLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 24404

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO283
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La Ley N° 2871-H-t.v.-, la Resolución N° 91/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-30661-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple la agente Mariela Borghes, DNI N° 17.960.430, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-0-profesional 10-grupo 10-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 2-Atención Ambulatoria-CUOF N° 241-0-Hospital "4 de Junio"-Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H-t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 91/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Mariela Borghes, DNI N° 17.960.430, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber de Retiro;

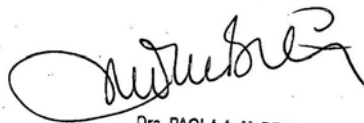
Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 28 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

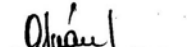
Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dec. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Mariela Borghes, DNI N° 17.960.430, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-0-profesional 10-grupo 10-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 2-Atención Ambulatoria-CUOF N° 241-0-Hospital "4 de Junio"-Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

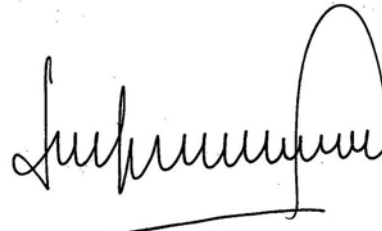
Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-0-profesional 10-grupo 10-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 2-Atención Ambulatoria-CUOF N° 241-0-Hospital "4 de Junio"-Dr. Carrillo" Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 283

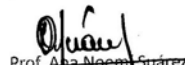


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO284
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v.-, la Resolución N° 87/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-28593-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple la agente Mónica Liliana Gremes, DNI N° 17.808.631, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1016-0-profesional 7-grupo 7-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H.t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 87/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Mónica Liliana Gremes, DNI N° 17.808.631, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintinueve (29) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y tres (53) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, arroja un porcentaje del ochenta por ciento (80%) del haber de Retiro;

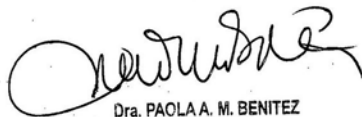
Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 3 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

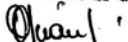
Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLAA. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

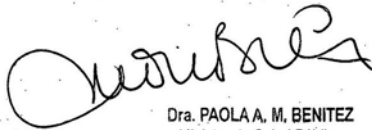
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Mónica Liliana Gremes, DNI N° 17.808.631, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1016-0-profesional 7-grupo 7-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

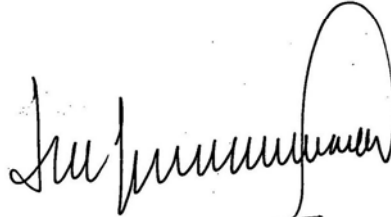
Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1016-0-profesional 7-grupo 7-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 284

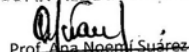


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley, etc.

286

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v.-, la Resolución N° 95/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-27309-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, la agente Marisa Raquel Ribles, DNI N° 21.626.684, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-0-profesional 8-grupo 8-programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel-subprograma 8-Unidad Regional 8-actividad específica 2-Atención Ambulatoria-CUOF N° 110-0-Centro de Salud "Dra. A. M. de Justo"-Villa Libertad-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H.t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifestó con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 95/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Marisa Raquel Ribles, DNI N° 21.626.684, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de trece (13) años, lo cual cotejado con su edad cuarenta y nueve (49) años según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, arroja un porcentaje del cincuenta y cinco por ciento (55%) del haber de Retiro;

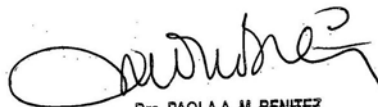
Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 2 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

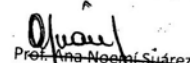
Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAGLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Pres. Ana Noelia Suárez
A/C Doc. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Marisa Raquel Ribes, DNI N° 21.626.684, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-0-profesional 8-grupo 8-programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel-subprograma 8-Unidad Regional 8-actividad específica 2-Atención Ambulatoria-CUOF N° 110-0-Centro de Salud "Dra. A. M. de Justo"-Villa Libertad-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 16 de febrero de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1042-0-profesional 8-grupo 8-programa 12-Servicio de Salud Primer Nivel-subprograma 8-Unidad Regional 8-actividad específica 2-Atención Ambulatoria-CUOF N° 110-0-Centro de Salud "Dra. A. M. de Justo"-Villa Libertad-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **286**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.R. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contraloría y Normalización
Sub. Legal y Técnica

2020-Año del Congreso Pedagógico - Le.

287

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La Ley N° 2871-H.t.v.-, la Resolución N° 96/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-31473-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, la agente Liliana Ramona Rodríguez, DNI N° 12.816.664, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1051-0-servicios 6-grupo 6-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 4-Estudios y Laboratorios-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H.t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifestó con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 96/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Liliana Ramona Rodríguez, DNI N° 12.816.664, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiséis (26) años, lo cual cotejado con su edad sesenta y nueve (69) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, arroja un porcentaje del ochenta por ciento (80%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 28 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H.t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

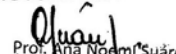
Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Dra. PAGLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dcción. de Control y Norbitización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

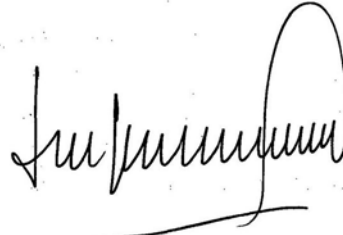
Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Liliana Ramona Rodríguez, DNI N° 12.816.664, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1051-0-servicios 6-grupo 6-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 4-Estudios y Laboratorios-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1051-0-servicios 6-grupo 6-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 4-Estudios y Laboratorios-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

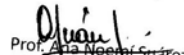
Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 287


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemi Suarez
A/C Dcción de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO288
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La Ley N° 2871-H-t.v.-, la Resolución N° 92/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-30152-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple el agente Horacio Asencio Catella, DNI N° 23.800.501, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-0-profesional 10-grupo 10-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 241-0-Hospital "4 de Junio-Dr. Carrillo"-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H-t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 92/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicho agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que el agente Horacio Asencio Catella, DNI N° 23.800.501, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de veintiún (21) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y uno (51) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, arroja un porcentaje del setenta por ciento (70%) del haber de Retiro;

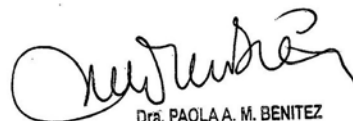
Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 24 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad del agente interesado;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

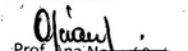
Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEI DEL ORIGINAL



Prof. Ana Norma Suarez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja al agente Horacio Asensio Catella, DNI N° 23.800.501, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-0-profesional 10-grupo 10-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 241-0-Hospital "4 de Junio-Dr. Carrillo"-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 27 de febrero de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-0-profesional 10-grupo 10-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 3-Hospital 4 de Junio-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 241-0-Hospital "4 de Junio-Dr. Carrillo"-Presidencia Roque Sáenz Peña-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H.t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **288**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

289

RESISTENCIA, 21 FEB 2020

VISTO:

La Ley N° 2871-H-t.v., la Resolución N° 90/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-31475-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, la agente Dionicia Paz, DNI N° 13.592.953, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-0-servicio 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H-t.v., conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Dionicia Paz, DNI N° 13.592.953, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de diez (10) años, lo cual cotejado con su edad sesenta y tres (63) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v., arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 30 de octubre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

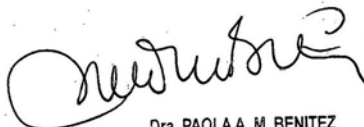
Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v., se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Dionicia Paz, DNI N° 13.592.953, quien revista en el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-0-servicio 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

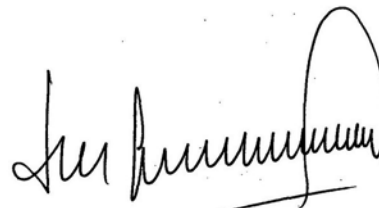
Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 7-personal de servicios-CEIC 1035-0-servicio 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **289**

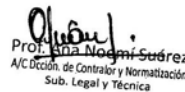


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

291

RESISTENCIA, 26 FEB 2020

VISTO:

El Decreto N° 218/15, Decreto N° 180/16, Decreto N° 72/17, Decreto N° 677/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 218/15 se creó la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales (UEPOPE), poniéndose a su cargo la gestión, contratación y ejecución de las obras y proyectos especiales que atiendan situaciones de alta criticidad, necesidad y/o impacto en el orden social, de educación, de salud, infraestructura, como así también todas aquellas ordenadas por el Poder Ejecutivo, con dependencia jerárquica y administrativa de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación;

Que, por el mismo instrumento se designó al señor Jorge Eduardo Franco, DNI N° 14.283.673, como Coordinador Institucional de la Unidad y se lo instruyó para llevar adelante los trámites necesarios a fin de integrar la misma;

Que, bajo esos lineamientos por Decreto N° 180/16, prorrogado por Decreto N° 72/2017, se adscribió a la Unidad a los Sres. Alan Eduardo Strusiat, DNI N° 25.821.746 y Mauricio Alejandro Fano, DNI N° 25.008.532, ambos agentes de planta permanente del otrora Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;


Que, a través del Decreto N° 677/16 se ratificó el convenio de transferencia y colaboración firmado con fecha 15 de enero de 2016 entre la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, en virtud de los términos del convenio mencionado, se estableció que la Unidad tomaría a su cargo todo lo que fuera de incumbencia de la Unidad Ejecutora de Gestión y Ejecución de Obras -UEGEO-, ratificada por Decreto N° 1612/15 y Decreto N° 1767/15, y quedaron mencionadas las obras cuyo pago tomarían a su cargo, por un lado, la Secretaría General de Gobierno y Coordinación y, por el otro el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

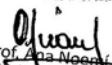
Que a la fecha, los responsables de la Unidad informan de un conjunto de Expedientes en ejecución y trámite, con distinto grados de avances, lo que requiere de tratamiento y seguimiento diferenciado de cada caso;

Que, asimismo, el Decreto N° 677/16 aprobó la estructura básica de funcionamiento de la Unidad, conformada por un coordinador institucional, un coordinador ejecutivo, un responsable técnico general y un responsable del área de inspecciones de obras;

Que, la Ley N° 3108-A aprueba la nueva disposición ministerial, delineando la competencia que le cabe a cada ministerio y secretaría gubernamental, entre ellos el actual Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y a la actual Secretaría General de Gobernación;


ING. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

291

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que, por otro lado, la Ley N° 318-K determina como uno de los fines del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda intervenir en el estudio y evaluación permanente de las necesidades de vivienda para la población de la provincia, teniendo como facultad la ejecución de unidades habitacionales, obras de infraestructura o equipamiento complementario de la función residencial, entre otras;

Que, en mérito a lo expresado deviene conveniente reorganizar la Unidad, modificando la dependencia orgánica funcional, iniciando el proceso de traspaso ordenado de las obras de su titularidad, a los ministerios, secretarías u organismos provinciales competentes a fin de evitar la superposición de tareas y funciones;

Que ha tomado intervención la Secretaría General de la Gobernación;

Que, la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al suscripto por el art. 141 inc. 1), 16) y 21) de la Constitución Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designese a partir de la fecha del presente al Cr. Carlos David Socha, DNI N° 23.949.832, como Coordinador Institucional de la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales creada por Decreto N° 218/15.

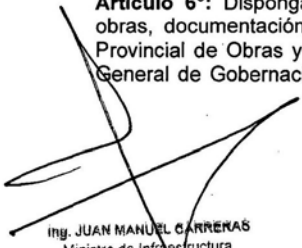
Artículo 2°: Designese a partir de la fecha del presente al Arq. Juan Hugo Armand, DNI N° 14.639.901, como Responsable Técnico General de la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales creada por Decreto N° 218/15, con dependencia funcional del Coordinador Institucional.

Artículo 3°: Dispóngase como responsabilidad primaria del Coordinador Institucional la planificación, inspección y dirección de las auditorías sobre las obras, documentación y demás asuntos de incumbencia de la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales, pudiendo solicitar, al efecto, la colaboración de los organismos públicos provinciales competentes, los que quedarán obligados a prestarla.

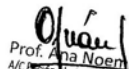
Artículo 4°: Dispóngase como responsabilidad primaria del Responsable Técnico General la elaboración de informes sobre el estado de situación de las obras, documentación y demás asuntos de incumbencia de la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales.

Artículo 5°: Establézcase que los agentes designados por los artículos 1° y 2° mantendrán exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo que ocupan en sus lugares de origen, sin obligación de otorgar adicionales ni bonificaciones en virtud de las designaciones precedentes.

Artículo 6°: Dispóngase el inicio del proceso de transferencia ordenado de las obras, documentación y demás asuntos de incumbencia de la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales, desde la jurisdicción de la Secretaría General de Gobernación a la jurisdicción que resulte competente según el tipo de


Ing. JUAN MANUEL CARREÑAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Contratación y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

obra pública en ejecución, previa inspección e informe del estado de situación de la misma que a tal efecto efectúe personal técnico designado por el Organismo, Jurisdicción o Ministerio receptor.

Artículo 7°: Establézcase que el traspaso de obras, documentación y demás asuntos, conforme fue mencionado en el artículo que antecede, deberá instrumentarse por acta de transferencia que deberá rubricar la Secretaría General de Gobernación, como jurisdicción transmitente, y el Ministerio, Organismo o Jurisdicción que resulte competente, como receptora, y ser ratificada por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 8°: La presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al suscripto por el art. 141 inc. 1), 16) y 21) de la Constitución Provincial.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **291**

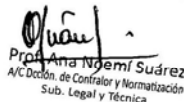


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Profa. Ana Noemí Suárez
A/C Decón. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

292

RESISTENCIA,

26 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-697-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la prórroga para el año 2020 de contratos de locación de servicios en el marco de lo establecido por la Ley N° 2207-G;

Que la citada norma legal establece "Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contrato de locación de servicio, conforme con el inciso a) del Punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos: "... inciso c) Profesionales que por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud en la Provincia del Chaco";

Que en tal virtud, resulta necesario disponer la prórroga de los contratos de locación de servicio con un grupo de profesionales, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, quienes desempeñan funciones indispensables para el funcionamiento óptimo del Ministerio de Salud Pública;

Que el monto mensual a percibir por cada interesado fue fijado en virtud de la formación y capacitación de cada uno, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir;

Que han tomado intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Facúltase a la señora Ministra de Salud Pública, a celebrar contratos de locación de servicios con vigencia a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.) con las personas que figuran en Planilla Anexa al presente Decreto y de conformidad con los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables del área donde presten servicios.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

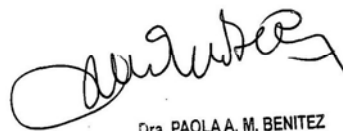
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en las previsiones del Artículo 4°- Punto 2- inciso a) de la Ley N° 292- A-t.v.- y de la Ley N° 2207-G.

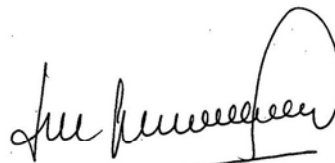
Artículo 4°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **292**

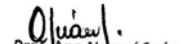


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO293
RESISTENCIA, 26 FEB 2020**VISTO:**

La Ley N° 2871-H-t.v.-, la Resolución N° 97/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-27750-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple, la agente Angélica Elena Céspedes, DNI N° 20.093.291, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1016-0-profesional 7-grupo 7-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H-t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifestó con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 97/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Angélica Elena Céspedes, DNI N° 20.093.291, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años, lo cual cotejado con su edad cincuenta y uno (51) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 30 de septiembre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

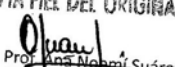
Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
A/C Docim. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 5111-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO285
RESISTENCIA, 21 FEB 2020**VISTO:**

La Ley N° 2871-H-t.v.-, la Resolución N° 94/2020 del registro del Ministerio de Salud Pública y la actuación simple N° E6-2019-26248-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación simple la agente Elsa Laura Acosta, DNI N° 11.852.636, dependiente del Ministerio de Salud Pública, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-aparato d)-CEIC 1025-0-administrativo 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, presentó la solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil-Ley N° 2871-H-t.v.-, conforme con el procedimiento fijado en el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al mismo;

Que la Resolución N° 94/2020 del Ministerio de Salud Pública dispuso la baja de dicha agente de la Administración Pública Provincial, previa determinación de que puede prescindirse de sus servicios, sin que ello altere el normal funcionamiento del área de prestación de tareas ni de la jurisdicción en general;

Que se ha establecido que la agente Elsa Laura Acosta, DNI N° 11.852.636, posee una antigüedad bonificable, con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de catorce (14) años, lo cual cotejado con su edad sesenta y seis (66) años, según tabla obrante en el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, arroja un porcentaje del sesenta por ciento (60%) del haber de Retiro;

Que la antigüedad bonificable con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) y monto de haber del retiro acordado, se efectuó en fecha 24 de septiembre de 2019 y cuenta con la conformidad de la agente interesada;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil determinado conforme el Artículo 4° de la Ley N° 2871-H-t.v.-, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago, de conformidad a lo reglamentado en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1950/18, aplicando a esa fecha el porcentaje correspondiente sobre el total del sueldo bruto;

Que la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno y la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público han tomado la intervención que, conforme el procedimiento aprobado, les compete;

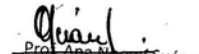
Que en virtud de lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Inés Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVOEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Elsa Laura Acosta, DNI N° 11.852.636, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-0-administrativo 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1025-0-administrativo 5-grupo 5-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 1-Administración-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

285

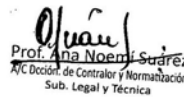


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
VIC Dirección de Contratos y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

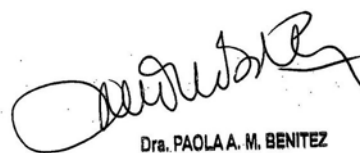
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil y dése de baja a la agente Angélica Elena Céspedes, DNI N° 20.093.291, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1016-0-profesional 7-grupo 7-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, a partir del 1 de febrero de 2020.

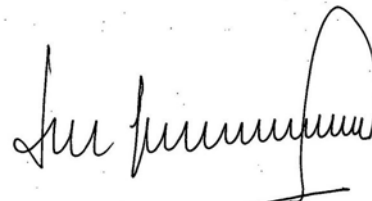
Artículo 2°: Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón General, el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1016-0-profesional 7-grupo 7-programa 11-Atención Hospitalaria-subprograma 1-Hospital Perrando-actividad específica 3-Internación-CUOF N° 106-0-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 2871-H-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **293**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

294

RESISTENCIA,

26 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-386-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Ministerio de Salud Pública solicita la prórroga de las becas de ciento ochenta y seis (186) becarios activos del Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud, por el período 2020;

Que por el Decreto N° 1910/19, se estableció la continuidad del Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud, implementado en la Provincia a través el Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia;

Que un (01) agente de dicho Programa ha sido encuadrado en Modalidad 2, con una carga horaria de quince (15) horas semanales, según lo establecido en el Convenio respectivo;

Que la ejecución de dicho Programa es de suma importancia en la Provincia por contener ejes funcionales que posibilitan y mejoran la Atención Primaria de la Salud- APS- en toda la Red Sanitaria Provincial;

Que las autoridades involucradas del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, prestan su conformidad;

Que la asistencia sanitaria constituye un servicio esencial cuya prestación debe garantizarse en forma permanente y las presentes becas no implican relación de dependencia ni sometimiento a regímenes de horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, previsionales o disciplinarios aplicables al personal del Estado Provincial;

Que asimismo, resulta necesario designar a los Directores de los distintos servicios asistenciales como funcionarios responsables para efectuar las certificaciones de los trabajos en forma mensual;

Que la presente medida será solventada con fondos provenientes íntegramente del Ministerio de Salud de la Nación;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

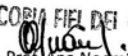
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróganse, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, las becas con ciento ochenta y seis (186) agentes becarios activos pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud, detallados en Planilla Anexa I al presente Decreto.

Artículo 2°: Prorrógase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la beca con un (01) agente becario activo perteneciente al Programa de Equipos Comunitarios-Cobertura Universal de Salud, encuadrado en Modalidad 2, con carga horaria de quince (15) horas semanales, según convenio respectivo, detallado en Planilla Anexa II al presente instrumento legal.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Prof. Ana Noemí Suárez
 A/C. Oficina de Control y Negociación
 Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Designase a los Directores de los distintos servicios asistenciales y regionales, como funcionarios responsables de efectuar las certificaciones de los trabajos en forma periódica.

Artículo 4°: La ejecución de los trabajos encomendados a los agentes becarios, no implica relación de dependencia, ni sometimiento a regimenes de horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, provisionales o disciplinarios, aplicables al personal del Estado Provincial.

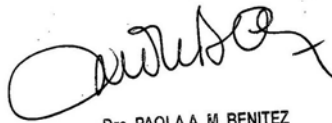
Artículo 5°: Autorízase al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar al personal interesado, según corresponda, conforme con el detalle que figura en las Planillas Anexas I y II, los honorarios fijados y los reajustes pertinentes de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1° y 2° del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública- Fuente de Financiamiento 17299- Programa Salud Familiar- actual Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud- Cuenta Corriente N° 16063/06, conforme con el Convenio refrendado por Decreto N° 2680/16.

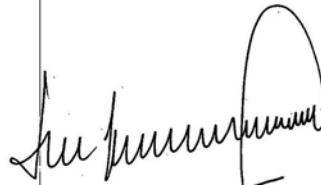
Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

294

DECRETO N°



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

☞ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Secm. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

295

RESISTENCIA, 26 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° E 6-2020-385-E; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Ministerio de Salud Pública solicita la prórroga de los contratos de locación de obras para el año 2020, de ciento tres (103) agentes activos del Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud;

Que por Decreto N° 2680/16 y sus modificatorias N° 332/17 y 93/18, se estableció la continuidad del Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud, implementado en la Provincia a través de Convenio celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia;

Que cinco (5) agentes de dicho Programa, han sido encuadrados en Modalidad 2, con una carga horaria de quince (15) horas semanales, según lo establecido en el Convenio respectivo;

Que la ejecución de dicho Programa es de suma importancia en la Provincia, por contener ejes funcionales que posibilitan y mejoran la Atención Primaria de la Salud- APS- en toda la Red Sanitaria Provincial;

Que las autoridades involucradas del Ministerio de Salud de la Nación y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, prestan su conformidad;

Que la asistencia sanitaria constituye un servicio esencial cuya prestación debe garantizarse en forma permanente y las presentes contrataciones no implican relación de dependencia ni sometimiento a regímenes horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, previsionales o disciplinarios aplicables al personal del Estado Provincial;

Que asimismo, resulta necesario designar a los Directores de los distintos servicios asistenciales como funcionarios responsables para efectuar las certificaciones de los trabajos en forma mensual;

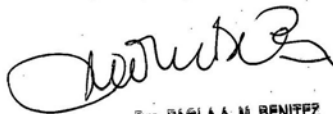
Que la presente medida será solventada con fondos provenientes íntegramente por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróganse, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, los contratos de locación de obras, conforme al modelo que como Anexo for-



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dirección de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ma parte integrante del presente Decreto, con ciento tres (103) personas activas detalladas en Planilla Anexa I, pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud.

Artículo 2°: Prorróganse, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, los contratos de locación de obras, conforme al modelo que como Anexo forma parte del presente Decreto, con cinco (5) agentes activos encuadrados en Modalidad 2: Carga horaria de quince (15) horas semanales, según convenio respectivo, detalladas en Planilla Anexa II, pertenecientes al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud.

Artículo 3°: Designase a los Directores de los distintos servicios asistenciales y regionales, como funcionarios responsables de efectuar las certificaciones de los trabajos en forma periódica.

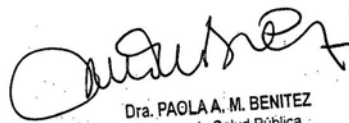
Artículo 4°: La ejecución de los trabajos encomendados en base a los contratos de locación de obras autorizados, no implica relación de dependencia, ni sometimiento a regímenes de horarios, estatutarios, escalafonarios, salariales, provisionales o disciplinarios, aplicables al personal del Estado Provincial.

Artículo 5°: Autorízase al Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud, a liquidar y a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a abonar al personal interesado, según corresponda, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas I y II del presente instrumento legal, los honorarios fijados y los reajustes pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1° y 2° precedentes.

Artículo 6°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública- Fuente de Financiamiento 17299- Programa Salud Familiar- actual Programa de Equipos Comunitarios- Cobertura Universal de Salud- Cuenta Corriente N°16063/06, conforme Convenio refrendado por Decreto N°2680/16.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **295**



Dra. PAGLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco




C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020 Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

296

RESISTENCIA, 26 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020- 651-E; y

CONSIDERANDO:

Que forman parte del núcleo de la Política Sanitaria del Gobierno Provincial las estrategias de Atención Primaria, Prevención y Promoción de la Salud de la población, en especial de aquellas personas sin cobertura formal de seguridad social, que acuden al Sistema Público de Salud para recibir atención sanitaria;

Que las grandes inversiones realizadas en infraestructura y equipamiento en los efectores del servicio público de salud con el objetivo de fortalecer las estrategias señaladas en el párrafo anterior, requieren de personal calificado para completar la trilogía edificio-equipamiento-recursos humanos, que construyen el pilar sobre el cual descansa toda la política pública en materia sanitaria;

Que hasta tanto se sustancien los concursos de selección y nombramiento del personal con destino a cubrir las necesidades de algunos centros asistenciales del Ministerio de Salud Pública, es menester contratar profesionales que presten servicios en efectores, dando continuidad a las mismas a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020;

Que por Decreto N° 171/19, se prorrogó la declaración de Emergencia ante el alerta Epidemiológico Sanitario y Ambiental de Lucha contra el Dengue, Chikunguya y Zika, a partir del 1 de enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020 inclusive, dispuesta oportunamente mediante Decreto N° 22/16 y prorrogada sucesivamente;

Que los profesionales de la Salud, reúnen los requisitos de idoneidad para realizar tareas según su especialidad, en los establecimientos asignados de las localidades correspondientes;

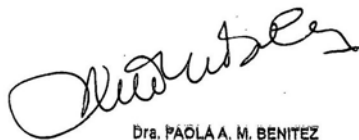
Que por ello, resulta necesario efectuar la contratación directa de los mencionados profesionales de la Salud, por la suma mensual que en cada caso se consigna;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación y Gestión de Salud, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que la medida se encuadra en lo previsto en el Artículo 133 - inciso h) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

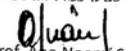
Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a contratar en forma directa a profesionales de la salud que conforman la Planilla Anexa al presente Decreto, para realizar tareas según su especialidad, en los establecimientos y localidades consignadas en la referida Planilla Anexa, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, por un presupuesto total de pesos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos sesenta (\$65.679.960,00) a abonarse contra presentación de informes sobre las prestaciones y/o prácticas realizadas durante los meses que abarca la vigencia del presente Decreto. Los mismos serán conformados por el Director del establecimiento, todo ello en el marco de los objetivos trazados por el Ministerio de Salud Pública en materia de Atención Primaria, Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Liquidase y cancélase en seis (06) desembolsos mensuales de pesos diez millones novecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta (\$10.946.660,00) correspondientes a las retribuciones de las prestaciones y/o prácticas realizadas durante jornadas ordinarias semanales y las jornadas extraordinarias diarias.

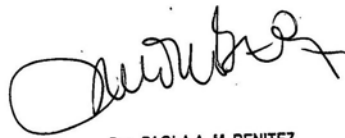
Artículo 3°: La contratación autorizada en el Artículo 1° del presente, deberá encuadrarse en lo previsto en el Artículo 133- inciso h) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública y a la Tesorería General de la Provincia a liquidar y abonar, respectivamente, la suma autorizadas en el Artículo 1° del presente, de acuerdo con la modalidad convenida.

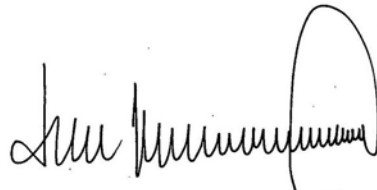
Artículo 5°: La erogación que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al presupuesto de la jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, a la partida que corresponda según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **296**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Director de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° E11-2019-4343-E; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, el señor Carlos Eduardo Saraiva de Castro, DNI N° 94.671.444, en su carácter de Presidente del Directorio de la Empresa Santana Textil Chaco SA, CUIT N° 33-70963512-9, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la capacidad productiva de tejidos Denim, ubicada en la planta industrial del Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I y fue aprobado por Resolución N° 0067/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación, ejercida por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

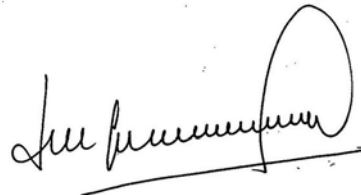
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, con el señor Carlos Eduardo Saraiva de Castro, DNI N° 94.671.444, en su carácter de Presidente del Directorio de la Empresa Santana Textil Chaco SA, CUIT N° 33-70963512-9, el Modelo de Convenio de Promoción Industrial, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **297**

Sr. SEBASTIÁN LIFTÓN
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

298

RESISTENCIA, 26 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO**

La actuación simple N° E7-2020-433/A; y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2015 se encuentra vigente en la Provincia del Chaco la Ley N° 2399-J "Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas";

Que en los últimos años se han detectado manifestaciones a diario y por distintos sectores que, respondiendo a una necesidad, se convocan en las calles a peticionar a las autoridades en reclamo de ciertas necesidades no cubiertas por ellas;

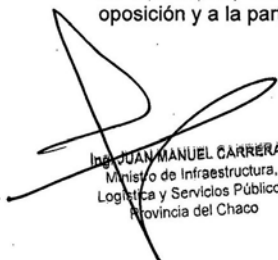
Que si bien la Constitución Nacional Argentina regula en su Artículo 14 el derecho de las personas a peticionar a las autoridades, debe entenderse que esa petición debe ser canalizarse por los medios lícitos que el Estado pone a disposición para ello. No debe ser extensivo a cualquier lugar o momento;

Que el derecho de reunión, es la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, pacíficamente y sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la Ley. Se considera una libertad y un derecho humano de primera generación. Este derecho no puede ser interpretado de manera absoluta, debiendo ser concordante con el derecho de libre circulación de los habitantes;

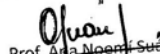
Que es el reconocimiento del pluralismo político y de la libertad de expresar las propias opiniones, aparejado al reconocimiento del derecho a transmitir a otros, tales opiniones, escuchar las ajenas y a obrar en consecuencia. La conflictividad del ejercicio del derecho de reunión surge cuando ésta se celebra en lugares abiertos al público y, más precisamente, cuando se desarrolla en la vía pública, en lo comúnmente conocido como manifestación;

Que es deber del Estado asegurar el orden público, la armonía social, la seguridad jurídica, y el bienestar general, por ello ante la alteración del ejercicio equilibrado de derechos, debe lograr su inmediato restablecimiento a los fines de garantizar la libertad de todos; para ello debe brindar certezas respecto del accionar de las Fuerzas de Seguridad ante manifestaciones en la vía pública y, garantizar que ante tal situación, los derechos de la ciudadanía en general, del personal de las Fuerzas de Seguridad y de los manifestantes, se encuentren protegidos por el Estado, preservando la libertad, la vida, integridad física, y bienes de las personas, así como el patrimonio público y privado que pueda verse afectado con motivo u ocasión de la manifestación.

Que debemos brindar elementos que permitan fortalecer la interlocución, corresponsabilidad y coordinación entre las autoridades civiles, la Policía del Chaco y la sociedad civil en el marco del ejercicio de la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a la participación;


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ada Noemi Suarez
A/Ccción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

298

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que es necesario promover un ambiente, institucional y ciudadano, favorable para el ejercicio de la protesta pacífica como la protección de las personas ajenas a estas;

Que debemos fortalecer el quehacer de las autoridades civiles y de la Policía del Chaco en relación con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado de Derecho, especialmente el mantenimiento del orden público, el respeto y garantía de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, que permitan fortalecer y adoptar medidas de prevención por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo y de la Policía ante posibles violaciones a los Derechos Humanos en el marco del ejercicio de la manifestación pacífica;

Que también debe visualizarse la manifestación pacífica como un ejercicio legítimo e imprescindible para el fortalecimiento de la democracia, la paz y la convivencia pacífica desde una óptica de respeto, buena fe, transparencia, equidad, justicia y razonabilidad;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, se hace necesario contar con un Protocolo que de manera unificada y con el mismo criterio aborde las crisis sociales y manifestaciones en la vía pública, a efectos de contribuir a la armonía de los distintos sectores involucrados, contribuyendo a la paz social y al ejercicio de los derechos de los ciudadanos, a sus libertades y bienestar general;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

**Capítulo I
Conceptos Generales**

Artículo 1°: A los fines del presente instrumento legal, se consideran manifestaciones públicas a las concentraciones pacíficas de personas, que se expresan con un fin o motivo en común, las que podrán ser programadas o espontáneas, y que se desarrolla por un período limitado de tiempo:

a) Programadas: Cuando el Ministerio de Seguridad y Justicia tome conocimiento de manera anticipada, por cualquier medio. Dicha autoridad tomará contacto con los líderes de la manifestación, a fin de que se encauce la misma en el marco del presente Protocolo y las leyes vigentes. Se coordinarán las mismas de acuerdo a las características para establecer su recorrido, tiempo de duración y realización, dando aviso a la justicia.


b) Espontáneas: Son aquellas manifestaciones no programadas.

c) Manifestantes: Son personas que participan voluntariamente en la manifestación pública de forma espontánea o convocada.

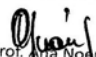
d) Representante: Si bien los manifestantes no componen necesariamente una institución formal, sí responden a alguna unidad que debe permitir individualizar a interlocutores, estos serán quienes se encargarán de gestionar ante la autoridad competente la viabilidad de la demanda.

e) Demanda: Petición o solicitud realizada al Estado que no se canaliza por los medios habituales.

f) Área de atención estatal: es el área del Estado encargada de la atención primaria sobre el territorio y/o eventualmente en el lugar en el que se produce la manifestación de la demanda o petición.


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dto. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

298

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

g) Operadores Territoriales: Funcionarios o empleados designados por el Poder Ejecutivo con el objetivo de tener referentes en terreno.

**Capítulo II
De la Intervención Primaria**

Artículo 2°: De la Intervención Primaria. Por cada alerta que surge, se identificará de qué Ministerio proviene la demanda y se procederá a notificar al grupo de Mediadores de dicho Ministerio para que intervenga en el conflicto. Una vez detectada la petición, se deberá labrar un acta por duplicado para reflejar la petición efectuada por el grupo de habitantes. Y en dicho acta, se establecerá un plazo máximo de diez (10) días, para brindar una respuesta a la petición recibida, debiendo consignarse en dicha acta.

Artículo 3°: Contenido de la Petición. El Acta labrada para reflejar la Petición efectuada por el *representante* deberá contener los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora.
- b) Nombre, apellido, domicilio real y DNI del *representante*.
- c) Nombre, apellido y DNI del Personal estatal interviniente.
- d) Contenido detallado de la Petición efectuada por el *representante*.
- e) Plazo máximo de respuesta por parte del estado.
- f) Firmas de los intervinientes.
- g) Suscripta el Acta labrada, cada interviniente recibirá una copia de la misma.

Artículo 4°: De la respuesta a la petición. Cumplida la presentación plasmada en el Acta de Constatación, se estipulará un plazo máximo de diez (10) días para la emisión de una respuesta formal a la petición a cuyo término el Funcionario designado por el órgano ejecutivo interviniente se trasladará al lugar acordado y notificará mediante Acta lo resuelto en los términos de la petición efectuada.

Artículo 5°: De las peticiones anteriores. En caso de existir un acta anterior y con exacta pretensión por el mismo grupo de manifestantes, y no habiéndose llegado a ningún acuerdo, se considerará agotada la vía de negociación. Esta situación, deberá asentarse en un acta redactada por el Operador Territorial, quien expondrá los fundamentos del desacuerdo. Esta acta será notificada al Ministerio correspondiente.


Artículo 6°: Publicidad. Para el caso de los Artículos 3°, 4° y 5° se dispondrán canales específicos de publicidad del contenido de la petición realizada por los manifestantes a través de diversos medios de comunicación del Ministerio interviniente. Asimismo se dará publicidad a la respuesta formal de la demanda y al seguimiento de su trámite.

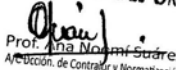
Artículo 7°: De la actuación de cada Ministerio. Una vez notificado el Ministerio correspondiente sobre el desacuerdo de la negociación, el mismo enviará a autoridad o personal idóneo designado a efectos de solucionar el conflicto.

Artículo 8°: Fracaso de la negociación. Si no se llegará a un acuerdo con los manifestantes, el Subsecretario interviniente comunicará tal situación.

**Capítulo III
Del Procedimiento de Intervención Final**

Artículo 9°: Cuando la respuesta obtenida del Estado no resultara satisfactoria a los intereses de los peticionantes, y en aquellos casos en que los manifestantes tomarán la decisión de desplazarse por la vía pública, el funcionario interviniente procederá a


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Dirección de Contratación y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

notificar a los representantes designados de los diversos Ministerios y a la Policía del Chaco, a los fines de arbitrar los mecanismos conducentes a garantizar el ordenamiento del espacio público de manera inmediata.

Artículo 10: De la Intervención Policial. Una vez tomado conocimiento de una manifestación programada o una espontánea detectada, el personal policial deberá proceder al lugar a de manera inmediata.

Artículo 11: El personal interviniente dará orden inmediata de liberar la vía pública en caso de que esta se encuentre obstaculizada, debiendo continuar con el procedimiento y notificación en un espacio donde no vulnere derecho de terceros ajenos a la manifestación. Seguidamente, labrará acta de constatación ante la presencia de testigo hábil, identificando al grupo que se manifiesta, consignando cantidad de asistentes e individualizará a un representante. Se deberá además dejar constancia en el acta de la modalidad del reclamo dando detalles de las particularidades de la protesta o reclamo, lugar de la misma, si se encuentran utilizando algún elemento tal como pirotecnia, sirenas, bombos o similar, violencia, elementos contundentes, vehículos estacionados en la vía pública o en lugar no permitido, indicando que calles se encuentran cortadas al tránsito vehicular y que otras están congestionadas o con demoras de circulación, perjuicios ocasionados a terceros no involucrados, y se deberá dar las indicaciones para la seguridad de los manifestantes y restringir en menor medida los derechos de terceros.

Artículo 12: El personal policial interviniente, deberá constatar que se hayan cumplido los extremos de los Capítulos I y II del presente Protocolo, suscribiendo un acta de constatación indicando que se han agotado todas las vías previas.

Artículo 13: De la Actuación. Cumplidas las instancias de los artículos precedentes, el personal policial designado dará intervención a los Juzgados de Faltas o Paz con competencia en Faltas de la jurisdicción que corresponda, debiendo explicar al representante el procedimiento a seguir, que se desarrollará de la siguiente manera, y en cumplimiento estricto de la Ley N° 2399-J "Criterios Mínimos sobre la Actuación de los Cuerpos Policiales Fuerzas de Seguridad en Manifestaciones Públicas".

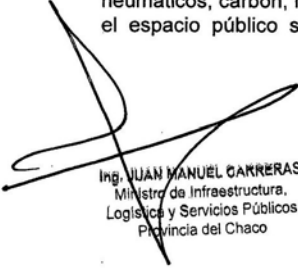
Artículo 14: Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 11, el procedimiento continuará de la siguiente manera:

a) Comunicar a los Municipios: A fin de que se disponga el reordenamiento del tránsito, desviando los vehículos por calles alternativas o en su defecto disponga que personal policial cumpla tal tarea.

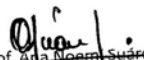
b) Se los exhortará a que inmediatamente se desaloje y no obstaculicen la libre circulación de vehículos, transportes y/o personas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, inciso 5 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y el Artículo 14 de la Constitución Nacional.

c) En caso de no acatar la exhortación el jefe del operativo deberá desplegar la fuerza pública, en la medida que fuera necesaria y siempre dentro de los límites constitucionales, a efectos de garantizar la libre circulación vehicular, de medios de transportes y de personas, como así también todo otro derecho restringido por la manifestación.

d) En todos los casos se les notificará de la prohibición de generar ruidos y molestias en proximidades a escuelas, hospitales, sanatorios y edificios públicos, quemar neumáticos, carbón, fuegos artificiales, la instalación de carpas/ gazebos/ toldos, etc. en el espacio público sin la debida autorización por escrito del organismo competente,


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
ATC. Dirección de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

298

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

dejar cualquier clase de objetos materiales en el espacio público como ser carpas, toldos, garrafas, motocicletas, carros, animales o vehículos mal estacionados, etc.

Asimismo se deberá notificar la prohibición de tenencia de material inflamable como garrafas u otros. Si no se acata la prohibición señalada, se procederá al secuestro inmediato de todos los objetos y/o vehículos en cuestión.

e) En caso de advertir la presencia de niños y niñas en la manifestación se deberá requerir la inmediata intervención de la Línea 102, quienes deberán individualizar a los menores y a sus padres. A fin de evaluar la exposición de los mismos a riesgos que atenten contra su integridad física y/o psicológica y la correspondiente responsabilidad de los padres.

f) En caso de hechos ajenos a la petición realizada y que estén tipificados como contravención en el Código de Faltas, o que la modalidad de la petición sea violenta, el personal policial deberá proceder únicamente contra el supuesto contraventor. Debiendo remitirse las actuaciones a los Juzgados de Faltas o Paz con competencia en Faltas o fiscalía interviniente el primer día hábil posterior de cumplidas las mismas en Sede Policial. La diligencia señalada deberá cumplirse resguardando y asegurando las Garantías Constitucionales establecidas en la Constitución Nacional y Provincial e instrumentos internacionales.

g) Para el caso de corte de rutas se deberá dar intervención al fiscal en turno.

Artículo 15: En el caso de permanencia y/o toma de edificios públicos o privados: Personal policial idóneo será convocado para que se constituya en dicho lugar, y requerirá en caso de ser necesario autorización para ingresar al predio a persona autorizada y en el caso de constatarse a una o más personas no autorizadas a ingresar o permanecer en el lugar o fuera del horario establecido para la atención al público o en lugar no permitido al público o generando molestias y/o ruidos o encadenado o atados dentro del recinto, a que cesen inmediatamente tales conductas reprimidas por los artículos 60-incisos b), c), e), f) y 126 del Código de Faltas.

Artículo 16: A efectos del Artículo anterior, se dejará constancia en acta de la petición y de la respuesta dada por la autoridad, cumplido ello se requerirá que desalojen inmediatamente el edificio. Para el caso de no acatar la medida y de persistir en la comisión de la falta se procederá al secuestro de los elementos generadores de ruido y a su detención preventiva, conforme lo establecido en los Artículos 142, 143-inciso. a), 144 y 146 del Código de Faltas.

Artículo 17: La detención preventiva será procedente si el sujeto representante o manifestante fuere sorprendido en flagrancia. En cuyo caso deberá ser puesto a disposición de los Tribunales de Faltas o Paz con competencia en faltas o fiscalía de turno, con carácter de comunicado, debiendo la autoridad policial proceder a su identificación y posterior remisión de la planilla de antecedentes contravencionales, como asimismo cumplimentar con el debido traslado del detenido a la División de Sanidad Policial de la Policía de la Provincia del Chaco.

Artículo 18: En el caso de escalamiento de alturas (techos, antenas, torres, tanques, puentes, etc): Requierase colaboración de personal idóneo del Cuerpo de Bomberos, de Salud Mental y Servicio de Emergencias del Hospital correspondiente a la jurisdicción que corresponda, a fin de auxiliar al personal policial interviniente y de una persona que actúe como mediador pudiendo inclusive requerir la colaboración de un familiar o referente afectivo para que articule con la persona que está en altura que desista de su actitud y pueda realizar su petición desde un lugar seguro.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decano del Colegio de Contadores y Peritos
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 19: En todos los casos el jefe del operativo tendrá la decisión del mérito y oportunidad para ejecutar la medida conforme la experiencia y situación vivida en el momento, como así también puede detener preventivamente en caso de flagrancia y secuestrar los objetos con los que se comete la infracción ello conforme lo establecen los Artículos 143 y 146 del Código de Faltas.

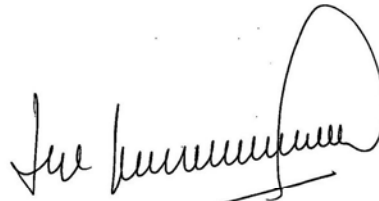
Artículo 20: En todos los casos y cuando resulte oportuno el procedimiento deberá ser firmado por personal policial, al ejecutarse la presente medida.

Artículo 21: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 298



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

299

RESISTENCIA, 26 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

Las Leyes Nacionales N°s 24.759, 25.632, 25.319, 27319, 27304, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 258/2019; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a la normativa mencionada en el Visto, la República Argentina adhiere y adopta una serie de principios y pautas que deben respetarse, cualquiera sea el Poder del Estado en el que se cumplan funciones, con el objeto de establecer las directrices necesarias para la prevención de toda forma de corrupción en el ámbito de la Administración Pública en adhesión a los plexos normativos vigentes y sin perjuicio de la adopción de controles adicionales derivados de normativas, reglamentaciones u obligaciones locales existentes o futuras a dictarse en esta materia, promoviendo la integridad en el desempeño de la función, la obligación de rendir cuentas, y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.


Que el cumplimiento de la legalidad, la integridad y la objetividad en la actuación pública, así como la actuación ética de sus funcionarios y agentes son algunos de los principios y valores fundamentales que rigen la visión, misión y las estrategias necesarias para enmarcar la ejecución de medidas y acciones de política que permitan cumplir con los objetivos y las metas propuestas a mediano y largo plazo.

Que la gestión pública de calidad implica eficacia, eficiencia y transparencia en la administración del Estado, de sus organismos descentralizados, de sus entes autárquicos, de las empresas en las que participa o con las que interactúa y a su vez en sus relaciones con la comunidad en general y asimismo, implica fortalecer las instancias de participación de la comunidad en los procesos de administración, gestión y control de calidad

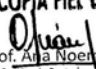
Que la corrupción pública, además de erosionar las instituciones democráticas, posee un efecto altamente nocivo sobre la vida diaria de los ciudadanos que ven afectados los servicios que debe brindarles el Estado (en materia de salud, construcción de obras públicas, seguridad, educación, entre otros) por la administración infiel o la desviación irregular de los recursos públicos.

Que la Provincia del Chaco mantiene un compromiso firme y decidido en la lucha contra cualquier forma de corrupción que exige el establecimiento y ejecución de una serie de normas y controles específicos para prevención de situaciones y conductas que podrían dar lugar a la comisión de delitos de corrupción pública y/o privada en concordancia con la normativa, lineamientos y estándares nacionales e internacionales.

Que en tal sentido, La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece en su Artículo 5 que: 1°) Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; 2°) Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3°) Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción...";


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

299

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece por su parte como propósito del instrumento: "...Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción..."

Que la recomendación de integridad pública de la OCDE antes citada propone "...Desarrollar un enfoque estratégico para el sector público que se base en datos empíricos y que tenga por objeto atenuar los riesgos en materia de integridad pública, en concreto: a) fijando prioridades y objetivos estratégicos para el sistema de integridad pública basados en análisis de riesgos de infracciones de normas de integridad pública, teniendo en cuenta aquellos factores que contribuyan a políticas de integridad efectivas en el sector público; b) elaborando puntos de referencia e indicadores y recopilando datos relevantes y fidedignos sobre el nivel de ejecución, el rendimiento y la eficacia general del sistema de integridad pública..."

Que al respecto el Banco Interamericano de Desarrollo sostiene "...es necesario actuar en varias áreas fundamentales. Estas incluyen una expansión multidimensional de la transparencia financiera y gubernamental; una reafirmación de la gestión pública de los recursos públicos, adquisiciones y contratos; una transformación radical de la financiación política; un cambio fundamental en la disponibilidad y uso de la tecnología para abordar la corrupción y mejorar la gobernanza; y, finalmente, un reconocimiento sincero sobre la amplitud y profundidad de la captura del Estado y la pequeña corrupción, junto a un esfuerzo renovado para abordarlas..."

Que la lucha contra la corrupción y el respeto por la ética republicana y la transparencia deparan indudables beneficios de toda índole, pues generan el prestigio, la confianza y la previsibilidad requeridas para un verdadero y sostenible desarrollo económico y social.

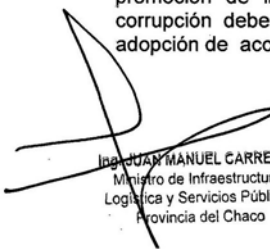
Que la corrupción se presenta como un fenómeno complejo que debe ser abordado de modo amplio mediante el diseño y la aplicación de políticas públicas de conformidad con los compromisos internacionales asumidos mediante los precitados instrumentos.

Que el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de Lucha contra la Corrupción no solo tiene impacto a nivel local, sino que posee una fuerte incidencia positiva en la reputación de los pueblos generando mayor confianza y previsibilidad.

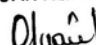
Que la planificación en materia de anticorrupción constituye una instancia esencial a fin de identificar riesgos específicos, diseñar un abordaje multisectorial, establecer metas, realizar un monitoreo específico y una actualización periódica.

Que entre las ventajas de llevar adelante este tipo de iniciativas se encuentran la previsibilidad en la gestión, la coordinación intragubernamental, la promoción de la rendición de cuentas y el incremento de la información relacionada con la implementación de iniciativas vinculadas con la lucha contra la corrupción, entre otras.

Que el cumplimiento de las Convenciones Internacionales y la promoción de iniciativas para la efectiva prevención y sanción de los actos de corrupción debe ser responsabilidad de todos los poderes del Estado mediante la adopción de acciones coordinadas, por lo que resulta pertinente invitar a los otros


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dirección de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

poderes de la Provincia a dictar normas de carácter similar en el ámbito de sus competencias;

Que conforme los lineamientos del Plan Chaco 2030 "Políticas para el desarrollo sostenible" los desafíos de nuestra provincia pasan por promover el empleo privado formal, apoyar la agregación de valor, mejorar la infraestructura física y social, brindar servicios públicos de calidad en educación, salud, seguridad y justicia, además de generar cambios institucionales que garanticen calidad y transparencia en la gestión pública;

Que el presente Protocolo, se transforma así, en una declaración pública de intenciones, clarificando frente a los integrantes y a la sociedad, los valores éticos de esta gestión de gobierno, que permita fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el Protocolo Anticorrupción, que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Instrúyase la aplicación del protocolo citado en el Artículo anterior de cumplimiento obligatorio por parte de todos los agentes de la Administración Pública; sus representantes, mandatarios y funcionarios públicos en todo el territorio de la Provincia del Chaco. Asimismo, quedarán comprendidas las personas físicas y/o jurídicas que se relacionan con el estado provincial en sus distintas modalidades: proveedores, clientes, asesores, intermediarios, oferentes en los procesos de licitación pública o privada, concursos o contrataciones directas y sus adjudicatarios, entre otros.

Artículo 3°: Establécese que el protocolo aprobado en el presente instrumento Legal, tiene como objeto determinar las directrices necesarias para la prevención de toda forma de corrupción en el ámbito de la administración pública provincial en adhesión a los plexos normativos vigentes y sin perjuicio de la adopción de controles adicionales derivados de normativas, reglamentaciones u obligaciones locales existentes o futuras a dictarse en esta materia, promoviendo la integridad en el desempeño de la función, la obligación de rendir cuentas, y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Artículo 4°: Derógase toda otra disposición anterior que resulte incompatible con el presente.

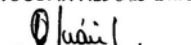
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 299


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CARRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Neem Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 300

300

RESISTENCIA, **27 FEB 2020**

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

El expediente N° E53-2020-24-E, el Decreto N° 212/20 y la Ley N° 854-P; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto, el Gobernador de la Provincia en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial- Artículo 141- punto 14, declaró el estado de emergencia hidrometeorológica por treinta (30) días, en toda la Provincia del Chaco;

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que por el expediente de referencia; el Secretario de Municipios, Sr. Rodrigo Ocampo, solicita se propicie el otorgamiento de un aporte o auxilio financiero no reintegrable, a efectos de contemplar múltiples presentaciones realizadas por los municipios para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos, producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia;

Que en el marco de la emergencia mencionada ut supra, un grupo de municipios provinciales atraviesa una situación financiera difícil, la que es impostergable contemplar para hacer frente a las contingencias económicas y sociales que correspondieran;

Que se debe establecer un término para la rendición de los fondos que se transfieran con motivo de la presente medida, propiciándose el plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme con las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios;

Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P- Ley Orgánica Municipal- la Provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que asimismo, el Estado Provincial podrá buscar financiamiento en otros organismos para cubrir esta asistencia financiera;

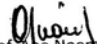
Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y el titular de la Secretaría de Municipios;

Que de acuerdo con lo expuesto, es pertinente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;


LIC. MARIANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un aporte o auxilio financiero no reintegrable según la modalidad establecida en los Considerandos precedentes, a los municipios consignados en el Anexo del presente instrumento legal, por la suma total de pesos dieciséis millones (\$ 16.000.000,00) que será destinado a hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos, producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia, en el marco de la emergencia hidrometeorológica declarada por Decreto N° 212/20.

Artículo 2°: Establécese que dicha ayuda deberá ser rendida en un plazo perentorio e improrrogable de ciento veinte (120) días, conforme las formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios.

Artículo 3°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo con la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los Fondos sean invertidos correctamente, para el cumplimiento del objeto mencionado anteriormente.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 300


Dra. ANA NOEL FLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIDEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. C. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

301

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Provincia del Chaco el diez por ciento (10%) de la población asiste a escuelas rurales, del cual se percibe un anacronismo intentar definir el espacio rural desde la homogeneidad en oposición al espacio urbano;

Que los destinatarios de las políticas educativas para la ruralidad habitan regiones muy diversas, teniendo caracterizaciones heterogéneas en zonas rurales dispersa, aglomerado y monte del cual hay zonas y regiones donde se potencia la agricultura familiar, familias migrantes y desocupados que viven en zonas aisladas, dispersas dedicándose a la multiactividad, diversificación del trabajo y hasta la explotación de mano de obra descalificada;

Que dicha caracterización es necesaria a la hora de incorporar en la estructura del Gobierno Provincial un nivel de decisión prioritario para potenciar políticas educativas vinculadas a los actuales enfoques de la ruralidad tomando como marco de referencia la agricultura familiar, el desarrollo local rural y la educabilidad en contexto permitiendo las vinculaciones necesarias en estas articulaciones para la organización del sistema desde una mirada integradora, en agenda educativa y sustancial en el tiempo;

Que por ello, se hace necesario retomar problemáticas que requieren fuertes definiciones de política educativa jurisdiccional diseñadas para la ruralidad, de articulación intersectorial sosteniendo a las poblaciones que habitan espacios rurales desde respuestas situadas, atendiendo las necesidades y posibilidades de cada territorio reconociendo sus particularidades;

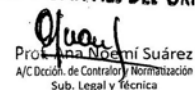
Que en este sentido se hace prioritario contemplar acciones que promuevan instancias de cooperación horizontal que se manifiesten en diversos grados de avances en la política pública diseñadas especialmente para escuelas rurales en los niveles del sistema acompañando desde los ámbitos ministeriales las acciones articuladas de acercamiento a las comunidades, escuela, estudiantes, docentes realizando el seguimiento en su implementación;

Que en conclusión, resulta necesario discutir y sancionar una Ley de Educación Rural, la primera de nuestra historia, con el propósito de construir una red educativa con escuelas rurales y de familias agrícolas (EFA), integrada al horizonte de necesidades laborales de las cadenas de valor productivas del Chaco, para generar arraigo en las juventudes de nuestras comunidades rurales, para lo cual resulta fundamental repensar el régimen académico de la modalidad de educación rural y su ciclo lectivo; así como también, crear un régimen de pasantías laborales para el desarrollo de nuestras familias rurales;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:****Artículo 1°:** Apruébase la Convocatoria para la elaboración de un Proyecto de Ley de Educación Rural del Chaco.


L.C. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN:


Pro. Ana Noemí Suárez
A/C Decón. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: El proceso de construcción del Proyecto de Ley de Educación Rural del Chaco se desarrollará en dos instancias: a) en el marco del desarrollo del Congreso Educativo Provincial "La Educación del Siglo XXI" se debatirá sobre la necesidad de dicha Ley, sus propósitos y lineamientos fundamentales sobre los que debería fundarse y, b) posteriormente por fuera del Congreso Pedagógico a través de encuentros con la comunidad de educación rural, en articulación con los sectores del trabajo, la industria y producción, sobre la base de las definiciones producidas en la instancia anterior, se elaborará un Proyecto de Ley.

Artículo 3°: Designase una Comisión Organizadora para los fines propuestos en el Artículo 1°, compuesta por: 1 (un) representante de la Dirección de Educación Rural, 3 (tres) representantes de la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, un (1) representante de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 4°: Dispóngase de los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar que el proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Educación Rural del Chaco, sea de carácter participativo, comunitario y consensuado.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **301**



Lic. ANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción. de Contrap. y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

302

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que nuestro Sistema de Educación Superior está conformado por los Institutos de Educación Superior (más de cien (100) entre públicos y privados) dependientes de la Provincia y las tres (3) Universidades Nacionales asentadas en el territorio, sin tener en cuenta las ofertas universitarias privadas con asiento en territorio y las de origen virtual. Este sistema en este momento carece de articulación a pesar de que la vigente Ley Nacional N° 24521 de Educación Superior prevé en su Artículo 8° que la articulación entre institutos de educación superior e instituciones universitarias, se establece mediante convenios entre ellas, o entre las instituciones Universitarias y la jurisdicción correspondiente si así lo establece la legislación local;

Que por consiguiente, el presente instrumento legal, se genera para dar respuesta a la necesidad de contar con una Ley de Educación Superior, la primera en nuestra historia, sobre la base de un consenso de los actores del sistema para lograr una sólida organización y calidad educativa de nuestros Institutos de Educación Superior, así como también su adecuada planificación a corto, mediano y largo plazo para responder a las necesidades y demandas de los mundos del trabajo, de la industria y la producción de nuestra Provincia, a través de la constitución de un Consejo de Planificación de la Educación Superior, integrado por los rectores de los IES (Institutos de Educación Superior) y los decanos de las Facultades de la UNNE y la UNCAUS con carreras de diferentes profesorado;

Que la necesidad de promover y garantizar un sistema de formación docente continua, gratuita, en servicio, situada y de calidad, a cargo de nuestros Institutos de Formación Docente y nuestras Universidades Públicas, sobre la base de lineamientos de formación definidos como prioritarios y estratégicos para mejorar sustantivamente la calidad educativa y las prácticas áulicas, porque no habrá calidad educativa sin formación docente de calidad;

Que tenemos que admitir la necesidad de transformar nuestro sistema educativo con el objeto de superar las restricciones del modelo del Siglo XIX y XX por un modelo social del Siglo XXI de modo de pensar, hacer y sentir una educación pública de calidad desde cada territorio provincial en concordancia a un proyecto local, provincial y nacional con bases sólidas en el derecho social de la educación y en la justicia social. Para ello el marco de una Ley de Educación Superior debe establecer un contrato que permita la implementación de políticas educativas inclusivas, de calidad, pensadas desde lo local y tendientes al desarrollo de la producción, del mundo del trabajo, del respeto por los derechos sociales, civiles y humanos, que atiendan a la construcción de una sociedad más solidaria con pensamiento crítico, con arraigo nacional y latinoamericano, defensora de su identidad plurilingüe y multicultural, y preparada para afrontar los desafíos de un mundo cambiante y en permanente conflicto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Lidia María WOELFLIN
Ministra de Planificación
Económica
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/E División de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Apruébase la Convocatoria para la elaboración de un Proyecto de Ley de Educación Superior del Chaco, a efectuarse en dos instancias: I) En el marco del desarrollo del Congreso Educativo Provincial "La Educación del siglo XXI" en el que se debatirá sobre la necesidad de dicha ley, sus propósitos y lineamientos fundamentales sobre los que debería fundarse; II) Independientemente y con posterioridad al Congreso Pedagógico a través de encuentros con la comunidad de educación superior, en articulación con los sectores del trabajo, la industria y producción, sobre la base de las definiciones producidas en la instancia anterior, de lo cual se elaborará un proyecto de ley.

Artículo 2°: Designase una Comisión Organizadora para los fines propuestos en el Artículo 1°, compuesta por: tres (3) integrantes del Consejo de Rectores, un (1) representante de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados, un (1) representante de la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tres (3) representantes de la Federación de Estudiantes de Educación Superior.

Artículo 3°: Dispóngase de los recursos humanos y financieros necesarios para garantizar que el proceso de elaboración del Proyecto de Ley de Educación Superior del Chaco sea de carácter participativo, comunitario y consensuado.

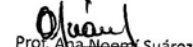
Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 302


LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

303

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-202-173-A, la Ley Nacional N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91/09; Leyes Provinciales N° 1654-R, N° 1762-R t.v.; y N° 3108-A -de Ministerios-; Decretos Provinciales N° 932/10 - t.v.; y N° 60/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 de la Constitución Provincial ordena que el bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su correcto aprovechamiento socioeconómico integral;

Que la Ley Nacional N° 26.331 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos. Asimismo, establece la creación de un "Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos" con el objeto de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, que se ejecuta a través de las provincias de acuerdo a la categorización de bosques nativos;

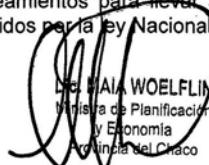
Que el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN), es una herramienta regulada por la Ley Nacional 26.331 que permite a las provincias evaluar y autorizar planes de manejo sostenible, y diversos planes que proyecten sus actividades sobre los bosques nativos en el marco de la definición de categorías de conservación de bosques asignadas;

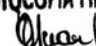
Que el Decreto Nacional N° 91/09 establece que las Provincias, en forma conjunta con el Gobierno Nacional, por intermedio del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), definen la aplicación del Programa Nacional de Bosques, la instrumentación del Fondo Nacional de Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos (FNECBN) y la articulación al respecto del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) sancionado en las Provincias, conforme lo establecen los Artículos 5°; 6°, 2do Párrafo; 11° inc. b) y 36°, 3er Párrafo del mencionado instrumento legal;

Que es necesario indicar que el COFEMA es un organismo federal, que funciona a través de la Asamblea constituida por las máximas autoridades en materia ambiental de cada una de las jurisdicciones provinciales. Esta emite resoluciones que son actos administrativos, donde se definen las políticas nacionales ambientales. Las resoluciones se proyectan por medio de dictámenes que emiten las distintas comisiones técnicas que se conforman sobre los temas específicos, en el ámbito del COFEMA, entre ellas se encuentra la Comisión de Bosques. En las que participan e intervienen las autoridades técnicas de las Provincias vinculadas a los bosques nativos y al desarrollo forestal;

Que la Ley Provincial N° 1654-R, designó como autoridad local de aplicación de la Ley Nacional 26331, a la Subsecretaría de Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Producción del Gobierno Provincial o el organismo que la hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la norma, u otro organismo que designe a ese efecto el Poder Ejecutivo;

Que la Ley Provincial 1762-R aprobó el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco y definió las categorías de conservación de bosques nativos, las actividades permitidas en cada una de ellas, el proceso de evaluación técnica y administrativa de planes y proyectos, como así también los lineamientos para llevar adelante los procedimientos de participación ciudadana definidos por la Ley Nacional 26.331;


MARÍA A. WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

303

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que el Decreto N° 932/10, y su modificatoria Decreto N° 81/11, aprueba la reglamentación del ordenamiento provincial y ratifica la designación como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Recursos Naturales;

Que la Ley de Ministerios N° 3108-A crea el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y establece entre sus competencias la de actuar como autoridad de aplicación de la normativa inherente al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en jurisdicciones de la Provincia del Chaco en los términos de la Ley 26.331 o las que en el futuro la reemplace (artículo 22 inc. 24);

Que la misma norma, determina que son competencias de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Ambiente intervenir en la cuantificación, prevención, evaluación, mitigación y gestión del riesgo agroclimático, ambientales y de la biodiversidad, en coordinación con organismos competentes (artículo 28 inc. 10);

Que por Decreto N° 60/19 de fecha 10 de diciembre de 2019, se designa a las autoridades pertinentes de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal dependiente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que los bosques nativos de la provincia del Chaco son la fuente primordial de la foresto-industria local;

Que con el objetivo de garantizar a perpetuidad el recurso maderable se requiere llevar adelante procesos técnicos, administrativos, legales y que, integrados, permitan desarrollar información y herramientas para la gestión, evaluación, monitoreo y la autorización de planes que proyecten actividades sostenibles sobre el bosque nativo, promoviendo el uso eficiente de la madera y la industrialización en origen, generando valor agregado a escala provincial en el marco del régimen de promoción de la registración laboral, que se encuentra prevista por los Convenios de Corresponsabilidad Gremial vigentes;

Que para llevar adelante los objetivos señalados se requiere de la aplicación integral de políticas públicas referidas al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos provincial, de evaluaciones y autorizaciones de planes y de la implementación de los presupuestos mínimos establecidos por la Ley Nacional 26.331;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Establécese como autoridad local de aplicación de la Ley Nacional N° 26.331, y las Leyes Provinciales N° 1654-R y N° 1762-R -t.v.- de "Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos", conforme los motivos expuestos en los considerandos, al Ministerio de Producción, Industria y Empleo del Gobierno de la Provincia del Chaco, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal y las Direcciones que la conforman.

Artículo 2°: Déjase sin efecto el Artículo 2 del Decreto N° 932/10 conforme los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: Designase como representante de la Provincia del Chaco ante la Comisión de Bosques Nativos del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA),

Lt. MA. YWOELFLIN
 Ministra de Planificación
 y Economía
 Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
 A/C Deción. de Contról y Normatización
 Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

en carácter de titular al Sr. Subsecretario de Desarrollo Forestal, Dr. Luciano Olivares (DNI N° 31.294.400), y como representante alterno a la Sra. Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Ambiente, la Lic. Paula Soneira (DNI 28.002.763).

Artículo 4°: Determinase que la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Ambiente podrá realizar tareas de fiscalización ambiental sobre los planes forestales en los términos de lo establecido por el art. 28 de la Ley 3108-A.

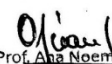
Artículo 5°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 303


Lic. MALA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

304

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E29-2020-18747-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se tramita la ratificación de las Resoluciones N°s 6427/19, 134/19, 93/2020 y 127/2020, por las cuales se ha procedido a postergar los concursos de traslado común, reincorporación y de ingreso a la docencia, convocados oportunamente;

Que tal postposición se ha llevado a cabo como resultado de los pedidos de las Juntas de Clasificación del Nivel Primario e Inicial con sedes en las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, en virtud de haber detectado presuntas irregularidades en títulos y diplomas presentados por aspirantes, debiendo efectuarse una revisión más profunda de las documentaciones a valorar;

Que dicho proceso de revisión exhaustiva ha generado la postergación, no sólo de los concursos sino también en forma excepcional, del cronograma determinado por la normativa vigente en relación al período de tachas y toma de posesión de cargos;

Que todos los instrumentos legales mencionados se dictaron ad referendum del Poder Ejecutivo, siendo publicitados masivamente y no recurridos, encontrándose firmes y consentidos por todos aquellos interesados en los mismos;

Que el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 1217/91 de la Ley Provincial N° 647-E prescribe que la toma posesión de cargos u horas cátedra se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciado el período escolar, excepto los niveles secundario y terciario cuyo personal lo deberá hacer dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciado el período lectivo;


Que en virtud con lo expuesto "ut supra" resulta menester modificar por única vez y de manera excepcional para el Ciclo Lectivo 2020, la fecha de toma de posesión de los cargos y horas cátedras, que en vez de iniciarse a los cinco (5) días hábiles de iniciado el período escolar o lectivo, se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde el 29 de mayo de 2020;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

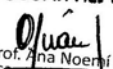
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase las Resoluciones N°s 6427/19, 134/19, 93/20 y 127/20 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyas fotocopias certificadas se adjuntan, conforme con los Considerandos expuestos.


Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

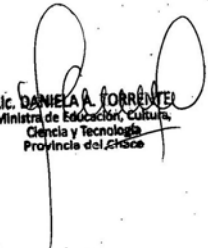
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Modifícase de manera excepcional y por única vez para el Ciclo Lectivo 2020, el Artículo 19 del Decreto Provincial N° 1217/91 reglamentario de la Ley Provincial 647-E, el que quedará redactado de la siguiente manera: "...tomar posesión del cargo u horas cátedra dentro de los cinco (5) días hábiles a contar desde el 29 de mayo de 2020, excepto los niveles secundario y terciario, cuyo personal lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciado el periodo lectivo 2020...".

Artículo 3°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

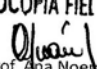
DECRETO N°

304


LIC. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

5 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C División de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E7-2020-385-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la ratificación del Acta Acuerdo entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco;

Que la Ley de Ministerios establece la competencia del Ministerio de Seguridad de la Nación en todo lo concerniente a la Seguridad Interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático;

Que "Las Partes" acuerdan conformar una Mesa de Trabajo a los fines de establecer mecanismos de coordinación y colaboración para abordar las cuestiones vinculadas a la seguridad rural, las políticas contra la narcocriminalidad, la implementación del 911 y la optimización de los dispositivos de inteligencia criminal en el territorio de "La Provincia", u otros asuntos que "Las Partes" definan prioritarios;

Que la Mesa de Trabajo estará integrada por un representante del Ministerio de Seguridad de la Nación y un representante del Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco, en donde realizaran intercambio de información necesaria a los fines de elaborar los diagnósticos de situación y el seguimiento de las cuestiones abordadas en el ámbito provincial en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la firma del Acta mencionado;

Que en virtud a todo lo expuesto es procedente el dictado del presente Decreto;

Por ello;

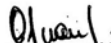
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Ratifíquese el Acta Acuerdo, entre el Ministerio de Seguridad de la Nación representado en este acto por la señora Dra. Sabina Andrea Frederic y el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, representada por la señora Dra. Gloria Beatriz Zalazar, cuya fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 305

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Prof. Ana Noemí Suárez
 AJC Dcción. de Control y Reformatización
 Sub. Legal y Técnica


 Dra. GLORIA B. ZALAZAR
 Ministra de Seguridad y Justicia
 Provincia del Chaco


 E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
 Gobernador
 Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

306

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2018-3643-A, con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se instruyó Sumario Administrativo por aplicación del Artículo 219, incisos a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), a efectos de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiera corresponder al Comisario de Policía Elio Luis Román Medina;

Que de los antecedentes surge que se instruyó Sumario Administrativo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 219, incisos a) y b) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), a fin de determinar el grado de responsabilidad disciplinaria que le pudiera corresponder al Oficial Jefe sumariado;


Que los elementos de convicción reunidos en el expediente, demuestran que la conducta asumida por el administrado afectó indudablemente la ética profesional, régimen del servicio policial y constituyó a la inobservancia de la normativa legal vigente en el ordenamiento policial, determinando la aplicación de sanción disciplinaria;

Que por Disposición N° 3283/18 de la Jefatura de Policía de la Provincia, se solicitó la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Comisario de Policía Elio Luis Román Medina, DNI N° 25.051.008, por haber transgredido las faltas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravisimas", inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" – apartado "A" incisos b) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

Que teniendo en cuenta que toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, corresponde acceder a lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco, debiendo en consecuencia dictarse la Destitución de Empleo con la calificación de Cesantía, de conformidad con lo previsto por los Artículos 45, inciso d), 47, 59 y 60 inciso a) de la Ley N° 178-J del Personal Policial (LPP) y Artículos 76, 77 y 95 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP);

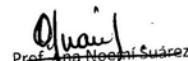
Que han tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía a través del Dictamen N° 2211/18; la Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad por medio de Dictamen N° 673/19 y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 072/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decid. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Aplíquese la Sanción Expulsiva de Cesantía al Comisario de Policía Elio Luis Román Medina, DNI N° 25.051.008, a partir de la fecha del presente Decreto, por aplicación de los Artículos 45 inciso d); 47; 59 y 60, inciso a) de la Ley 178-J del Personal Policial (LPP) y Artículos 76, 77 y 95 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el Artículo 98 "Faltas Gravísimas" inciso m), en concordancia con el Artículo 99 "Faltas Graves" -apartado "A", incisos b) y rr), con las circunstancias agravantes del Artículo 81 inciso h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP); conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **306**

Dra. GLORIA B. ZALAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Actuaria de Contratación y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

307

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E36-2019-18092-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la locación de un inmueble por un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de las oficinas y archivo de la Dirección Readaptación Social, Departamento Educación, Departamento Trabajo y Asistencia Social, Departamento Asistencia Espiritual y Departamento Asistencia Médica dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 02/2020, autorizado por Decreto N° 177/19, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación, constituida al efecto aconsejó: preadjudicar a la Oferta N° 01 del Sr. Abujall José Omar, CUIT N° 20-14936263-1, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del servicio y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un total de pesos un millón cuarenta y cuatro mil (\$1.044.000);


Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 02/2020, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la locación de un inmueble por un período de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga, el cual será destinado al funcionamiento de las oficinas y archivo de la Dirección Readaptación Social, Departamento Educación, Departamento Trabajo y Asistencia Social, Departamento Asistencia Espiritual y Departamento Asistencia Médica dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a la Oferta N° 01 del Sr Abujall José Omar, CUIT N° 20-14936263-1, por ser único oferente, por ajustarse a las necesidades del servicio y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un total de pesos un millón cuarenta y cuatro mil (\$1.044.000).

Artículo 2°: Autorízase al Servicio Penitenciario y de Readaptación Social a suscribir el contrato de locación con el Sr. Abujall José Omar, CUIT N° 20-14936263-1, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares del presente llamado.



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dirección de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

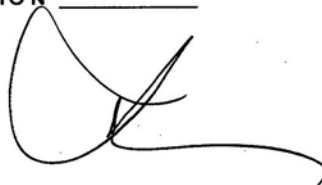
Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, a liquidar y abonar al Sr. Abujall José Omar, CUIT N° 20-14936263-1, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 12 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **307**

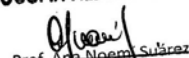


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

120. Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

308

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° E36-2019-1232-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de verduras, frutas y huevos, destinados al racionamiento de setecientos catorce (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, para un período de consumo de tres (3) meses aproximadamente;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 06/2020, autorizado por Decreto N° 63/20, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01 y 2417/18 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;


Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó: preadjudicar a la Oferta N° 01 del Sr. Centini SRL CUIT N° 30-70766282-0, los renglones N°s 4, 5, 6, 7 y 8, por menor precio, ajustarse con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón quinientos catorce mil setecientos ochenta con noventa centavos (\$1.514.780,90) y a la Oferta N° 02 del Sr. José Luis Goy, CUIT N° 20-23949965-2, los renglones N°s 1, 2, 3 y 9, por menor precio y ajustarse con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ciento noventa y cinco mil ciento treinta y dos con cuarenta centavos (\$1.195.132,40), por un monto total Preadjudicado de pesos dos millones setecientos nueve mil novecientos trece con treinta centavos (\$2.709.913,30);

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

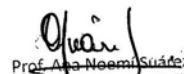
Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 06/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de verduras, frutas y huevos, destinados al racionamiento de setecientos catorce (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, para un período de consumo de tres (3) meses aproximadamente, a la Oferta N° 01 del Sr. Centini SRL. CUIT N° 30-70766282-0, los renglones N°s 4, 5, 6, 7 y 8, por menor precio y ajustarse con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

millón quinientos catorce mil setecientos ochenta con noventa centavos (\$1.514.780,90) y a la Oferta N° 02 del Sr. José Luis Goy CUIT N° 20-23949965-2 los renglones N°s 1, 2, 3 y 9 por menor precio y ajustarse con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos un millón ciento noventa y cinco mil ciento treinta y dos con cuarenta centavos (\$1.195.132,40), por un monto total adjudicado de pesos dos millones setecientos nueve mil novecientos trece con treinta centavos (\$2.709.913,30).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario Provincial a liquidar y abonar al Sr. Centini SRL CUIT N° 30-70766282-0 y al Sr. José Luis Goy CUIT N° 20-23949965-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal, a la respectiva partida del presupuesto Fuente 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial.

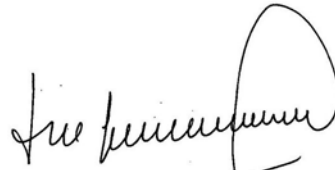
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

308



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dirección de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-A.º" "Decreto Pedagógico" - Ley 3114-A

309

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-23194/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Eva María de las Mercedes Rolón, CUIL N° 27-31872856-4, domiciliada en Manzana 62 Casa 13 – Villa El Tala, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Gonzalo Gastón Heredia, CUIL N° 20-57951637-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otro Traumatismo del Plexo Braquial durante el nacimiento, Fractura del hombro y del brazo parte no especificada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial; amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Eva María de las Mercedes Rolón, CUIL N° 27-31872856-4, domiciliada en Manzana 62 Casa 13 – Villa El Tala, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención medica de su hijo, Gonzalo Gastón Heredia, CUIL N° 20-57951637-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Otro Traumatismo del Plexo Braquial durante el nacimiento, Fractura del hombro y del brazo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/Ccción de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
P O D E R E **Artículo 2º** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

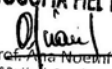
DECRETO N° **309** 1



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

310

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-21368/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Zulma Beatriz Díaz, CUIL N° 24-24534970-6, domiciliada en Chacra 133 Parcela 49 Casa G10 – Barrio Primavera, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Gianfranco Negretti, CUIL N° 20-44085999-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos Generalizados del Desarrollo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

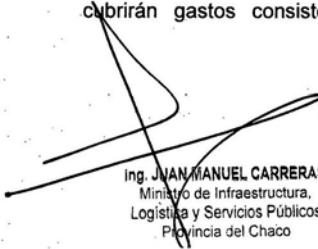
Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

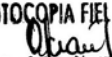
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Zulma Beatriz Díaz, CUIL N° 24-24534970-6, domiciliada en Chacra 133 Parcela 49 Casa G10 – Barrio Primavera, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Gianfranco Negretti, CUIL N° 20-44085999-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastornos Generalizados del Desarrollo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemi Suarez
A/E Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO
medicamentos e insumos, adquisición de materiales para adecuar su vivienda a fin de mejorar la calidad de vida y la condición habitacional de su hijo, entre otros.

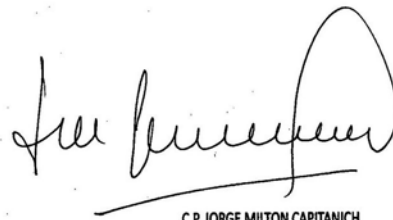
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **310**

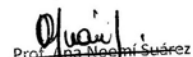


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decón. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020 - Gasto Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

311

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-813/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Ariel Alejandro Nicoli, CUIL N° 23-28498118-9, domiciliado en Manzana 85 Parcela 95 – Barrio 40 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo David Emanuel Nicoli, CUIL N° 20-47993043-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de ACV Hemorrágico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ariel Alejandro Nicoli, CUIL N° 23-28498118-9, domiciliado en Manzana 85 Parcela 95 – Barrio 40 Viviendas, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención de su hijo David Emanuel Nicoli, CUIL N° 20-47993043-1, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de ACV Hemorrágico, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decan. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

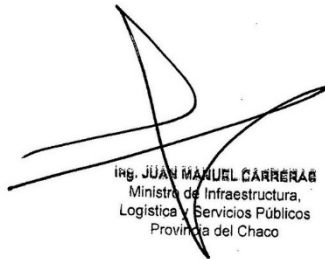
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

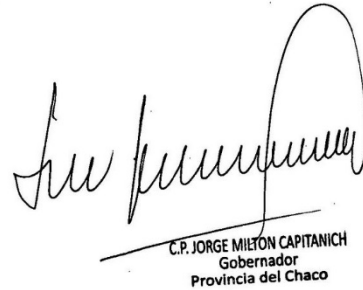
Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 311

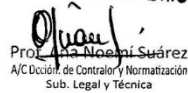


IRIG. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Dra. Noemí Suárez
A/C División de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

312

RESISTENCIA, 27 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1668/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Maira Nair Sáenz, CUIL N° 27-40606982-1, domiciliada en calle San Juan N° 1820, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de una niña menor de edad, se encuentra desocupada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

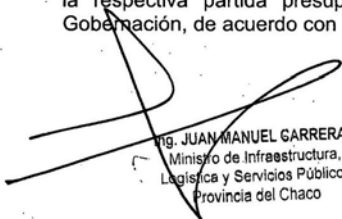
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Maira Nair Sáenz, CUIL N° 27-40606982-1, domiciliada en calle San Juan N° 1820, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

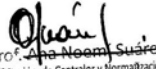
Artículo 2°: Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de una niña menor de edad, se encuentra desocupada.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.



Ing. JUAN MANUEL GARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

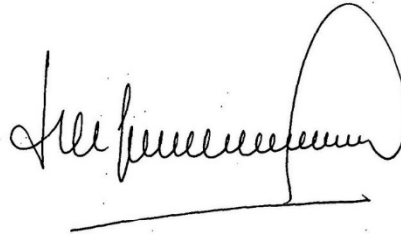


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C. Dirección de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

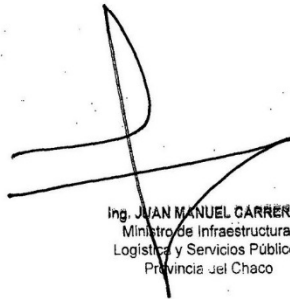
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **312**

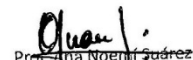


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-3749- A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el cese de adscripción dispuesta por Decreto N° 4683/19, de la agente Rocío Casco, DNI N° 33.218.490, personal perteneciente a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-, a la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación;

Que la señora Secretaria General de Gobernación, solicitó el cese anticipado de la adscripción mencionada, en virtud de haber desaparecido las causales que motivaron la misma, previa concesión del usufructo de la Licencia Anual Ordinaria Año 2019, otorgada por Disposición N° 006/20- UDRRHH- y finalizada la misma, la agente Rocío Casco deberá reintegrarse a prestar servicio a su jurisdicción de origen;

Que la presente medida se encuadra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.- Anexo- Punto 7- Cese anticipado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


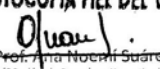
Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 24 de febrero de 2020, la adscripción dispuesta por Decreto N° 4683/19, de la agente Rocío Casco, DNI N° 33.218.490, personal perteneciente a la empresa de Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-, a la ex Secretaría General de Gobierno y Coordinación, conforme con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 251/13- Anexo- Punto 7- Cese anticipado.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **313**


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Juan María Nocelli Suárez
A/C Decón. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-2857/A y el Decreto N° 246/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se autorizó a realizar una Comisión de Servicios Oficial, a la Ciudad de Luque –República del Paraguay, a los pilotos: Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3, Martín Gonzáles Lastiri, CUIL N° 20-24531439-7 y al mecánico José Rubén Álvarez, CUIL N° 20-17388921-7, todos de planta permanente, a partir del día 17 de febrero de 2020, con motivos de inspección periódico que se encuentran descripto en el Manual de Mantenimiento de Cessna, Pratt y Whitney y Hartzell y que se realizan en función de la cantidad de horas voladas por la aeronave oficial Cessna Grand Caravan 208B-Matricula LV-WY, al taller de la Empresa Aero Centro SA;

Que la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de Gobernación propicia la modificación del Artículo 3° del Decreto N° 246/2020 en lo que se refiere exclusivamente a las fechas de salida y de regreso de la citada Comisión de Servicios;

Que en virtud, se dicta del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

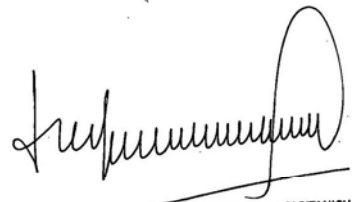
Artículo 1°: Establécese las fechas de salida y de regreso de la Comisión de Servicios Oficial que realizará el personal de la Dirección de Aeronáutica de la Secretaría General de Gobernación a la Ciudad de Luque - República del Paraguay, autorizada mediante el Decreto N° 246/2020, por los motivos expuestos en los Considerandos y que deberá entenderse como:

Día de salida: 04 de marzo a las 08:00 horas.
Día de regreso: 05 de marzo a las 22:00 horas.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial archívese.

DECRETO N° **314**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-13779/A, el Decreto N° 3103/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se otorgó una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Ricardo Másés Manrique, CUIL N° 23-23512557-9, de la localidad de Fontana, destinada a solventar gastos que demande la adquisición de un instrumento musical que le permita a su hijo, Juan Cruz Manrique, continuar con su formación profesional;

Que la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación informó que el precitado instrumento legal, no reúne con los requisitos establecidos en el Decreto N° 3225/18 -normas que rigen la concesión de ayudas económicas-;

Que por todo lo expuesto y conforme la intervención de los organismos técnicos, se propicia dejar sin efecto el Decreto N° 3103/19;

Que han intervenido en el presente trámite, el Departamento Legal, las Direcciones de Administración y Aportes Especiales dependientes de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

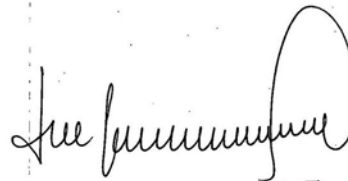
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 3103/19, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 315


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° E11-2019-4292/E; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la empresa Melli Hnos. SA, CUIT 30-55477525-6, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación de una fábrica de módulos industrializados de madera para soluciones habitacionales, a instalarse en Ruta Nacional N° 16, Km. 20, Resistencia, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley N° 937-I, y fue aprobado por Resolución N° 0059/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley N° 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un Convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado la intervención que les compete la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

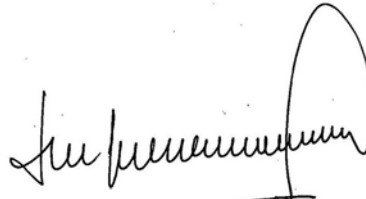
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

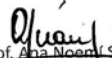
Artículo 1°: Autorízase al señor Ministro de Producción, Industria y Empleo, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Melli Hnos. SA, CUIT 30-55477525-6, representada por el señor Omar Melli, DNI N° 10.024.660, CUIT N° 20-10024660-1, en su calidad de presidente de la sociedad, el Modelo de Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 316


Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decolón de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

317

RESISTENCIA, 28 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E4-2020-925-A, el Decreto N° 2057/19; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal, se aprobó el Modelo de Convenio de Ejecución y Préstamo Subsidiario del Proyecto Manejo de la Cuenca del Río de Oro - Etapa I: Área Productiva General San Martín, a suscribirse entre la Provincia del Chaco y la ex Secretaría de Gobierno de Agroindustria dependiente del ex Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, financiado parcialmente por el Préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) 9458/AR;

Que en virtud al cumplimiento de los requisitos expuestos en el Convenio suscripto, se creó la Unidad Ejecutora del Proyecto Manejo de la Cuenca del Río de Oro - Etapa I: Área Productiva General San Martín (UEP RÍO DE ORO), a través de la Resolución N° 347/19 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que de la sanción legislativa N° 3108-A de Ministerios, surge que el actual Ministerio de Planificación y Economía, es continuación de la gran mayoría de las actividades, competencia y atribuciones llevadas a cabo por el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que a través del Decreto N° 06/2020, se estableció que el Ministerio de Planificación y Economía, a través de sus áreas competentes, seguirá realizando las acciones emergentes de Convenios, Acuerdos, Programas y otros, firmados o autorizados por el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con diferentes organismos, con el objeto de no entorpecer su continuidad;

Que por lo expuesto, y en función a los lineamientos para el Plan de Gobierno 2019-2023, es necesario designar una persona idónea y con alta experiencia en la materia para el cargo de Director de Proyecto de la Unidad Ejecutora del Proyecto Manejo de la Cuenca del Río de Oro - Etapa I: Área Productiva General San Martín (UEP RÍO DE ORO), con dependencia jerárquica y funcional del Ministerio de Planificación y Economía;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

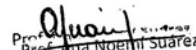
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designese, a partir del 1 de enero de 2020, al Ing. Raúl Oscar Codutti, DNI N° 13.540.966, como Director de Proyecto de la UEP RÍO DE ORO, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.



LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Facúltese al Ministerio de Planificación y Economía a designar por Resolución Ministerial el resto de los coordinadores integrantes de la UEP RÍO DE ORO, según Anexo I de la Resolución N° 347/19 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 3°: Facúltese al Ministerio de Planificación y Economía a dictar procedimientos, normas aclaratorias y/o modificaciones, que considere necesarios, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente.

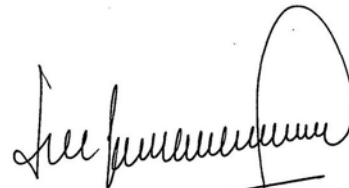
Artículo 4°: Déjese sin efecto el Artículo 2° de la Resolución N° 347/19 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **317**



Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Noépi Suárez
A/C. Dcción. de Control y Hípmatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

318

RESISTENCIA, 28 FEB 2020

VISTO:

La actuación simple N° E 4- 2020- 923- A; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1945/16, se creó la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos en el ámbito del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que en virtud de la sanción de la Ley N° 3108-A- de Ministerios-, el actual Ministerio de Planificación y Economía, continúa cumpliendo la mayoría de las actividades, competencias y atribuciones llevadas a cabo por el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que surge la necesidad de centralizar las gestiones administrativas para la ejecución de Programas y Proyectos Estratégicos que apoyen los lineamientos para el Plan de Gobierno 2019-2023;

Que a través del Decreto N° 06/20, se estableció que el Ministerio de Planificación y Economía, a través de sus áreas de competencias, seguirá realizando las acciones emergentes de Convenios, Acuerdos, Programas y otros, firmados o autorizados por el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con diferentes organismos, con el objeto de no entorpecer sus respectivos procesos;

Que por lo expuesto, es necesario favorecer la continuidad de las acciones de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, y designar una persona idónea para su coordinación ejecutiva, con dependencia jerárquica del Ministerio de Planificación y Economía, acorde con las propuestas de la nueva gestión de gobierno;

Que el Lic. Lisandro Braillard Pocard, DNI N° 31.648.122, reúne los requisitos de capacidad y experiencia necesarias para desempeñarse como Coordinador Ejecutivo del referido organismo de enlace;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjase sin efecto a partir del 1 de enero de 2020, la designación del señor Julio Domingo Ocampo, DNI N° 26.707.531, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, oportunamente dispuesta por el Artículo 5° del Decreto N° 1945/16.

Artículo 2°: Designase a partir del 1 de enero de 2020, al Lic. Lisandro Braillard Pocard, DNI N° 31.648.122, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, dependiente del Ministerio de Planificación y Econo-


 Lic. MAIA WOELFLIN
 Ministra de Planificación
 y Economía
 Provincia del Chaco


 \$ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Prof. Susana Beatriz Rodríguez
 DIRECTORA
 Dcción. Contralor y Normalización
 G. Secretaría Legal y Normativa

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

mía, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Facúltase al Ministerio de Planificación y Economía a dictar procedimientos, normas aclaratorias y/o modificaciones que considere necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 318


Lic. MARÍA WÖLPKIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Susana Beatriz Quiroga
DIRECTORA
Sección, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-2682-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Christian Leonardo Jovanovich, DNI N° 31.676.378, perteneciente a la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, para cumplir funciones en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-profesional 06-grupo 06-programa 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 15-anexo 0 jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Christian Leonardo Jovanovich, DNI N° 31.676.378, quien reviste en el cargo de la categoría 03-personal administrativo y técnico-apartado c)-profesional 06-grupo 06-programa 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 15-anexo 0-jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP- para cumplir funciones en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **319**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Noemí Suárez
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Diccón. de Contralor y Normalización
Sub. Legal y Técnica

Juan Manuel Carreras
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 MAR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación de la señora Eliana Mariel Luna, DNI N° 36.370.378, como Personal de Gabinete, para cumplir funciones de colaboradora de la señora Ministra de Salud Pública;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

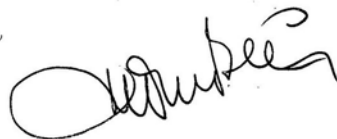
Artículo 1º: Designase, a partir del 1 de febrero del 2020, a la señora Eliana Mariel Luna, DNI N° 36.370.378, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de Salud Pública-jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, quien percibirá la remuneración mensual equivalente al noventa por ciento (90%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Salud Pública, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **320**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/Sección de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 02 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-1631-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de la adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 3879/19, del agente Gerardo Exequiel Insaurralde, DNI N° 32.300.156, quien pertenece a la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16 – Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que por Resolución N° 2681/19 de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia se autorizó la prórroga de la adscripción del referido agente a la jurisdicción 16 Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que la medida dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-, y cuenta con la conformidad de las autoridades de las jurisdicciones intervinientes como del agente involucrado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 3879/19, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, del agente Gerardo Exequiel Insaurralde, DNI N° 32.300.156, quien revista como Personal de Planta Permanente de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, para continuar cumpliendo funciones en la actividad central 01– Conducción Superior 01– CUOF N° 1–0 Directorio-Vocalía Activa-jurisdicción 16– Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, conforme lo dispuesto por Resolución N° 3879/19.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **321**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decisión de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

322

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-5173/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona encomendar en Comisión de Servicios Oficial, a los pilotos: Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3 y Guillermo Walter Gómez, CUIL N° 20-16004392-0, ambos personal de planta permanente, a la Ciudad de Montevideo-Uruguay, a partir del día 6 de marzo de 2020 con la aeronave oficial Lear Jet60 Matrícula LV-CIO, con motivo de trasladar al señor Gobernador de la Provincia, Contador Jorge Milton Capitanich;

Que se establece un monto de viáticos diario en pesos equivalentes en a dólares estadounidenses trescientos (U\$s 300) a cada uno de los agentes encomendados;

Que si el subresponsable no efectuare la rendición y/o reintegro o excedente del presente anticipo dentro del plazo reglamentario, autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme Memorandum N° 050/14 de la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 12 del Decreto N° 1324/78 -Régimen De Viáticos Vigente-, siendo menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Desígnanse, en Comisión de Servicios Oficial, a los pilotos de la Dirección de Aeronáutica dependiente de la Secretaría General de Gobernación, Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3 y Guillermo Walter Gómez, CUIL N° 20-16004392-0, ambos personal de planta permanente, a la Ciudad Montevideo -Uruguay, a partir del día 6 de marzo de 2020, con la aeronave oficial Lear Jet60 Matrícula LV-CIO, con motivo de trasladar al señor Gobernador de la Provincia, Contador Jorge Milton Capitanich, de conformidad con los Considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Fijese el monto diario de viáticos que demandará la estadía de los pilotos Gerardo Osvaldo Petruk, CUIL N° 20-29767679-3 y Guillermo Walter Gómez, CUIL N° 20-16004392-0, ambos personal de planta permanente y la suma en pesos equivalente a dólares estadounidenses trescientos (U\$s 300), para cada uno, más la suma en pesos equivalentes a dólares estadounidenses dos mil (U\$s 2.000) en concepto de gastos servicios de FBO Handling, pago de tasas aeronáuticas, aterrizajes, permiso de sobrevuelo, despacho, estacionamiento en plataforma, más la suma en pesos equivalentes a dólares estadounidenses un mil (U\$s 1.000) para gastos de combustible de la aeronave Lear Jet60 Matrícula LV-CIO, más la suma en pesos equivalentes a dólares estadounidenses un mil (U\$s 1.000) para gastos imprevistos y/o eventuales.



LIC. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

más la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), para gastos de ANAC/EANA a nombre de Guillermo Walter Gómez CUIL. 20-16004392-0, y de acuerdo al siguiente detalle:

Día de salida: 06 de marzo de 2020 a las 08:00 horas.

Día de regreso: 06 de marzo de 2020 a las 21:00 horas.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a liquidar y anticipar el equivalente en pesos a la suma de dólares estadounidenses trescientos (U\$s 300) diarios en concepto de viáticos, de acuerdo con lo detallado en el Artículo 2° del presente Decreto, más la suma en pesos equivalentes a dólares estadounidenses dos mil (U\$s 2.000) en concepto de gastos servicios de FBO Handling, para pago de tasas aeronáuticas, aterrizajes, permiso de sobrevuelo, despacho, estacionamiento en plataforma, más la suma en pesos equivalentes a dólares estadounidenses un mil (U\$s 1.000) para gastos de combustible de la aeronave Lear Jet60 Matrícula LV-CIO, más la suma en pesos equivalentes a dólares estadounidenses un mil (U\$s 1.000) para gastos imprevistos y/o eventuales, más la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), para gastos de ANAC/EANA a nombre de Guillermo Walter Gómez CUIL. N° 20-16004392-0.

Artículo 4°: Establécese que, a los efectos de la rendición de viáticos, el itinerario de la presente Comisión de Servicios es: Resistencia-Ciudad de Montevideo-Uruguay-Resistencia.

Artículo 5°: Establécese que en todos los casos los importe consignados a valores de dólares estadounidenses serán convertidos al momento de la liquidación y pago al tipo de cambio oficial cotizado por el Nuevo Banco del Chaco S.A. "tipo vendedor" vigente al día anterior a la cancelación de los respectivos anticipos a subresponsables. Los viáticos se rendirán en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 1324/78 las rendiciones de gastos documentados en moneda extranjera se efectuaran convirtiendo los importes expresados en dicha moneda según la modalidad, reconociéndose la diferencia en razón de las fluctuaciones que pudieran surgir por el tipo de cambio durante el transcurso de la comisión de servicios.

Artículo 6°: Establécese que si el subresponsable no efectuare la rendición y/o reintegro o excedente del presente anticipo dentro del plazo reglamentario, autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme Memorandum N° 050/14 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 7°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **322**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica


M. MAJA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La visita que realizará a nuestra Provincia el señor Procurador del Tesoro de la Nación Argentina, Dr. Carlos Alberto Zannini, el día 4 de marzo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de su visita es participar de la Jornada Apertura "Formación en abogacía del Estado";

Que es deseo del Pueblo y Gobierno del Chaco expresar el beneplácito y satisfacción que produce la presencia de tan distinguido visitante en territorio chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

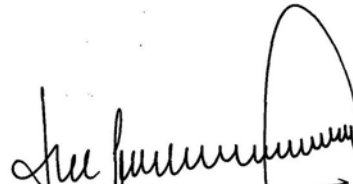
Artículo 1°: Declárase Huésped de Honor de la Provincia del Chaco al señor Procurador del Tesoro de la Nación Argentina, Dr. Carlos Alberto Zannini, mientras permanezca en territorio chaqueño.

Artículo 2°: Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

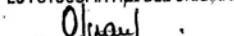
DECRETO N°

323


LEILA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Alicia Suarez
Jefe Departamento Control y
Doc. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

324

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-3420/A, y la Resolución N° 123/2020 del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se gestiona encomendar en Comisión de Servicios Oficial, a la Sra. Directora de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, Dra. María Roxana de los Santos, CUIL N° 27-30791720-9 (Estrato III), a la República de Haití, a partir del día 05 de marzo de 2020;

Que el motivo de dicha Comisión de Servicios consiste en asistir en representación de la provincia del Chaco, en el marco del Caso 11.804 – Juan Ángel Greco- del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, a la reunión que se llevará a cabo el día sábado 7 de marzo de 2020 en el Karibe Hotel localizado en Juvénat 7 Petión – Ville, Republica de Haití;

Que resulta necesario autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y anticipar viático a la Sra. Directora de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, Dra. María Roxana de los Santos, CUIL N° 27-30791720-9 (Estrato III), C.B.U. N° 3110030211000037861050, a la República de Haití, la suma de pesos veinticinco mil ochocientos (\$25.800,00) correspondientes a los pasajes de Resistencia – Buenos Aires (ida y vuelta), más la suma de Dólares Estadounidenses de mil setecientos setenta con veinte (USD 1770,20) para gastos de pasajes de Buenos Aires – Haití (ida y vuelta);

Que se establece un monto de viáticos diario, en la suma de Dolares Estadounidenses de Trescientos (USD 300,00), para la Directora de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, Dra. María Roxana de los Santos, CUIL N° 27-30791720-9 (Estrato III), C.B.U. N° 3110030211000037861050;

Que si el subresponsable no efectuare la rendición y/o reintegro del excedente del presente anticipo dentro del plazo reglamentario, autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes recibidos y/o no reintegrados, conforme Memorandum N° 50/14 de la Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se encuadra en lo establecido en el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Haciendas, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, informando que existe factibilidad presupuestaria, y cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de Gobernación;

Dr. JUAN MANUEL CHABO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemi Suarez
Jefe Departamento Contralor alc.
Dcción. Contralor y Normalización

324

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Autorízase, a realizar una Comisión de Servicios Oficial, a la República de Haití, a partir del día 5 de marzo de 2020, a la Sra. Directora de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, Dra. María Roxana de los Santos, CUIL N° 27-30791720-9 (Estrato III), con motivo de asistir en representación de la provincia del Chaco, en el marco del Caso 11.804 – Juan Ángel Greco- del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, a la reunión que se llevará a cabo el día sábado 7 de marzo de 2020 en el Karibe Hotel localizado en Juvénat 7 Petión-Ville, República de Haití, en un todo de acuerdo con los Considerandos precedentes.

Artículo 2º: Fijese el monto de viáticos diario, en la suma de dólares estadounidenses de trescientos (USD 300,00), para la Directora de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, Dra. María Roxana de los Santos, CUIL N° 27-30791720-9 (Estrato III), CBU N° 3110030211000037861050.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a anticipar a la agente indicada en el Artículo 1º, el viático correspondiente, más la suma de pesos veinticinco mil ochocientos (\$ 25.800,00) correspondientes a los pasajes de Resistencia-Buenos Aires (ida y vuelta), y la suma de Dólares Estadounidenses de mil setecientos setenta con veinte (USD 1770,20), para gastos de pasajes de Buenos Aires-Haití (ida y vuelta), de acuerdo con el siguiente detalle:

Día de Salida:	05/03/2020	Hora: 07:00 horas aprox.
Día De Regreso:	09/03/2020	Hora: 23:00 horas aprox.

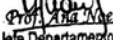
Artículo 4º: Establécese que, si el subresponsable no efectuare la rendición y/o reintegro del excedente del presente anticipo dentro del plazo reglamentario, autoriza expresamente a retener de sus haberes los importes recibidos y/o reintegrados, conforme Memorandum N° 50/14 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º: Los viáticos se rendirán en un todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1324/78, Régimen de Viáticos vigente, y las rendiciones de gastos documentados en moneda extranjera, se rendirán convirtiendo los importes expresados en dicha moneda al tipo de cambio vendedor vigente a la fecha de inicio de la Comisión de Servicios, conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina, reconociendo la diferencia en razón de las fluctuaciones que pudieran surgir por el tipo de cambio.

Artículo 6º: Encuádrase la presente medida en los Decretos N° 1324/78 y 2778/18.


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suarez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 7°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a reintegrar los viáticos y/o gastos, en caso de que por motivos debidamente justificados no hayan sido cancelados en tiempo y forma, previa presentación de información sumaria, donde se informen las causas correspondientes firmadas por la agente y la jefa inmediata superior.

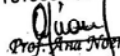
Artículo 8°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3–Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **324**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contraloría
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

326

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

El expediente N° E2-2019-128-E;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Luis Alfredo Pavón, DNI N° 11.058.452, interpuso Recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 1912/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), que desestimó los reclamos de liquidación y pago de las bonificaciones por Mayor Dedicación y Riesgo Visual, por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2011 hasta la fecha de interposición de la acción de amparo tramitada por Expte. N° 5027/15 del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Resistencia;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que: "El control jerárquico institucional corresponde al Poder Ejecutivo sobre los actos de los Entes Autárquicos en función del origen o creación de éstos, se hallan limitados a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Dromi, José Roberto, Derecho Administrativo Económico, Tomo I, página 261, Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que de los antecedentes surge, que el recurrente es ex empleado retirado de Bonos para la Creación de Empleos en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP) y posteriormente incorporado al Estado Provincial en los términos de las Leyes N°s 1369-H y 1370-H;

Que en fecha 21 de noviembre de 2018, el señor Pavón solicitó la liquidación y el pago de las bonificaciones por Mayor Dedicación y Riesgo Visual desde el mes de diciembre de 2011 hasta la fecha de interposición de la acción de amparo hasta el año 2015, asimismo solicitando indemnización por daño moral;

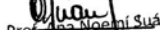
Que la Asesoría Legal del InSSSeP emitió dictamen, expresando que el reclamante promovió acción de amparo contra dicho Organismo tramitado en el Juzgado Civil y Comercial N° 6, Expte. N° 5027/15, caratulado: "Pavón Luis Alfredo C/ In.S.S.Se.P. S/ Acción de Amparo"; dictando Sentencia el 12 de agosto de 2015, haciendo lugar a la acción de amparo, ordenando al InSSSeP que se liquide y abone las bonificaciones por refrigerio y/o ticket canasta, Riesgo Visual y Mayor Dedicación a favor del actor, reconociéndole a tal fin el cargo para el que fue designado por Resolución N° 4348/11, para realizar la contraprestación estipulada en el Departamento de Liquidaciones de Prestaciones de Obra Social del InSSSeP y en el archivo de dicho Departamento;

Que la Sentencia fue apelada por el InSSSeP y confirmada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial y por el Superior Tribunal de Justicia, se incorporó al expediente copias de las Sentencias extraída del sitio web del InSSSeP;

Que en virtud de ello, el InSSSeP mediante Resolución N° 3536/15 resolvió dar cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia;


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

326

Que consecutivamente al cumplimiento de la Sentencia dictada en la acción de amparo, el recurrente solicitó el pago de los rubros reconocidos judicialmente, por un período anterior a la demanda judicial, la acción se encontraba prescripta a la fecha de la solicitud;

Que por Resolución N° 1912/19 se desestimó el pedido del recurrente por considerarse que los rubros reclamados resultan improcedentes y que además se encuentra prescripta la acción; interponiendo ante esto, el señor Pavón interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución mencionada;

Que asimismo como fundamento del planteo cuestiona los argumentos esgrimidos en la Resolución N° 1912/19 considerando que no alcanzan a justificar de manera adecuada y razonada la decisión, porque no especifica el motivo por el cual no le corresponde la percepción de las bonificaciones reclamadas con efecto retroactivo, cuando la Ley N° 1614-H pone en un plano de igualdad al régimen BOCEP con el resto del personal; manifestando el solicitante, que la justicia ha reconocido el derecho que reclama enunciando jurisprudencia;

Que tal virtud, por Resolución N° 5460/19 del InSSSeP se rechazó el Recurso de Revocatoria y se concedió el Recurso Jerárquico;

Que se advierte, que el InSSSeP dio cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia Judicial recaída en la acción de amparo. El derecho reconocido en sede judicial tiene como presupuesto lógico y aún constitucional, la firmeza de las resoluciones judiciales y de las situaciones jurídicas allí declaradas (STC 135/1994), sin que, por lo mismo, puedan ser introducidas en el procedimiento de ejecución, para alterar el contenido de la Sentencia, cuestiones no abordadas en ella ni decididas en el fallo;

Que en consecuencia, cuando una resolución judicial alcanza firmeza tiene como efecto que ya no puede ser modificada, de suerte que lo decidido en ella vincula tanto al propio Órgano que la ha dictado y a las partes a quienes se dirige, como a otros potenciales tribunales y sujetos jurídicos;

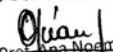
Que cuando se procede a la ejecución de una Sentencia firme y de contenido condenatorio, el proceso de ejecución debe proyectarse exclusivamente sobre lo dispuesto en el fallo;

Que la acción en el nuevo reclamo de las Bonificaciones por Mayor Dedicación y Riesgo Visual efectuado por el señor Pavón, por un período anterior al planteo judicial, se encuentra prescripto;

Que el Artículo 40 de la Ley N° 292-A remite a las normas del derecho del trabajo de orden nacional, en cuanto a su aplicación subsidiaria a las relaciones de empleo público del personal comprendidas en la mencionada ley, no es una incursión legislativa del Estado Provincial en el ámbito propio del Congreso de la Nación, toda vez que el Artículo 2° de la Ley N° 20744 de Contrato de Trabajo (LCT) al definir el ámbito de aplicación personal del Régimen de Contrato de Trabajo, habilita la inclusión de los agentes dependientes de la administración pública, nacional o provincial, cuando un acto expreso de la jurisdicción que corresponda así lo disponga;


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Pret. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en el sub-judice debe estarse a las previsiones de la Ley N° 20744 (LCT), que en su Artículo 256 dispone: "prescriben a los dos años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo...";

Que de lo expuesto se infiere que el término a considerar para la procedencia de la prescripción en el caso en análisis es de dos (2) años;

Que según constancias de autos, el recurrente formuló el reclamo administrativo el 21 de noviembre de 2018, fecha en la que la acción relativa al reclamo de bonificaciones desde el mes de noviembre de 2011 hasta el año 2015, estaba prescripta;

Que en consecuencia la Resolución N° 1912/19 del InSSSeP se ajusta a derecho;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), mediante Dictamen N° 56/19 y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 68/2020, rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto;

Por ello;

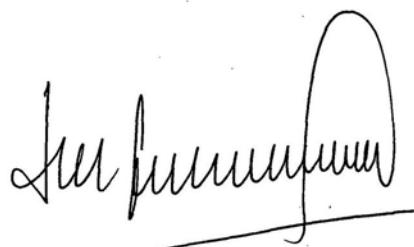
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Luis Alfredo Pavón, DNI N° 11.058.452, contra la Resolución N° 1912/19 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los Considerandos del presente instrumento legal.

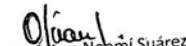
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **326**


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Decan. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E10-2020-2-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Alejandro Hernán Pucheta, DNI N° 25.835.450, dependiente de la jurisdicción 03- Ministerio de Gobierno y Trabajo, para desempeñar funciones en la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV)- CUOF N° 1- Presidencia;

Que la adscripción enunciada, cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente en cuestión, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adscribase a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Alejandro Hernán Pucheta, DNI N° 25.835.450, quien revista en el cargo de la categoría 7- personal de servicios- CEIC N° 1035-00- servicios 5- grupo 5- programa 14- Registro Civil- actividad específica 01- Registro y Certificaciones de Personas Físicas- CUOF N° 100- Dirección General Registro Estado Civil y Capacidad de las Personas- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, para desempeñar funciones en la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV)- CUOF N° 1- Presidencia.

Artículo 2°: Establécese, que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La presente adscripción se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 327

[Firma]
DR. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Firma]
C.P. JORGE MILTON CAPRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del C... Poder Judicial" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E46-2019-3456-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto 306/19, del agente Sergio Paulo Pereyra, DNI N° 32.854.376, perteneciente a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, para cumplir funciones en la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Que el citado agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1019-00- apartado c)- profesional 4- grupo 4- programa 22- seguridad- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 (t.v.), y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que de acuerdo con lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción oportunamente dispuesta por Decreto N° 306/19, del agente Sergio Paulo Pereyra, DNI. N° 32.854.376, a partir del 01 enero del 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- CEIC N° 1019-00- apartado c)- profesional 4- grupo 4- programa 22- Seguridad- actividad específica 1- Dirección y Coordinación- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, para cumplir funciones en la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

Artículo 2°: Establécese que el agente adscripto mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín oficial y archívese.

DECRETO N° 328

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/Cesión de Controlador/Normalización
Sub. Legal y Técnica

[Signature]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Signature]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

329

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2019-20231-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la ex agente Irene Amelia Ambrogi, DNI N° 12.683.864, solicita el reconocimiento y pago de veinticinco (25) días correspondientes al proporcional de Licencia Anual Ordinaria Año 2019, no usufructuada, en virtud de haber sido dada de baja por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 852/19 y su modificatoria N° 1010/19, del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, a partir del día 01 de julio de 2018;

Que la medida propiciada, se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, se exceptúa de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16 y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que conforme a la facultad conferida por el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, modificado por su similar N° 952/12, este tipo de medidas debe canalizarse a través del dictado del presente instrumento legal;

Que ha intervenido en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, y cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA

Artículo 1°: Reconócese veinticinco (25) días correspondientes al proporcional de Licencia Anual Ordinaria Año 2019, no usufructuada, por la señora Irene Amelia Ambrogi, DNI N° 12.683.864, ex agente de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c – CEIC N° 1057-00 – profesional 11 – grupo 11 – Programa 14 – Registro Civil – Actividad Especifica 01 – Registro y Certificación de Personas Físicas – CUOF N° 78 – Registro Civil de Resistencia – 3° sección - jurisdicción 03 – Ministerio de Gobierno y Trabajo; en virtud a su baja dispuesta por Resolución N° 852/19, del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, beneficio encuadrado en

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. *Romana Beatriz Rodríguez*
DIRECTORA
Nación, Contrator y Incentivación
Subsecretaría Legal y Normativa

JUAN MANUEL CHAPO
Df. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

LIC. MANUEL WOELFLIN
LIC. MANUEL WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Lc. DANIELA A. TORRENTE
Lc. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, de conformidad a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar a la señora Irene Amelia Ambrogi, DNI N° 12.683.864, ex agente de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado c – CEIC N° 1057-00 – profesional 11 – grupo 11 – Programa 14 – Registro Civil – Actividad Específica 01 – Registro y Certificación de Personas Físicas – CUOF N° 78 – Registro Civil de Resistencia – 3° sección - jurisdicción 03 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, el equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Exceptúase la medida dispuesta en el presente, de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16, y será refrendado en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará en la partida presupuestaria de la jurisdicción 03 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

329

DECRETO N°

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

D^r. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIÁN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

330

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2017-33207-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la ex agente María Alberta Barrios, DNI N° 11.197.420, solicita el reconocimiento y pago de cuarenta y nueve (49) días de Licencia Anual Ordinaria Año 2017, no usufructuada, en virtud de haber sido dada de baja por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 19/17, del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, a partir del día 01 de enero de 2018;

Que la Licencia en cuestión fue exceptuada a través de la Resolución N° 257/18-del mencionado ex Ministerio;

Que la medida propiciada, se encuadra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, se exceptúa de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16 y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que conforme a la facultad conferida por el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12, modificado por su similar N° 952/12, este tipo de medidas debe canalizarse a través del dictado del presente instrumento legal;

Que ha intervenido en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, y cuenta con la conformidad del titular del Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Reconócese cuarenta y nueve (49) días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria Año 2017, no usufructuada, por la señora María Alberta Barrios, DNI N° 11.197.420, ex agente del programa 14 – Registro Civil – Actividad Especifica 01 – Registro y Certificación de Personas Físicas – CUOF N° 69 – Registro Civil de Puerto Tirol - jurisdicción 03 – Ministerio de Gobierno y Trabajo – categoría 3 – personal

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Guillermo~~ ~~Diego~~ ~~Rodríguez~~
DIRECTORA
Dirección, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Sr. SEBASTIAN LIFTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

administrativo y técnico – apartado b) – CEIC N° 1015-00 – Jefe de Departamento – Grupo 1; en virtud a su baja dispuesta por Resolución N° 19/17 del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, beneficio encuadrado en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A, de conformidad a los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a liquidar y abonar a la señora María Alberta Barrios, DNI N° 11.197.420, ex agente del programa 14 – Registro Civil – Actividad Específica 01 – Registro y Certificación de Personas Físicas – CUOF N° 69 – Registro Civil de Puerto Tirol - jurisdicción 03 – Ministerio de Gobierno y Trabajo – categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado b) – CEIC N° 1015-00 – Jefe de Departamento – Grupo 1, el equivalente a los días citados en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 3°: Exceptúase la medida dispuesta en el presente, de los alcances fijados en el Artículo 8° del Anexo al Decreto N° 2485/08, ratificado por su similar N° 85/16, y será refrendado en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: El presente Decreto se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12.

Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, se imputará en la partida presupuestaria de la jurisdicción 03 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 330

Prof. Diana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Contratación y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Prof. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Lic. DANIELA A. TORRENTE
Ministra de Educación, Cultura,
Ciencia y Tecnología
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Dr. SEBASTIÁN LIPTON
Ministro de Producción, Industria
y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

331

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-27851-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de fortalecimiento de la Gestión Institucional de la Provincia del Chaco, el Poder Ejecutivo ha procedido a través de los Decretos N°s. 1549/10, 245/12, 932/16 y 357/18 a colocar bajo la órbita de competencia de la Dirección de Vialidad Provincial la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y verificación vehicular de todas las unidades automotores del Estado, incluyendo tanto las áreas de la Administración Central, los Organismos Autárquicos, así como los entes descentralizados;

Que por Decreto N° 357/18 se determina la continuidad de la prestación de servicio de mantenimiento electromecánico básico, constatación de estado, constatación post reparación y capacitación vehicular por parte de la Dirección de Vialidad Provincial, hasta el 31 de diciembre de 2019 con posibilidades de prorrogar;

Que este proceso se viene desarrollando desde el 10 de agosto del 2010 y hasta la fecha, encontrándose evidenciada la beneficiosa consecuencia resultante del mecanismo implementado;

Que en este ámbito, se pudo facilitar el conocimiento y real evolución del estado de funcionamiento y documental de los vehículos que conforman el patrimonio del erario público, lográndose por su parte la capacitación del personal chofer dependiente de la gobernación de la provincia del Chaco y sus entes autárquicos y/o descentralizados;


Que corresponde asimismo destacar que el servicio prestado no genera costo alguno para las jurisdicciones provinciales, habiéndose, en contrapartida la Dirección de Vialidad favorecido mediante el fortalecimiento y modernización del Taller Central que supuso la reposición de diversas maquinarias y herramientas tecnológicas, habilitando además en las respectivas Delegaciones del interior los siguientes talleres para la atención del Servicio electromecánico básico y ficha técnica: Delegación Villa Ángela (Bv. San Martín 800), Delegación Pcia. Roque Sáenz Peña (acceso R. Nac. N° 16 s/ número) y Delegación Juan José Castelli (acceso Sur s/número);

Que en base a lo expuesto es menester continuar con los servicios descriptos en el Decreto N° 357/18 ampliado su vigencia de prestación;

Que han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Gestión de Bienes y la Subsecretaría de Hacienda

Que a tal efecto es necesario proceder al dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Legística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Determínese que la Dirección de Vialidad Provincial, deberá continuar prestando los servicios detallados en el Decreto N° 357/2018 hasta el 30 de junio de 2020, con posibilidades de prorrogar por igual término.

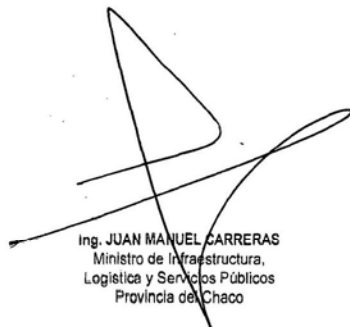
Artículo 2°: Reitérase que todas las áreas de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados deberán realizar obligatoriamente los servicios del parque automotor en la Dirección de Vialidad Provincial para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 357/2018. Debiendo las Direcciones de Administración u organismos que hagan sus veces (SAF jurisdiccionales) de la Administración Central del Poder Ejecutivo y Organismos Autárquicos y/o Descentralizados incorporar la "ficha constatación resumen" de la unidad vehicular como documentación obligatoria del respaldo de las tramitaciones de gastos de adquisición de cubiertas y en todos los conceptos que hacen al mantenimiento mecánico del mismo en general.

Artículo 3°: Reitérase como obligatoria la intervención posterior de la Dirección de Vialidad Provincial en todo trámite de reparación que se realicen a las unidades del parque automotor de la jurisdicción.

Artículo 4°: La Dirección de Vialidad Provincial tramitará la devolución ante las erogaciones efectuadas por insumos ocupados en el marco del presente Decreto y otros elementos de ser necesarias reparaciones menores expresamente requeridas por la Secretaría General de la Gobernación, imputándose las mismas al presupuesto de cada una de las jurisdicciones.

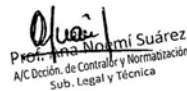
Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **331**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Norma Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Resistencia; 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-848-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de adscripción dispuesta oportunamente por Decreto N° 3107/19, del agente Silvio Gabriel Prette, DNI N° 33.218.420, dependiente de la jurisdicción 1-Poder Legislativo, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que por Resolución N° 2207/19 dictada por el Poder Legislativo del Chaco, se autorizó la medida enunciada, desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que la presente adscripción se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del agente involucrado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, dispuesta oportunamente por Decreto N° 3107/19, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Silvio Gabriel Prette, DNI N° 33.218.420, quien revista en el cargo de Oficial Mayor de Segunda-porcentaje 32 %-personal administrativo y técnico-Cámara de Diputados-jurisdicción 1-Poder Legislativo, para continuar cumpliendo funciones en la actividad central 01-Conducción Superior 01-CUOF N° 1-0 Directorio-jurisdicción 16-Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP).

Artículo 3°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **332**



Ing. JUAN MANUEL GARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Ada Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-2680-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Ezequiel Paulino Morante, DNI N° 20.353.864, perteneciente a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para cumplir funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que por Resolución N° 0019/2020, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación concedió la mencionada adscripción;

Que asimismo, resulta conveniente reconocer los servicios prestados en carácter de adscripto al agente Morante, desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que la medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por el período comprendido desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, por el agente Ezequiel Paulino Morante, DNI N° 20.353.864, quien revista como personal de planta permanente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por haber cumplido funciones en actividad central 01- Conducción Superior 01- CUOF N° 1- 0- Presidencia- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 09 de diciembre de 2020 inclusive, al agente Ezequiel Paulino Morante, DNI N° 20.353.864, personal de planta permanente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para cumplir funciones en la actividad central 01- Conducción Superior 01- CUOF N° 1- 0- Presidencia- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

Artículo 3°: La adscripción dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

333

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Contralor y Normatización
Sub. Legal y Técnica

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. Jorge Milton Capitanich
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la nueva gestión de Gobierno, resulta necesario designar como Personal de Gabinete a dos personas, para desempeñarse como asesoras de la señora Presidenta del Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco-IPAP-;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°-inciso f) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Designanse a las personas detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de acuerdo con los detalles en ella consignados, para cumplir funciones en sendos cargos del CEIC N° 838- Personal de Gabinete- CUOF N° 1- Presidencia IPAP- jurisdicción 51-Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco, como asesoras de la señora Presidenta del IPAP.

Artículo 2°: Establécese que las personas designadas en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras mientras permanezca en el cargo la señora Presidenta del IPAP, determinándose que cesarán automáticamente sus funciones al término de la gestión de la misma o cuando ésta disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso f) al 7° de la Ley N° 1873-A.

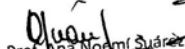
Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **334**


C.R. JORGE MILTON CAPPANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normalización
Sub. Legal y Técnica

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Economía Popular solicita la designación como Personal de Gabinete del señor Osmar Quintín Gómez, DNI N° 16.119.555, para cumplir funciones de colaborador del citado funcionario;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°-inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 1 de enero de 2020, al señor Osmar Quintín Gómez, DNI N°16.119.555, en el cargo del CEIC N° 838- Personal de Gabinete, para cumplir funciones en la Secretaría de Economía Popular, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa del Secretario de Economía Popular, Sr. Osvaldo Gustavo Chiaramonte, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293- A y en los Artículo 4°- inciso d) al 7° de la Ley N° 1873-A .

Artículo 4°: El gasto emergente de lo ordenado en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la Secretaría de Economía Popular.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **335**

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E46-2020-512-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, solicita la declaración de Interés Provincial de los actos conmemorativos del "Mes de la Memoria, la Verdad y la Justicia", a realizarse durante todo el mes de marzo;

Que el mes de marzo, es aquel en el cual recordamos los hechos perpetrados por la Dictadura Cívico Militar iniciada el 24 de marzo de 1976 en nuestro país;

Que dicha fecha es de central importancia para los argentinos, debido a que conmemora lo vivido durante la dictadura iniciada en 1976, el mayor exponente de la crueldad estatal ejercida contra los ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, a través de la persecución, tortura, muerte y desaparición de toda persona con ideas contrarias a las impuestas por el gobierno de Facto;

Que en esta fecha recordamos una huella que quedó en nuestra historia para siempre, y se presenta todos los años como una oportunidad para reflexionar colectivamente sobre nuestro pasado, pero también sobre nuestro presente y futuro, repensando el modelo de país que queremos, como también lo que como sociedad no debemos tolerar Nunca Más;

Que por lo expuesto, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárense de Interés Provincial los actos conmemorativos del "Mes de la Memoria, la Verdad y la Justicia", a realizarse durante todo el mes de marzo, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

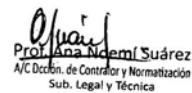
Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 337


ing. JUAN MANUEL GARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGEN


Prof. Ana Ndemí Suárez
A/C Dcción. de Contratación y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E46-2020-511-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, solicita la declaración de Interés Provincial de la agenda y actividades a llevarse a cabo durante el mes de marzo de 2020, en el marco del "Mes de las Mujeres y Diversidades";

Que dicha agenda se elabora teniendo en cuenta la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, que recuerda los hechos perpetrados el 08 de marzo de 1908 en Estados Unidos, donde 129 trabajadoras fueron cruelmente incineradas mientras se encontraban en huelga por el reclamo de sus derechos, convirtiéndose así en uno de los hechos históricos referentes del ejemplo de lucha por los derechos de las mujeres;

Que es tarea y compromiso del Estado, impartir desde sus instituciones, lineamientos firmes y genuinos en cuanto a las políticas de acción que permitan mitigar y luego erradicar dichos flagelos;

Que en virtud de la relevancia del aludido acontecimiento, cuyo resultado redundará en el beneficio de toda la comunidad, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;


Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Declárase de Interés Provincial la agenda y actividades a llevarse a cabo durante el mes de marzo de 2020, en el marco del "Mes de las Mujeres y Diversidades", de acuerdo con los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 338


ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco
S. FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Pro. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 1114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que ante la asunción de nuevas Autoridades y Funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial para la Gestión 2019-2023, resulta necesario designar representantes de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones;

Que por Decreto N° 02/19 se designó como Ministra de Planificación y Economía a la Lic. Maia Woelflin, y por su similar N° 53/19, se efectuó la designación de la Subsecretaría de Presupuesto, Lic. Eliana Iris Oviedo;

Que a tal virtud, se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

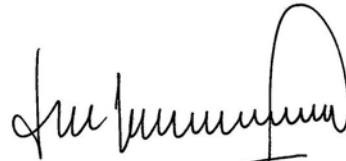
Artículo 1°: Designanse, a partir del 10 de diciembre de 2019, como representantes de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones, a la Licenciada Maia Woelflin, DNI N° 31.341.280, en carácter de titular, y a la Licenciada Eliana Iris Oviedo, DNI N° 30.744.876, como representante alterno, de acuerdo con lo establecido en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **339**

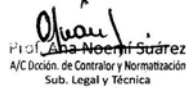


Lic. MAIA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco



G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ana Noemí Suárez
A/C Dcción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-2681-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Diputada Nacional María Lucila Masin, solicita la adscripción de la agente Celeste Quintana Vicente, DNI N° 32.300.125, perteneciente a la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, para cumplir funciones de asesoramiento legislativo en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 6- grupo 6- programa 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 15- Anexo 0- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que la adscripción propuesta, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscribase, a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Celeste Quintana Vicente, DNI N° 32.300.125, quien revista en el cargo de la categoría 03- personal administrativo y técnico- apartado c)- profesional 6- grupo 6- programa 01- Actividad Central- actividad específica 0- Conducción Superior- CUOF N° 15- Anexo 0- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, para cumplir funciones de asesoramiento legislativo en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, bajo dependencia directa de la Diputada Nacional María Lucila Masin.

Artículo 2°: La adscripción dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 3°: Establécese que la agente adscripta mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **340**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Noemí Suárez
Prof. Ana Noemí Suárez
A/C Deción. de Control y Normatización
Sub. Legal y Técnica

ING. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Jorge Milton Capitanich
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco